

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

**LA SOBERANÍA ALIMENTARIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL
EXPLICITO. NECESIDAD Y URGENCIA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR.**

PRESENTADO POR:

**JOHONNY ARISTIDES MARADIAGA GARCIA
GILBERTO EDENILSON GUEVARA AMAYA**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

MAESTRO EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE 2016

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL
SALVADOR.**

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR (INTERINO)

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS
VICERRECTOR ACADÉMICO (INTERINO)

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO (INTERINO)

DRA. LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICDA. NORA BEATRIZ MÉNDEZ
FISCAL (INTERINA)

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICEDECANO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE
GRADUACION

**MAESTRO EDWIN GODOFREDO VALLADARES
PORTILLO**
DOCENTE ASESOR

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
ASESOR DE METODOLOGIA

TRIBUNAL CALIFICADOR

MAESTRO HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA
PRESIDENTE.

LICENCIADO ANTONIO ENRIQUE ARGUETA
NOLASCO.
SECRETARIO

MAESTRO EDWIN GODOFREDO VALLADARES
PORTILLO.
VOCAL

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE
GRADUACION

DEDICATORIAS.

- *Agradezco en primer lugar a Dios, por ser mi fortaleza en aquellos momentos en los que creí que no iba poder terminar mis estudios, por guiarme en todo este proceso que no fue nada fácil, por respaldarme y apoyarme en cada evaluación que hice, por darme la sabiduría y la inteligencia para lograr finalizar mi carrera. A Dios sea toda la gloria.*

- *Agradezco a mi abuelita Esperanza García, por ser la persona que me enseñó a vivir con valores y principios morales, de quien aprendí que todas las cosas son posibles con la ayuda de Dios y esfuerzo, y por ser mi ayuda y aliento en todas las etapas de mi vida. Quien murió creyendo en mí, que me apoyo hasta su último suspiro, pero me dejó lo más valioso que una persona puede tener, y es su Bendición.*

- *A mi madre Marina Isabel Maradiaga García, quien me apoyo no solo económicamente en casi toda la carrera, sino que también me alentaba a superarme y alcanzar mis metas, porque aun con todas las dificultades económicas siempre me dio una palabra de aliento.*

- *A mi amada Esposa Leydi Johanna Bonilla de Maradiaga, por apoyarme en este proceso, por ser la ayuda idónea que Dios me ha dado y mi apoyo incondicional en todos los momentos difíciles. Por luchar a mi lado y afrontar juntos todas las dificultades que se presentaron en el camino.*

- *A mi tía Blanca Estela García, que ha sido como una segunda madre, por ser la persona que durante toda mi vida me ha guiado por las sendas de la superación personal, y ha sido la persona que más ha creído en mí. Por llevarme en sus oraciones en todo momento y bendecirme con su apoyo que siempre me ha brindado.*

- *A mi gran amigo y compañero de proceso de grado Gilberto Edenilson Guevara, quien hemos compartido muchas buenas experiencias, por mostrarme una amistad sincera y pura, con quien nos desvelamos en muchas ocasiones desde las primicias de la carrera.*

- *Al Maestro. Edwin Godofredo Valladares Portillo, por los valiosos conocimientos que me transmitió a los largo de la carrera, por la dedicación en el proceso de enseñanza en las materias que me impartió, y por dirigirnos en este proceso de tesis con mucha dedicación y paciencia. Es una de las autoridades académicas que ha sido un ejemplo a seguir en cuanto a rectitud y disciplina.*

- *Al Lic. Carlos Armando Saravia, por dirigirnos no solo en este proceso de tesis, sino en diferentes etapas de la carrera, por el compromiso que tiene con la sociedad de formar excelentes estudiantes.*

JOHONNY ARÍSTIDES MARADIAGA GARCÍA

DEDICATORIAS.

- *Agradezco a Dios, por darme esa fuerza y capacidad para terminar mis estudios, así, como la sabiduría para entender que si me esfuerzo puedo alcanzar mis metas y con ello ayudar a muchas personas a través de mi experiencia y conocimiento.*
- *A mi madre Lilian Marlene Guevara Amaya Avilés, quien con sus consejos y ayuda incondicional durante mi vida académica, ha sido ese sostén que me ha permitido escalar estos peldaños y convertirme en profesional.*
- *A mi compañera de vida Daisy Arely Chávez Ramírez, quien ha sido más que una amiga, ese impulso en el momento que más lo he necesitado, quien ha compartido y celebrado mis logros y quien ha logrado fortalecer mi espíritu cuando ha decaído a través de sus consejos y compañía.*
- *A mis hermanas por demostrarme su cariño, confianza y darme esas palabras de apoyo que me impulsan a seguir esforzándome para conseguir mis metas.*
- *A toda mi familia quienes me han apoyado incondicionalmente en las buenas y en las malas.*

- *A mi compañero Arístides Maradiaga con quien hemos forjado una sólida amistad que nos ha permitido compartir buenos y malos momentos, pero, con empeño y dedicación hemos logrado culminar este proceso con éxito.*

- *Al Maestro. Edwin Godofredo Valladares Portillo, por sus invaluable aportes y su dedicación al transmitirnos sus conocimientos en los años de carrera; de igual forma, por habernos enseñado que un trabajo de tesis necesita todo el esfuerzo y dedicación para lograr un verdadero aporte a la sociedad.*

- *A Licenciado Carlos Armando Saravia, por ser una guía durante todos estos años de carrera en las diversas materias que nos impartió, así, como en el proceso de tesis.*

- *A todos mis compañeros y amigos, con quienes hemos luchado sin descansar hasta lograr los objetivos planteados.*

GILBERTO EDENILSON GUEVARA AMAYA

INDICE.

INTRODUCCION	xiv
---------------------------	------------

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.0 Descripción del problema	1
1.1 Antecedente del problema.....	9
1.1.1 Antecedente mediato	9
1.1.2 Antecedente inmediato	12
1.2 Enunciado del Problema	14
1.2.1 Problemas Generales	14
1.2.2 Problemas Específicos.....	14
1.3 Justificación	15
1.4 Objetivos	18
1.4.1 Objetivos generales	18
1.4.2 Objetivos Específicos	18
1.5 Alcances	19
1.5.1 Alcance Doctrinal.....	19
1.5.1.1 Doctrina de la eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales.....	19
1.5.1.2 Doctrina de la ponderación de los Derechos Fundamentales ..	22
1.5.1.3 Doctrina del Constitucionalismo	23
1.5.1.4 Doctrina del Constitucionalismo Contemporáneo o Neo constitucionalismo.....	26
1.5.1.5 Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.....	28
1.5.2 Alcance Jurídico	31
1.5.3 Alcance teórico	33
1.5.3.1 Teoría general de los Derechos Fundamentales	33
1.5.3.2 Teoría de la Constitución	35
1.5.3.3 Teoría Jurídica Crítica.....	36

1.5.3.4 Teoría del positivismo jurídico	38
1.5.4 Alcance Temporal	39
1.5.5 Alcance espacial	39

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 Síntesis del problema de investigación	40
2.1.1 Necesidad de una reforma Constitucional para el reconocimiento Del Derecho a la Soberanía Alimentaria	40
2.1.2 El reconocimiento implícito del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria, no es suficiente para la tutela, Protección y Exigibilidad de ese Derecho	42
2.1.3 Las consecuencias que implica el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria	43
2.1.4 El nuevo Constitucionalismo Latinoamérica y el Reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria.....	45
2.1.5 Protección Constitucional que conlleva el reconocimiento Expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria.....	47
2.1.6 Garantías que implica el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria.....	52
2.1.7 Reformas necesarias en la Constitución Salvadoreña Para el reconocimiento al Derecho a la Soberanía Alimentaria Según la teoría de la Constitución	57
2.2 Antecedente histórico	59
2.2.1 Origen de la vía campesina	59
2.2.2 Surgimiento del concepto de soberanía alimentaria	60
2.2.3 Reconocimiento de la soberanía alimentaria en Latinoamérica	61
2.2.4 La génesis de los derechos fundamentales	63
2.2.5 La dignidad de persona como cimiento de los Derechos Fundamentales y su implicación en l soberanía alimentaria	67

2.2.6 El derecho a la Soberanía Alimentaria como oposición a las Políticas Neoliberales	69
2.2.6.1 Confrontación entre las políticas neoliberales y las políticas De Soberanía Alimentaria	71
2.2.6.2 Soberanía alimentaria, acuerdos comerciales y monopolios....	76
2.3 La soberanía alimentaria: concepto, naturaleza jurídica e Implicaciones socioeconómicas.....	78
2.3.1 concepto de Soberanía Alimentaria.....	78
2.3.2 El Derecho a la alimentación.....	78
2.3.2.1 Componentes de Derecho a la Alimentación.....	79
2.3.2.2 Vínculos de Derecho a la Alimentación con otros Derechos	81
2.3.3 La seguridad alimentaria	83
2.3.4 Soberanía alimentaria	84
2.3.5 La seguridad alimentaria y nutricional, y la Soberanía Alimentaria: ¿conceptos antagónicos o complementarios	85
2.4 Naturaleza e implicaciones del derecho a la soberanía alimentaria	87
2.4.1 La Soberanía Alimentaria como Derecho Humano.....	87
2.4.2 La soberanía alimentaria como derecho social	88
2.4.3 La soberanía alimentaria como Derecho económico	89
2.4.4 Naturaleza jurídica del derecho a la soberanía alimentaria	91
2.4.5 Soberanía alimentaria: nuevo modelo social y Económico de Alimentación.....	91
2.5 Base teórica.....	94
2.5.1 La soberanía alimentaria desde la visión de la teoría de la Constitución	94
2.5.2 La soberanía alimentaria desde la teoría del positivismo jurídico....	96
2.5.3 La soberanía alimentaria: un enfoque desde la teoría jurídica Crítica	97
2.6 Base doctrinal	99

2.6.1	La eficacia horizontal de los derechos fundamentales	99
2.6.1.1	La eficacia mediata	99
2.6.1.2	Medicación del legislador y del juez	100
2.6.1.3	La eficacia inmediata.....	102
2.6.1.4	Conciliación de ambas teorías	103
2.6.1.5	El derecho a la soberanía alimentaria y su fundamento En la doctrina de la eficacia horizontal de los derechos Fundamentales	104
2.6.2	Doctrina de la ponderación de derechos fundamentales	106
2.6.2.1	La ponderación como método de interpretación Constitucional.....	107
2.6.2.2	El juicio de ponderación.....	109
2.6.2.3	Ponderación y subsunción: dos métodos intercambiables..	111
2.6.2.4	La ponderación y su incidencia en el derecho a la Soberanía alimentaria.....	112
2.7	Derecho comparado: el derecho a la alimentación, Soberanía Alimentaria en Latinoamérica.	116
2.7.1	Aproximación al derecho a la alimentación.....	116
2.7.2	Concepto y aproximación a la soberanía alimentaria	120
2.7.3	La soberanía alimentaria una visión del ecuador	122
2.7.4	La soberanía alimentaria una visión de Guatemala.....	123
2.7.5	Soberanía alimentaria: una visión a la República Bolivariana	124
2.7.6	Soberanía alimentaria: una visión de la república de Brasil	128

CAPITULO III METODOLOGIA

3.0	Hipótesis de la investigación	129
3.1	Hipótesis Generales	129
3.2	Hipótesis específicas.....	129
3.3	Sistema de Hipótesis.....	131

3.4 Tipo de investigación	137
3.5 Población.....	137
3.6 Muestra	137
3.7 Métodos, técnicas e Instrumentos de investigación	138
3.7.1 Métodos	138
3.7.2 Técnicas de investigación.....	139
3.7.3 Instrumentos de investigación	139

CAPITULOS IV

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

4.1 Presentación de Resultados	142
4.2 Encuesta	142
4.2.1 Descripción del instrumento.....	142
4.2.2 Tabulación de datos	144
4.3 Entrevista no estructurada: Descripción del instrumento	159
4.3.1 Matriz de presentación de resultados	160
4.4 Análisis de resultados	175
4.5 Análisis y solución de la investigación.....	184
4.5.1 Problemas Estructurales	185
4.5.2 Problemas Secundarios	186
4.6 Demostración y verificación de objetivos.....	189
4.6.1 Objetivos Generales.....	189
4.6.2 Objetivos Específicos	190
4.7 Comprobación y verificación de Hipótesis.....	193
4.8 Caso práctico.....	200
4.8.1 Acuerdo de Reforma Constitucional N°3.....	200
4.8.2 Acuerdo de Reforma Constitucional N°4.....	203

CAPITULO V
CONCLUSIONES, RECOMENDACION Y PROPUESTA.

5.1 Conclusiones.....	206
5.1.1 Conclusiones Generales.....	206
5.1.2 Conclusiones Especificas	208
5.2 Recomendaciones	209
5.3 Propuesta de Reforma de la Constitucional de la Republica	210
5.4 Bibliografía	214
5.4.1 Obras citadas	214
5.4.2 Obras consultadas.....	215
5.4.3 Textos legales	215
5.4.4 Documentos.....	218
5.4.5 Recursos electrónicos	219
5.5 Anexos.....	220

INTRODUCCIÓN

A la persona humana como ser corporal, necesitado y vulnerable, le son inherentes los Derechos Fundamentales de la Vida, los cuales por cada Estado en sus Constituciones gozan de garantías legales en su Constitución, mecanismos idóneos para su protección, al tener el carácter de Derechos Fundamentales Expresos, la población tiene el fundamento para su exigibilidad y obtener un verdadero cumplimiento de este Derecho por parte del Estado.

Ahora bien, la interrogante surge, cuando nos encontramos frente a Derechos que en primer lugar son inherentes a la persona humana, pero no se encuentran reconocidos en las Constituciones, ¿Que hacer frente a estos Derechos? Pues, el no estar reconocidos implica en segundo lugar, una imposibilidad de exigir su cumplimiento, a estos Derechos les llamamos implícitos los cuales están Fundamentados en la existencia de otros derechos, inherentes a la persona como son el Derecho a la vida, la dignidad, etc.

Para entender la existencia de los Derechos implícitos es necesario hacer un estudio de la persona, pues, entender que si esta vive, necesita además, de los medios adecuados para subsistir, es decir, que si se tiene vida el cual es un Derecho que está reconocido en todas las Constituciones, con él, se tendrían los demás Derechos que den el sustento para seguir gozando de vida.

Al estudiar la Soberanía Alimentaria Como Derecho Explicito. Necesidad y Urgencia de Reforma Constitucional, tenemos como puntos centrales los problemas de hambre y desnutrición por los que pasa nuestra sociedad, los cuales están originados por no existir las políticas adecuadas en aspectos de alimentación y todo lo que ello implica como es el latente descontrol en los productos alimenticios que día a día se consumen y la masificación de alimentos poco nutritivos y dañinos para la salud.

En el mismo orden de ideas nos vemos en la obligación de develar aquellos aspectos que trascienden en agravar el tema en cuestión, dando un abordaje de manera exhaustiva a las causales que generan la negatividad a la hora de positivizar este Derecho que sin lugar a dudas, son un obstáculo de peso a la hora de exigir el cumplimiento, pues, no existen los mecanismos para que el Estado este obligado a cumplirlo.

La globalización y el sistema Neoliberal están en contra de un sistema que lleve consigo los ideales de la Soberanía Alimentaria, unido a ello se considera que estos tienen un efecto expansivo y por tanto la sociedad queda sujeta a las políticas de Estado orientadas al consumismo y en consecuencia, a las directrices que el mercado genera.

En ese sentido, es preciso abordar las líneas de pensamiento que sostiene la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, ideas fundantes para hacer un cambio estructural en el sistema de nuestro país, esta doctrina es la más adecuada para poner en marcha los ideales de la soberanía alimentaria, puesto que, uno de sus fundamentos es el reconocimientos de nuevos Derechos en los textos constitucionales, Derechos que se traducen en las necesidades sustanciales de los ciudadanos y que en la medida de lo posible darían pasos agigantados para lograr la dignificación de la persona humana.

La Soberanía Alimentaria engloba aspectos tanto económicos como sociales, lo que implica a la hora de hacer una reforma Constitucional, la necesidad de tomar en cuenta políticas encaminadas hacia una inclusión de ambos aspectos, propondremos soluciones al problema a través de, instaurar un nuevo orden que este denominado Socio-económico, y que oriente las políticas de Estado en aras de solventar los problemas sociales y económicos de forma paralela; para ello, es necesario abocarse a la teoría de la Constitución, pues, esta teoría ve a la Constitución como un límite al poder político, lo que nos deja como resultado, que mediante los

lineamientos establecidos por la teoría de la Constitución se puede incorporar un derecho que cumpla con las necesidades que más azotan a la sociedad.

No podemos negar que el Derecho a la Alimentación ya ha tenido sus impulsos en cuanto a ser regulado en la Constitución de nuestro país, aseveración que nos plantea indagar en las causales que dan origen a la negativa para ser reformada la Constitución, de dichas causales encontramos que como estamos en presencia de un sistema Capitalista, los interés se ven presentes en todos los aspectos de la vida política y social en general, y, es acá donde vemos que temas como la Soberanía Alimentaria ponen en verdadero problema al sistema, pues, de llegar a concretarse una reforma Constitucional, el Estado estaría en la obligación de regular las libertades con las que cuenta el mercado y orientarlo hacia la satisfacción de las mayorías mediante el control del precio de los productos, así mismo, el control de la calidad de los mismos etc.

La presente investigación comprende un desarrollo sistemática de cinco capítulos, plasmando en el capítulo uno el planteamiento del problema, donde se describe y estudia a fondo los componentes que permiten destacar a la Soberanía Alimentaria desde el enfoque de necesidad de reforma Constitucional en El Salvador, para ello, se aborda desde los antecedentes mediatos e inmediatos que permite conocer el nacimiento del concepto que nos atañe como fundamento a la presente investigación; Para tener mejor comprensión de las metas propuestas en esta investigación, hemos clasificado los problemas desde una óptica general hasta llegar a la específica, clasificación que nos ha permitido desglosar la problemática y tener mejores resultados, a la hora de comprobar el logro de los objetivos que se han propuesto tomando como punto de partida los problemas antes mencionados.

En el capítulo dos se desarrolla el marco teórico, en el cual hemos tenido a bien auxiliarnos de las teorías que más aportan al tema en específico, por lo que importante la teoría General de los Derechos Fundamentales, de manera de explicar los efectos que conlleva el reconocimiento expreso de un Derecho; por otro lado se ha

desarrollado la Doctrina de la ponderación de los derechos Fundamentales, como también la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, como Fundamentos Doctrinales de Derecho a la Soberana Alimentaria como un Derecho Fundamental, tomando como principal idea, la necesidad de una reforma Constitucional y la búsqueda de un sistema que aporte mejores resultados a la hora de poner en marcha dicha reforma.

Es importante considerar que el desarrollo de este tema, se hace con la finalidad de develar la gravedad que implica el no garantizar el Derecho a la Soberanía Alimentaria, y, poder dar ese aporte del camino a seguir para lograr garantizar este Derecho; además, se desarrollan todos aquellos conceptos que en la medida de lo posible lleva implícito la soberanía alimentaria, conceptos que permitirán tener claridad de lo que se pretende lograr con esta investigación, así como entender por qué se toman tanto las teorías y doctrinas específicas de este trabajo.

En el capítulo tres comprende la metodología de la investigación el cual lleva inmerso, las hipótesis de la investigación, el tipo de investigación que se ha desarrollado, población, muestra, método utilizado e instrumentos que han sido de mucha utilidad para recolectar la información y dar solución a los problemas ocasionados por no garantizar el derecho a la soberanía alimentaria.

Seguidamente, se desarrolla el capítulo cuatro, en el cual hacemos un abordaje de los resultados obtenidos en el proceso de investigación, resultados que son sustentados con encuestas y entrevistas que permiten tener conocimiento de lo que para la población significa Soberanía Alimentaria, y su opinión frente a las posibles soluciones que deben darse al problema en específico; de igual forma plasmamos la comprobación y verificación de las hipótesis, apartado que nos permite culminar satisfactoriamente la investigación y poder llegar a concluir y hacer las recomendaciones de nuestra investigación.

Por último, hemos llegado al capítulo cinco, atreves del cual podemos plasmar nuestras conclusiones y recomendaciones, todo ello en base a los resultados obtenidos mediante la implementación de las diversas teorías y doctrinas desarrolladas en el devenir de la investigación.

CAPITULO I

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

1.0 Descripción del problema

El hambre y la desnutrición no son efecto de la fatalidad, de un accidente, de un problema de la geografía o de los fenómenos climatológicos. Son el resultado de la exclusión de millones de personas al acceso a bienes y recursos productivos tales como: la tierra, el bosque, el mar, el agua, las semillas, la tecnología y el conocimiento. Son, ante todo, consecuencia de las políticas económicas, agrícolas y comerciales a escala mundial, regional y nacional impuestas por los poderes de los países desarrollados, sus corporaciones transnacionales y sus aliados en el Tercer Mundo, en su afán de mantener y acrecentar su hegemonía política, económica, cultural y militar en el actual proceso de reestructuración económica global.

En la actualidad existen muchos conceptos de Soberanía Alimentaria, pero existe un concepto en el que se logra dimensionar de manera clara y sencilla el contenido del mismo, por lo que, tomaremos como definición introductoria, concepto que nos proporciona la Ley Marco de Derecho a la Alimentación, seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria:

La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.¹

Al analizar el contenido de esta definición encontramos puntos que nos permiten tener una mejor comprensión del por qué, la Soberanía Alimentaria es un

¹ Ley marco derecho a la Alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del parlamento Latinoamericano, Panamá, artículo 9

Derecho de trascendencia en los países latinoamericanos y más en El Salvador, por la creciente escases alimentaria y la falta de reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República:

) La existencia del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho Implícito: hay que tomar en cuenta que el Derecho a la Soberanía Alimentaria, tiene una existencia jurídica en la Constitución Salvadoreña dentro de los Derechos Implícitos, por lo tanto, es importante tener en cuenta que tiene su fundamento a partir de los Artículos uno y dos de la Constitución Salvadoreña, lo cual implicaría que el Estado no debe perder de vista que, su actividad siempre debe orientarse a la realización o consecución de la Persona Humana, entendida ésta desde el ámbito individual como colectivo.

 Para ello debemos entender, que por ser implícito está ligado a Derechos que la Constitución Salvadoreña ya protege, tales como son los caso del Derecho a la Vida y a la Dignidad Humana, los cuales son universales e inherentes a todas las personas, desde el momento de la concepción; por ello, no se puede hablar de la limitación o negación de uno o más Derechos, sin antes, haber profundizado en las repercusiones que traerá para la vida y Dignidad Humana. A partir de aquí, encontramos plena relación y fundamento al Derecho a la Soberanía Alimentaria pues, de no garantizarse este Derecho, se da una violación al Derecho a la vida, que en su sentido semántico va más allá de la existencia de la persona, así como también se violentaría el Derecho a la salud y principalmente a la integridad personal. En concreto, estaríamos en presencia de un problema de bienestar y calidad.

) El Estado debe asegurar el bienestar económico, y la justicia Social: es de precisar, en la obligación que la Constitución Salvadoreña impone al Estado de asegurar que los habitantes de la República, Gocen de Bienestar Económico, que según el Economista Miguel Ángel Galindo Martín, el Bienestar se diferencia entre Económico y Social:

Se entiende por bienestar Económico la existencia de un volumen de producción, de una distribución de la renta o de unas condiciones económicas que son las más favorables posibles para los seres humanos; por otro lado, se entiende por bienestar social la situación en que los poderes públicos garantizan los recursos necesarios para que los ciudadanos tengan la mejor calidad de vida posible (educación, sanidad cobertura de desempleo².

Para efecto de una mejor comprensión el bienestar económico, conforme al desarrollo del tema: la Soberanía Alimentaria como un Derecho Explícito en la Constitución Salvadoreña, el concepto que pretendemos precisar, se traduce en la participación de los ingresos generados por el incremento económico.

El aseguramiento de la Justicia Social se traduce como el reparto equitativo de los bienes sociales. Además implica, el compromiso del Estado para compensar las desigualdades que surgen en el mercado y en otros mecanismos propios de la sociedad. Las autoridades deben propiciar las condiciones para que toda la sociedad pueda desarrollarse en términos económicos de forma equitativa, es decir, que no debería existir concentración de la riqueza en pocas manos.

Lo que debemos poner de manifiesto es, la necesidad de que el Estado adquiriera un compromiso con la población afectada en el devenir de los años, respecto al acceso a la alimentación; en respuesta a este accionar por parte del Estado, lograríamos entrar en un sistema que vele por alcanzar un Estado de **Bienestar Social**, en donde se tenga por prioridad, el control del mercado dictando los parámetros a seguir, permitiendo que, haya equilibrio en el sector socio-económico, así también contrarrestar el enriquecimiento de pocos y en consecuencia beneficiando a las grandes masas.

Por lo tanto, hablar de un bienestar social nos deja situados en la esfera mixta que podríamos denominar "Socio-Económica", en la cual se busque mejorar aspectos de la vida de la población en términos sociales y económicos, y todo lo que ello

² Miguel Ángel Galindo Martín, Diccionario de Economía y empresa, Ecobook –editorial de Economista 2008, Madrid España, Pagina 73.

implica; el acceso a la Soberanía Alimentaria, en el entendido, de una solvencia económica que permita acceder a productos de la canasta básica que sean inocuos, nutritivos y producidos en ambiente ecológicamente sustentables, para ello, el Estado debe adquirir el compromiso de posibilitar el goce de este Derecho por medio de políticas sociales y económicas que permitan el acceso a todas las personas a una alimentación digna y saludable. Es decir, que el Estado debe incentivar y apostarle a los medio de producción agrícolas, y proporcionar las herramientas necesaria para que los campesinos produzcan; así como crear políticas sociales que sean inclusivas para todos los habitantes de El Salvador que lleven el alimento a aquellos que son víctimas del hambre.

J) Naturaleza jurídica del Derecho a la Soberanía Alimentaria: es necesario determinar a qué categoría pertenece el Derecho a la Soberanía Alimentaria, porque de ello depende el tipo de políticas que el Estado debe de potenciar para garantizar el acceso a este Derecho, ya que si reconoce en la Constitución Salvadoreña como Derecho Económico, las políticas del Estado vienen a promover y generar mecanismos de incentivos para la producción agrícola.

Ahora bien, si el Derecho en mención es reconocido dentro de la Esfera de los Derechos Sociales, el Estado debe posibilitar que todos los habitantes puedan materializar el Derecho a través de la participación, que se traduce a la obligación que tiene el Estado de gestionar todos sus recursos para que los ciudadanos puedan tener acceso a alimentación, tomando muy en cuenta que según la doctrina se les considera Derechos Sociales, como Derechos de Prestación, por lo que el Maestro Luis Prieto Sanchis, con relación al contenido de la obligación de los Derechos Sociales o de prestación son de carácter positivo de dar o de hacer.³

Si consideramos que, el Derecho a la Soberanía Alimentaria es en puridad un Derecho socioeconómico, entonces existe la necesidad de reformar la estructura

³ Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica N° 28, universidad Autónoma de México 2000, pág. 21.

misma de la Constitución Salvadoreña, porque en ella se hace una separación bien marcada de los Derechos Económicos y los Derechos sociales, pero existen Derechos que necesitan un desarrollo no solo económico sino que también social, y por eso que la estructura Constitucional de los países que han reconocido el Derecho a la Soberanía Alimentaria, incorporan este Derechos en apartados con títulos como “de los derechos del buen vivir,” o regulado en capítulos “de los Derecho de Desarrollo,”⁴ como también “del sistema Socioeconómicos.”

Respecto a lo anterior, es importante destacar que los países que han reconocido el Derecho a la Soberanía alimentaria y modificado la estructura de su constitución, son los que están siendo influenciados por las ideas del nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, incorporando en sus Constituciones aquellas necesidades que pertenecen a sus pueblos. Por medio éste Constitucionalismo se pretenden consolidar los Derechos que ya han sido reconocidos en las Constituciones anteriores, y reconocer nuevos Derechos que se traducen a necesidades Socioeconómicas que son urgentes de dar una respuesta por parte del Estado a sus habitantes.

Bajo la idea de que, el Derecho a la Soberanía Alimentaria se reconozca como Derecho Socioeconómico, resulta necesario que, el Estado Salvadoreño impulse diferentes políticas sociales y económicas que van dirigidas a posibilitar el acceso a la alimentación a toda la población, políticas sociales que permitan que las personas tengan alcance a alimentos sanos, de calidad y con los nutrientes necesarios para un desarrollo pleno de la población, lo cual requiere una gran inversión de parte del Estado Salvadoreño.

Siguiendo la misma idea, el reconocimiento como Derecho Socioeconómico implicaría también, políticas económicas que le permitan a los ciudadanos producir

⁴ En la Constitución del Ecuador, se reconoce el Derecho a la soberanía Alimentaria en el Capítulo segundo, que corresponde a los Derechos del Buen Vivir, y se desarrollan las políticas en el régimen de Desarrollo, en el capítulo tercero de la Soberanía Alimentaria; en cambio, en la Constitución de Venezuela, se reconoce este Derecho, en el título VI, que se titula del sistema Socioeconómico, en los artículo 305, 306.

alimentos que cumplan con los estándares de calidad necesarios para el buen desarrollo, es decir, el Estado debe incentivar la producción agrícola, pero surge la cuestión ¿Cómo producir sin acceso a las herramientas mínimas necesaria para la producción agrícola?, es imposible si los ciudadanos no tienen acceso a la propiedad o tierra, al agua, a la semilla, y los instrumentos necesarios para la producción. Teniendo en cuenta la injusta repartición de la riqueza que fomenta y sostiene las ideas de globalización; de igual manera se debe dar prioridad al comercio de los productos Nacionales más que a los productos internacionales.

J) La necesidad de Reforma Constitucional para el reconocimiento de la soberanía alimentaria como Derecho Explícito en la Constitución Salvadoreña. Hay que mencionar, que uno de los problemas más importantes a destacar es que, en la Constitución Salvadoreña no se reconoce expresamente el Derecho a la Alimentación, menos el Derecho a la Soberanía Alimentaria; no obstante, que el Derecho internacional si lo ha reconocido como un Derecho Humano, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y de igual manera en el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, como también en la convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) en 1978, como en otros instrumentos Internacionales, los cuales han sido firmados y ratificados por El Salvador.

Lo anterior implica la pregunta siguiente: ¿Por qué en El Salvador no se ha reconocido el Derecho a la Soberanía Alimentaria?, dicha pregunta es muy difícil de responder sin tocar fines e intereses políticos, y más cuando está en juego lo y las ideas de globalización, pero lo que si podemos decir, es que los Estados tienen la obligación primordial de proteger y promover los Derechos humanos.

Las obligaciones de Derechos humanos están definidas y garantizadas por el Derecho internacional consuetudinario⁵, y los tratados internacionales de Derechos

⁵ El derecho consuetudinario es prueba de una práctica general de los Estados aceptado como derecho y seguido en tanta obligación jurídica.

humanos, que crean para los Estados que los han ratificado obligaciones vinculantes de hacer efectivos esos Derechos. Pero dentro del supuesto que el Estado Salvadoreño reconociera la importancia de este derecho cabe preguntarnos ¿Qué parte de la Constitución Salvadoreña hay que reformar para potenciar el Derecho a la Soberanía Alimentaria?

Respecto a lo anterior es importante recalcar que, los países que han reconocido El Derecho a la Soberanía alimentaria, visualizan en este Derecho una alternativa para superar grandes problemas estructurales de su nación, tales como la pobreza, la desnutrición, el desempleo, el alza en los precios de la canasta básica, entre otros; podemos afirmar que si un país produce, tiene en él fuentes de empleo, el Estado tiene control de los precios de los productos como también contribuye a facilitar el acceso a los alimentos a los más necesitados.

En el Salvador, es necesaria una reforma del Estado Social de Derecho a un nuevo tipo de Estado de bienestar social, que se tome muy en serio el bienestar y el buen vivir de sus habitantes, que se preocupe por satisfacer las necesidades básicas de la gran mayoría y no por los intereses de unos pocos que tienen el poder político y económico; el Derecho a la Soberanía Alimentaria apuesta a cumplir los objetivos sociales y económicos que ya se han expuesto, y surge la necesidad de replantear el sistema económico y social que nos envuelve, por lo que se necesita un cambio de paradigmas.

La importancia de reconocer el Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña conlleva, a la creación de mecanismos de protección de este Derecho y el nivel de exigibilidad de los habitantes de la nación al Estado Salvadoreño, pues el reconocimiento lleva amarrado la responsabilidad y obligación del Estado *respetar, proteger y hacer efectivo* este Derecho a todas las personas.⁶ La obligación de respetar, exige que los Estados no adopten medidas que tengan como

⁶ El Derecho a la Alimentación en la práctica, aplicación a nivel nacional; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, Roma 2006, pág. 2.

resultado impedir, limitar o privar a las personas de la posibilidad de alimentarse por sus propios medios. La obligación de proteger requiere de los Estados la adopción de medidas específicas, tanto legislativas como de otro tipo, que regulen las actividades de terceros, con el afán de asegurar que no produzcan un efecto negativo en el ejercicio del Derecho a la Alimentación de algún sector de la población.

La obligación de hacer efectivo, implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para, facilitar el ejercicio del Derecho a la Alimentación, aplicando políticas y programas que mejoren la capacidad de la población para alimentarse por sí mismos, como también, hacer efectivo el ejercicio del Derecho a la alimentación suministrando alimentos directamente a personas o grupos que, por razones que escapan a su control, no puedan alimentarse por sus propios medios, garantizando como mínimo que nadie padezca hambre en el país, así como promover el conocimiento pleno de los Derechos humanos –en concreto, del Derecho a la alimentación– tanto por parte de los agentes y funcionarios dependientes del Estado como por parte del sector privado.⁷

Por otra parte, implica una especie de reforma agraria por medio de la cual se propicie a que los campesinos puedan tener acceso a tierras agrícolas, donde se despojen aquellas propiedades que no están produciendo para que los campesinos puedan trabajarlas; Significa que, el Estado debe de proporcionar el acceso a los alimentos necesarios a quienes no cuentan con un empleo o medio de producción, para que erradicar el hambre que tanto nos desgasta, y también que las políticas socioeconómicas y agrarias sean tomadas por el pueblo o al menos consultado a este, pues en definitiva a quien le interesan más es a los habitantes de El Salvador.

⁷ Cuaderno de trabajo sobre el Derecho a la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, pág. 6

1.1 Antecedente del problema.

El hambre y la desnutrición son problemas que siempre han estado latentes en la realidad de la humanidad, y esto como consecuencia de la injusta distribución de la riqueza y los recursos económicos que fomentan de los diferentes modelos económicos que han existido en la historia. El Derecho a la alimentación y la Soberanía Alimentaria al parecer deben abordarse desde un antecedente mediato y otro inmediato, para efectos de un mejor desarrollo y comprensión del tema en cuestión.

1.1.1 Antecedente mediato.

) El hambre y la desnutrición en Latinoamérica. El problema en Latinoamérica no es simplemente el hambre, sino la consecuencia de este, y es que son alarmantes la cifras de personas que sufren de desnutrición crónica, por lo que, uno de los desafíos más importantes se proponen superar los Estados Latinoamericanos es, la erradicación del hambre y la desnutrición crónica, por lo que según el Economista Raúl Benítez afirma que:

América Latina y el Caribe es la región del mundo que mayores avances ha hecho en la lucha contra el hambre en los últimos veinte años. Las estimaciones más recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO muestran que en las últimas dos décadas, el número de personas que sufren hambre en América Latina y el Caribe disminuyó en 16 millones, lo que ha contribuido de forma importante a la tendencia mundial en este mismo sentido. Sin embargo, a nivel mundial 868 millones de personas sufren hambre aún, 49 millones de las cuales viven en América Latina y el Caribe, lo que revela que aún queda un importante camino por recorrer.⁸

⁸ Raúl Benítez Representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Prologo parlantino Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía alimentaria.

El tema de la desnutrición crónica o desnutrición invisible a nivel de Latinoamérica es de los temas más sensibles de tratar, ya que a pesar de algunos esfuerzos por parte de la organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura en el combate de contra el hambre y la desnutrición, existen gobiernos que no logran dimensionar la importancia del reconocimiento y tutela del Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

J) Reconocimiento del Derecho a la Alimentación a nivel internacional.

Entre los principales instrumentos vinculantes que recogen el Derecho a la Alimentación podemos mencionar: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Convención de los Derechos del Niño (1989), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2006), diversos instrumentos regionales de Derechos Humanos. Los instrumentos internacionales vinculantes imponen obligaciones jurídicas a los Estados que los han ratificado, que se obligan a garantizar la aplicación efectiva de dicho acuerdo en el ámbito nacional. Adoptan la forma de tratados, pactos o convenciones.

En cuanto a los principales instrumentos no vinculantes que recogen el Derecho a la Alimentación son: Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974), Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (1996), Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del Derecho humano a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004). Los instrumentos internacionales no vinculantes establecen directrices y principios e imponen obligaciones morales a los Estados signatarios, pero estos no están obligados jurídicamente a cumplir sus disposiciones. A pesar de ello, han contribuido significativamente al desarrollo del derecho

internacional de los derechos humanos. Adoptan la forma de declaraciones, recomendaciones o resoluciones.

En enero de 2015 los 33 países de la región, agrupados en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), aprobaron el Plan para la Seguridad Alimentaria, la Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025, elaborado con el apoyo de FAO, CEPAL y ALADI. Para avanzar hacia la erradicación del hambre, la pobreza y la pobreza extrema, y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, el Plan CELAC se basa en cuatro pilares, que buscan dar respuesta al objetivo de crear una América Latina y el Caribe libre de hambre mediante áreas de acción concretas que, al mismo tiempo, respetan la diversidad de proyectos políticos y sociales propios de cada uno de los países de América Latina y el Caribe:

- *Estrategias coordinadas de seguridad alimentaria a través de políticas públicas nacionales y regionales con enfoque de género y perspectiva de derechos.*
- *Acceso oportuno y sostenible a alimentos inocuos, adecuados, suficientes y nutritivos para todas las personas.*
- *Bienestar nutricional y aseguramiento de nutrientes, respetando la diversidad de hábitos alimentarios.*
- *Producción estable y atención oportuna ante desastres de origen socio natural que puedan afectar la disponibilidad de alimentos.⁹*

) Surgimiento del concepto de Soberanía Alimentaria. La Vía Campesina lanzó en el año 1996 el concepto político de Soberanía Alimentaria (declaración de Tlaxcala, México, abril de 1996). La Soberanía Alimentaria nace por lo tanto como un mecanismo de defensa y reacción del pequeño campesinado frente a los importantes impactos que sobre los productores, el medio ambiente y la calidad de

⁹ Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe, Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura 2015, Pág. 5

los alimentos tienen las políticas neoliberales aplicadas a la agricultura y la alimentación.

Con el objetivo de ganar fuerza social, la Vía Campesina trasladó a la Cumbre Mundial sobre Seguridad Alimentaria celebrada en Roma en 1996, la propuesta de Soberanía Alimentaria, que se definió en sus principios básicos en el Foro paralelo de Organizaciones No Gubernamentales. De este modo, la Soberanía Alimentaria se proyectó internacionalmente y fue apropiada fundamentalmente por organizaciones campesinas de Latinoamérica y África del Oeste, donde el campesinado se encontraba organizado.

Desde entonces y hasta la actualidad, el concepto de Soberanía Alimentaria ha evolucionado tanto en sus contenidos como en los actores sociales que la integran y apoyan. A través de los Foros Sociales Mundiales (2001 a 2009), el Foro Mundial de Soberanía Alimentaria (Cuba, 2001), la Declaración de Roma (2002), la Declaración de Cancún (2003), el Foro Mundial de la Reforma Agraria (Valencia, 2004), la Declaración de Nyeleni (2007) y la Declaración de Roma (2009), la política de Soberanía Alimentaria ha ido ganando un cuerpo teórico y una fuerza social que a continuación presentamos sintéticamente.

1.1.2 Antecedente inmediato.

) La desnutrición en Centroamérica. Más de 11 millones de personas, aproximadamente un cuarto de la población, sufren de desnutrición en Centroamérica pese a los avances que se han dado en los últimos años para combatir el hambre en la región, sin embargo, en los últimos años ha habido una disminución en la velocidad del avance contra el hambre y de la desnutrición, ya que en Centroamérica se ha pasado de 12,6 millones de personas que en 1990 no ingerían lo necesario para llevar una vida mínimamente saludable, a 11.4 millones en 2015. De acuerdo con la FAO, el porcentaje de personas desnutridas es del 16,6% en Nicaragua, 15,6% en

Guatemala, 12,4% en El Salvador, 12,2% en Honduras, 9,5% en Panamá y 5% en Costa Rica.¹⁰

J) Aprobación de reforma Constitucional para reconocer el Derecho al Agua y Alimentación. En El Salvador ha habido intentos de incorporar estos Derechos en la Constitución como respuesta a las presiones que, organismos internacionales han venido ejerciendo al Estado, en vista de la creciente escases alimentaria en el país, la incorporación de estos Derechos en la Constitución, ha tenido propuesta de reforma,¹¹ por medio de la cual se pretende situar el Derecho a la Alimentación en el apartado de los Derechos Sociales, como sabemos que, de estar en esa parte de la Constitución traería la completa obligación para el Estado, de materializar ese Derecho a través de la participación ciudadana, la propuesta de reforma surge por la preocupación que siempre ha existido respecto de las grandes cifras de desnutrición severa que afectan al país.

Con la intención de incorporar esta reforma, se pretende reducir significativamente el problema de la desnutrición, pero cabe preguntarnos ¿Existe capacidad para volver operante esta reforma y su respectiva ley en el país? Esta interrogante es planteada, pues anteriormente se ha analizado lo que implica situar el Derecho a la Alimentación en un entorno Social; la propuesta de reforma tuvo buena aceptación en el Año 2012 logrando su aprobación con 81 votos, pero, para el año 2015 era necesario 56 votos de la Legislatura, existiendo polémica en la negatividad de algunos diputados para dar sus votos, lo que ocasiona un retraso en la incorporación de estos Derechos en la Constitución.

En vista de esta negatividad de ratificar la incorporación de los Derechos a la Constitución por parte de la 2012-2015 se ha promovido un nuevo acuerdo de reforma¹² que tendrá que ser ratificado por la Legislatura 2012-2015. Dicho acuerdo

¹⁰ Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el caribe, Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura 2015, Pág. 4.

¹¹ Asamblea Legislativa de El Salvador, Acuerdo de Reformas Constitucionales N°3, pág. 2.

¹² Asamblea Legislativa de El Salvador, Acuerdo de Reformas Constitucionales N°4, pág. 2.

de reforma esta va orientado a incorporar estos Derechos en el ámbito Social, de lograr ser incorporados en la Constitución, el Estado debe asegurar el goce de estos Derechos a los ciudadanos.

1.2 Enunciado del problema.-

1.2.1 PROBLEMAS GENERALES.

¿Por qué es necesario una reforma Constitucional para el reconocimiento Expreso de Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria, y no solo un reconocimiento implícito de este Derecho?

¿Por qué el reconocimiento expreso del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador, conlleva la necesidad de creación de mecanismos de protección y tutela de este Derecho?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS.

¿Por qué el simple reconocimiento implícito del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria no es suficiente para la tutela, protección y exigibilidad de este Derecho?

¿Qué consecuencia implicaría el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución Salvadoreña?

¿Por qué las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano enfocan el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria una de las alternativas más viable para superar los problemas estructurales del hambre y la desnutrición?

¿Cuáles son los mecanismos de protección que conlleva el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña?

¿Qué garantías implica el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho fundamental en la Constitución de la República?

¿Qué tipo de reformas hay que hacer en la Constitución Salvadoreña para el reconocimiento al derecho a la soberanía alimentaria según la teoría de la Constitución?

1.3 Justificación.

El tema de **"La Soberanía alimentaria como un Derecho Fundamental Explícito. Necesidad y urgencia de reforma Constitucional en El Salvador."** se plantea en torno al estudio del Derecho a la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental, el cual, hemos considerado de gran importancia, pues se pretende, abordar aspectos que sin lugar a duda, el dejarlos en el olvido produce consecuencias negativas a la gran mayoría de personas en el país, a pesar que este Derecho no se encuentra reconocido de modo expreso en la Constitución Salvadoreña, éste deriva de otros Derechos que si se encuentran reconocidos en el Salvador, tales como el Derecho a la Vida, a la Salud, a la Dignidad y del bienestar Económico de la población.

Pero esa relación con otros Derechos Fundamentales genera problemas palpables en aspectos de exigibilidad, pues, resultando fácil para el Estado excusarse de cumplir la obligación hacia la población de brindar una vida digna, porque las personas deben participar de ingresos económicos que el Estado perciba, así mismo, éste debe crear los mecanismos necesarios para garantizar el goce de un Derecho que permitiría, maximizar la tutela de los Derechos antes mencionados, en vista de este

análisis se precisa la necesidad urgente de que se incorpore el Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la Republica de El Salvador.

Es importante declarar la pertinencia del estudio de la Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental, ya que, se deriva de la necesidad que el Estado Salvadoreño reconozca dentro de su texto Constitucional el Derecho a la Soberanía Alimentaria, a fin de que éste potencie las políticas necesarias para la satisfacción de una alimentación sana y adecuada para todos los habitantes del país, lo que nos lleva al problema de, ¿qué parte de la constitución es la idónea para incorporar una reforma?, porque estamos en presencia de un Derecho de corte socioeconómico, y la Constitución Salvadoreña no reconoce o contempla una categoría mixta, donde se pueda situar este tipo de Derechos; se pretende analizar las consecuencias que implican la pasividad del Estado por no reconocer el Derecho a la Soberanía Alimentaria, como también las implicaciones al reconocerlo en la Constitución Salvadoreña.

En cuanto a la relevancia del objeto de estudio consiste, en el dato cuantitativo de los afectados, por la omisión del Estado de reconocer el Derecho a la Alimentación y la soberanía Alimentaria, por ello debemos de tomar en cuenta que el Salvador cuenta Aproximadamente con una población de **6,382, 678** personas que habitan en dicho territorio, y según el informe de la organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, El Salvador tiene un 12.4% de su población con Desnutrición crónica, lo que se traduce a 791,700.07 personas afectadas directamente por este problema, sin tomar en cuenta aquellos son afectados indirectamente.

En cuanto a lo cualitativo, el Derecho a la Alimentación más que un Derecho Fundamental, es un Derecho que esencia es determinante para la subsistencia de las personas, porque de no tutelarse este se afecta directamente la salud, la vida, la integridad de los habitantes de El Salvador.

La necesidad y urgencia de reforma Constitucional en El Salvador para el reconocimiento del Derecho a la soberanía Alimentaria, debe ser estudiado desde un

enfoque jurídico crítico, bajo la perspectiva de las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, como una de las alternativas más viable de solución a los problemas sociales y económicos en los países latinoamericanos. Lo anterior conlleva como compromisos dentro de la investigación proporcionar una solución viable al problema de pasividad del Estado al reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Es viable una reforma Constitucional en la que, se tome en cuenta a la gran mayoría que por años ha sido excluido del Derecho a la Alimentación, así como también es viable que Estado reconozca el Derecho a la Soberanía Alimentaria, a fin que los habitantes de la República puedan exigir el total cumplimiento de este Derecho.

Bajo la perspectiva del Derecho a la Soberanía Alimentaria, se destaca la necesidad de que el Estado tome compromiso en la práctica de políticas socioeconómicas que, permitan a los habitantes el goce pleno de este Derecho en su totalidad, políticas que permitan el acceso a los alimentos sanos y dignos a los habitantes en el momento que lo deseen, que dichas políticas del Estado apunten al aumento de la producción agrícola nacional, lo cual requiere otros cambios estructurales, como es el caso de unos pocos dueños de grandes extensiones de tierra y muchos dueños de nada.

Es necesario analizar de forma profunda el contenido esencial del Derecho a la Soberanía Alimentaria, y con ello ver como éste es regulado en los países en los que se ha reconocido como un Derecho Fundamental explícito; así como las políticas sociales y económicas que se están desarrollando en estos países, pues no está demás tomar parámetros existentes y que estén funcionando para poder implementar en nuestro sistema, siempre teniendo en cuenta las carencias que tenemos en comparación a otros países, pero que con empeño y buenas gestiones podemos llegar a desarrollar un ambiente en el cual se busquen los ideales de equidad e igualdad.

Por último, resulta de gran importancia llevar a cabo esta investigación pues, con ello estaríamos aportando una herramienta que en la medida de lo posible, aporte soluciones a un problema que aqueja a toda una población, y lograr disminuir al máximo esas cifras rojas en materia de desnutrición que marcan a un país como El Salvador.

1.4 OBJETIVOS.

1.4.1 Objetivos Generales:

-) “Evidenciar la necesidad de una reforma Constitucional para que la Soberanía Alimentaria se reconozca como Derecho Fundamental expreso y se creen los mecanismos de protección y tutela a nivel legal, bajo el enfoque de las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.”

1.4.2 Objetivos Específicos

-) Determinar las consecuencias que implicaría para el Estado el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución Salvadoreña.-
-) Enfocar las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano como fundamento doctrinario del derecho a la Soberanía Alimentaria como una de las alternativas más viables para superar los problemas estructurales del hambre y la desnutrición.-

-) Establecer los mecanismos de protección y garantías que conlleva el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña.
-) Establecer qué tipo de reformas hay que hacer en la Constitución Salvadoreña para el reconocimiento al Derecho a la Soberanía Alimentaria según la teoría de la Constitución.

1.5 ALCANCES.

1.5.1 Alcance Doctrinal.

1.5.1.1 Doctrina de la eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales.

La doctrina de la “eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales”, se desarrolló en Alemania, después de la Segunda Guerra Mundial, durante la posguerra, cuando se empezó a reconocer que estos Derechos también, expanden sus efectos a las relaciones privadas. A partir de entonces, existe cierto consenso respecto a que los Derechos Fundamentales despliegan sus efectos en el ámbito jurídico privado, al igual que en el público.

Según una de las revistas de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de México, se menciona que la Doctrina de la Eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales:

*.....Es producto de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales.....*¹³

Lo que significa, que el Estado tiene la obligación ya no sólo de abstenerse en la intromisión de la esfera jurídica de los particulares, sino también, de garantizar su

¹³ Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 2, enero-junio 2010, Instituto de investigaciones Jurídicas Unam, pag. 17

efectividad en las relaciones privadas, en tanto que los Derechos Fundamentales son ahora valores objetivos del ordenamiento jurídico.¹⁴

Es de suma importancia, referirnos al criterio de la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido importante jurisprudencia al respecto, la cual es directamente vinculante para nuestro país. En efecto, la CIDH ha construido toda una teoría sobre la vigencia de los Derechos Fundamentales en las relaciones entre particulares en el ámbito Latinoamericano. Así, en el caso Comunidad de Paz de San José de Apartadó vs. Colombia,¹⁵ la Corte dispuso que para tornar efectivos los Derechos consagrados en la Convención Americana, los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Esto significa que esa obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado, sino también en relación con actuaciones de terceros particulares. Así, “la protección determinada por la Convención, de ser eficaz, abarca no sólo las relaciones entre los individuos y el poder público, sino también sus relaciones con terceros”.

Además, en la Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶ la Corte estableció que:

Se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (erga omnes). Dicha obligación ha sido desarrollada por la doctrina jurídica y, particularmente, por la teoría del Drittwirkung, según la cual los Derechos Fundamentales

¹⁴ Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 2, enero-junio 2010, Instituto de investigaciones Jurídicas Unam, pag. 17

¹⁵ CIDH. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó vs. Colombia, Resolución de 18 de junio de 2002. Medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 11 y 13

¹⁶ CIDH. Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica de los Migrantes Indocumentados, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.

*deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares.*¹⁷

En la mencionada Opinión Consultiva, la Corte Interamericana deja claro que la obligación de respeto y garantía de los Derechos Humanos que normalmente surte efectos en las relaciones entre los Estados y los individuos sometidos a su jurisdicción, también proyecta sus efectos en las relaciones interindividuales.

Por su parte, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema Justicia Salvadoreña, ha establecido por medio de la jurisprudencia la necesidad de desarrollar un nuevo esquema normativo en relación con las prestaciones que imponen los Derechos Fundamentales, particularmente los Derechos económicos, sociales y culturales, el cual puede ser caracterizado por las siguientes propiedades, entre otras:

*El reconocimiento de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, es decir, de la posibilidad que estos resulten oponibles no sólo frente a los poderes públicos, sino también frente a sujetos privados que estén en condiciones de poder afectarlos. Naturalmente, esta cuestión adquiere relevancia en el marco en el que los agentes privados tienen cada vez mayor poder económico, ideológico y organizacional, y están, por tanto, en situación de transgredir derechos, particularmente aquellos vinculados con el acceso a los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades humanas básicas.*¹⁸

Por último, ya no se mira al Estado como único poder capaz de violar los Derechos Fundamentales, sino que, se mira a los particulares como pleno potencial de afectar los Derechos Fundamentales, ya que en un mundo influenciado por la globalización, donde muchas empresas transnacionales tiene más poder económico que algunos Estados, se analiza la posibilidad que estos afecten los derechos de los ciudadanos.

¹⁷ CIDH. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó vs. Colombia, Resolución de 18 de junio de 2002. Medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 140

¹⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, sentencia de Proceso de inconstitucionalidad, con referencia 53-2005/55-2005, Pagina 9.

1.5.1.2 Doctrina de la ponderación de los Derechos Fundamentales.

La Doctrina de la ponderación es de suma importancia para el desarrollo de nuestra investigación, por lo que, como una primera aproximación responderemos que ponderar es, considerar imparcialmente dos puntos contrapuestos y colocarlos en un estado de equilibrio; ahora bien, esta doctrina defiende, que cuando nos encontramos en un conflicto de Derechos Fundamentales, no puede sobre poner un Derecho por otro, ya que la violación de un Derecho Fundamental implica, la afectación de otro Derecho Fundamental, por ello es que en casos que existen una especie de conflicto entre Derechos, es que vamos a ponderar, lo que significa, una especie de armonizar el conflicto sobre la aplicación de ambos Derechos Fundamentales.

Ahora bien, si cuando al realizar el ejercicio de contraste, se advierten antinomias entre dos principios constitucionales que en apariencia se encuentran en contraposición, pues se presupone que ambos son jerárquicamente iguales.

En esa hipótesis, nos encontramos ante la colisión entre principios Constitucionales,¹⁹ la cual requiere un tratamiento especial que implica la utilización de lo que ha sido denominado por la doctrina como, “ponderación”, el cual permite solucionar los casos en los que se presenta una incompatibilidad derivada de la colisión de dos principios, que al participar ambos de la naturaleza suprema de la Constitución, conservan la misma jerarquía.

Finalmente, la ponderación es considerada una actividad mediante la cual se sopesan dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas y, por tanto, cuál

¹⁹ Alexy, Robert, Teoría de los derechos Fundamentales, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2002, p. 89.

de ellos envuelve la solución para ese caso,²⁰ es decir, mediante este método se determina la forma en que se habrán de aplicar los principios jurídicos ius fundamentales.

1.5.1.3 Doctrina del Constitucionalismo.

Para efectos didácticos, iniciamos una famosa frase que se encuentra plasmada en la Declaración Universal del hombre y el ciudadano en 1978:

*Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.*²¹

En la monarquía, la ley se aplicaba para todos menos para el Rey, y al ser este, de un modo de gobierno tan hostil, sus gobernados ante la necesidad de que sus derechos fueran de una manera reconocidos, y aplacar o limitar esa forma de gobierno abusiva, a finales del siglo XVIII, se produce la revolución Norteamericana en el año 1776 y la Revolución Francesa en del año 1789, obteniendo de este modo, limitar el abuso del poder por parte del Estado y consiguiendo al fin, el reconocimiento de los Derechos Fundamentales de hombre, logrando de este modo establecer instrumentos importantes como: la Declaración de Virginia de 1776, la constitución de los Estados Unidos de América, la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1789, y por último la Constitución Francesa.

Según la Doctrina del Constitucionalismo, este tiene dos grandes etapas que son las que resaltan para nuestra investigación, las cuales son: el Constitucionalismo Clásico, el Constitucionalismo Social, las cuales es de suma importancia tomarlas en cuenta como punto de partida, para el desarrollo del tema de la Soberanía Alimentaria

²⁰ Cfr. Bernal Pulido, Carlos, El Derecho de los Derechos, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 97.

²¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1978, artículo 16

como un Derecho explícito en la Constitución Salvadoreña, con la finalidad de analizar el Derecho a la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental de todos los habitantes de El salvador.

➤ **Constitucionalismo Clásico.-**

El Constitucionalismo clásico comienza a partir del siglo XIII, prolongándose hasta el siglo XIX, apareciendo como consecuencia de la revolución Inglesa, Francesa y Mexicana, ya que su sistema de gobierno se caracterizaba por el absolutismo, aquí el monarca gozaba de amplios poderes y los cuales eran ilimitados, y los subordinados estaban a la merced de la voluntad de estos, siendo víctimas del ejercicio abusivo del poder del Monarca.

Una de las características fundamentales del Constitucionalismo clásico, es que, da surgimiento a una serie de principios y sub principios que se integran recíprocamente, a fin de poder generar una eficaz modalidad del sistema Constitucional, entre los cuales podemos mencionar:

- ✓ Principio de limitación, el cual se encarga de articular la interrelación que existe entre los poderes de los órganos públicos, con los derechos, deberes y garantías de los particulares. Este principio conjuga la existencia de las normas de organización, y las que establecen los derechos y garantías. Es través de este principio, que se limita el poder del Estado, por medio del imperio de la ley, es decir, que la ley no solo regula la conducta de los ciudadanos, sino que también, establece los lineamientos bajo los cuales, el Estado ejercerá su poder de imperio.
- ✓ Principio de funcionalidad: El sistema es funcional, para limitar el poder en favor de los habitantes. Este principio se integra por tres sub-principios que son los siguientes: el de no concentración o no delegación, por el que se asignan las debidas competencias a los órganos del Poder y deslinda las facultades del Estado y los derechos de los particulares, que lleva amarrado, la

división de poderes, el cual, es uno de los puntos que más destaca el constitucionalismo clásico,²² potenciando la teoría de los pesos y contrapesos de Montesquieu, como una forma de controlar las acciones del Estado por el mismo Estado.

- ✓ El principio de supremacía, éste colabora a articular toda la estructura en sus dos vertientes: como soberanía y como jerarquía, lo que impone interpretar y aplicar la Constitución como instrumento de gobierno, generando tres sub principios a tal fin: *el de unidad*, que actúa como herramienta para la estabilidad y persistencia del sistema constitucional, el de *razonabilidad* por el que se ponen límites a la habitual discrecionalidad para regular el sistema, que poseen sus operadores y el de control, a modo de natural apoyo a todas las enunciaciones anteriores. Resulta evidente que sin control efectivo, no existe la posibilidad de articular la regla de la supremacía del sistema constitucional.

Finalmente, hay que agregar, que el Constitucionalismo Clásico contempla el reconocimiento de los derechos a la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

➤ **Constitucionalismo social.-**

El constitucionalismo social, es un movimiento universal consistente en la incorporación a las constituciones de los Derechos sociales. El Constitucionalismo social es la ideología por el cual el Estado ejecuta determinadas políticas sociales que, garantizan y aseguran el ‘bienestar’ de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y, en general, todo el espectro posible de seguridad social.

²² El sistema jurídico distribuye el poder del Estado en tres órganos: el Legislativo, representante de la voluntad general del pueblo que expresa a través de las leyes; el Ejecutivo, encargado de dar cumplimiento a dicha voluntad, y el Judicial, que juzga los delitos y las diferencias entre particulares.

Esta etapa embrionariamente aparece con la segunda revolución Republicano Francés de 1848 y se concreta con la revolución Mexicana de 1910-1917, la revolución Bolchevique de 1917-1918 y la aparición de la primera experiencia Republica en la Alemania unificada de 1919-1933. En puridad puede afirmarse que dicho proceso se gesta a la finalización de la primera guerra mundial.

Se inició, con la sanción de la Constitución de México de 1917, resultado directo de la Revolución mexicana, en Alemania, con la Constitución de la República de Weimar en 1919 y en España con la Constitución española de 1931.

El Estado se ocupa de proteger a los individuos ante las consecuencias sociales del desempleo y de la incapacidad laboral, la jubilación y la enfermedad, todo ello en la medida de lo posible y oportuno; pero, no solo enmarca obligaciones del Estado frente a los individuos, sino también del individuo con el Estado. El Estado social supone para él, obligaciones como las de ayuda y protección social, y para el individuo, el comportamiento social el pago de las cuotas sociales para la seguridad social.²³

1.5.1.4 Doctrina del Constitucionalismo Contemporáneo o Neo constitucionalismo.-

El constitucionalismo contemporáneo surge de dos modelos, como es el Norteamericano y el Europeo, ya que, en el primero lo fundamental dentro de sus constituciones es que, los individuos lleven a cabo sus vidas dentro del marco de un Estado que es neutral, mientras que en el segundo, el fin de la constitución es netamente político, con el objeto de alegar valores como la libertad y la democracia.

²³ Son aquellos que tienen que ver con la protección de los más desfavorecidos, son derechos que obligan al Estado a actuar. Entre ellos citaremos el derecho a la educación, el derecho a la salud, la seguridad social, el derecho a la vivienda, etc. Se incluye aquí el derecho de participación social y participación política, implementado, por ejemplo, para los trabajadores a través de sus sindicatos nacionales.

Como característica principal es, defender y dar importancia a los principios del liberalismo y de manera esencial, defender los derechos Humanos, y es así que, ya no se habla de un Estado de Derecho, sino de un Estado Constitucional de Derecho, ya que, la Constitución guarda una serie de valores, principios, pautas de contenido liberal y democrático, y con los cuales, se resuelve los casos vinculándose el Derecho y la moral.

Por otro lado, hay que mencionar que, el Neo constitucionalismo aparece como una reacción a la Doctrina del Formalismo Jurídico, que postula que las nociones de justicia son cuestiones a ser formuladas por el proceso legislativo, y no por decisiones judiciales, de manera tal, que lo que es o no justo es una decisión que hace o debería hacer el legislador, independientemente de que el juez tenga una noción de justicia contraria. Prieto Sanchis, establece algunas características del Constitucionalismo Contemporáneo, que ponen en evidencia lo que acabamos de afirmar, siendo estas:

“El predominio de los principios sobre las reglas, el empleo frecuente de la técnica de la ponderación, la presencia relevante y activa de los jueces por encima de los legisladores, el reconocimiento del pluralismo...”²⁴

Bajo esta concepción, la norma suprema, es fuente de toda la producción jurídica, la cual está compuesta de principios, distintos a las reglas o preceptos de derecho determinados y su forma de interpretación y aplicación también es distinta al “paleo positivismo”,²⁵ teoría bajo la cual existían únicamente reglas de derecho

²⁴ PRIETO SANCHIS, Luis, Neo Constitucionalismo y ponderación judicial, Edición Miguel Carbonell, Madrid, 2005. Pág. 131-132

²⁵ Con respecto a la teoría paleo-positivista, Luigi Ferrajoli afirma que: *se caracteriza por la distinción y la virtual divergencia entre validez y vigencia, dado que admite la existencia de normas vigentes —por resultar conformes a las normas formales sobre su formación— pero que, sin embargo, son inválidas por resultar incompatibles con las normas sustanciales sobre su producción.* **Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho» es una publicación de carácter anual dirigida a filósofos y teóricos del Derecho, de la moral y de la política.** ediciones jurídicas y sociales, s. a. San Sotero, 6 - 28037 M. **Página 25.**

expedidas por el poder legislativo,²⁶ de aplicación estricta, bajo el método de “sub sunción”,²⁷ muy distinto al nuevo método de la ponderación.

Es el con el Neo Constitucionalismo que se incorporan nuevos métodos y técnicas de interpretación Constitucional, entre los que no podemos dejar de mencionar, la ponderación como una alternativa de la interpretación Constitucional, y es que, cuando dos Principios constitucionales entran en conflicto, surge una antinomia entre ellos, por lo que, no puede dejar de aplicarse uno por el otro, ya que tienen el mismo valor y jerarquía constitucional.

Ponderar es buscar la mejor decisión (sentencia) para el caso concreto entre dos principios del mismo valor, pero, no todas las contradicciones o antinomias son ponderables, pues cuando caben los criterios de jerarquía, cronológico o de la especialidad, así se resuelven y no se ponderan. En cambio, cuando dos principios constitucionales se contraponen, no caben los criterios cronológicos ni de jerarquía ya señalados.²⁸

En cuanto la interpretación teleológica, este consiste en investigar el fin (telos) práctico de las normas particulares independientemente de la intención del legislador cuando ha regulado expresamente la relación (el caso concreto), y cuando la regulación falta, el criterio para la determinación de la norma mejor adaptada al caso se deduce de las necesidades mismas, de la observación objetiva y positiva de los hechos, de la ponderación concreta de las exigencias reales y de las utilidades prácticas.

²⁶ Este modelo afirma el principio de legalidad como único criterio identificador del derecho válido, independientemente de su valoración como justo, sino más bien por haber sido creada por una autoridad que posee competencia normativa.

²⁷ Este modelo afirma el principio de legalidad como único criterio identificador del derecho válido, independientemente de su valoración como justo, sino más bien por haber sido creada por una autoridad que posee competencia normativa. (Fuente: GARRONE, José A., *Diccionario Jurídico – Tomo IV*, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 538).

²⁸ PRIETO SANCHÍS, Luis, "Neoconstitucionalismo y ponderación judicial" en CARBONELL, Miguel, *Neoconstitucionalismo(s)*, (ed). Trotta, Madrid, 2009. Pág. 62

Finalmente, se puede distinguir históricamente al Nuevo Constitucionalismo, como uno de los dos modelos del Estado de Derecho; el primero y más antiguo, se refiere al “Estado Legal de Derecho”, donde el principio de legalidad prima sobre el principio de constitucionalidad, en el primero la ley impera y en el segundo la constitución y sus principios.

1.5.1.5 Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano es, la denominación con la que han sido bautizados los procesos constituyentes y el resultado de los mismos de algunos países de América Latina en los últimos años del siglo XX y la primera década del XXI. Para algunos autores, como Rodrigo Uprimny, de hecho, es posible englobar con ese membrete a los cambios constitucionales que tuvieron lugar desde los años ochenta y que abarcan a países como Brasil (1988), Costa Rica (1989), México (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Colombia (1991), hasta Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008) y Bolivia (2009) porque existen rasgos.

Por lo que dicho autor recalca la familiaridad entre dichos procesos Constitucionales, pues parecer son procesos que:

Son comunes a muchos procesos constitucionales latinoamericanos recientes y que, confieren a los ordenamientos actuales cierto aire de familia. Es posible entonces hablar de un constitucionalismo latinoamericano actual que tiene rasgos distintivos frente a otros constitucionalismos del mundo contemporáneo o frente a los ordenamientos de la región en el pasado.²⁹

No hay que perder de vista, que el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se identifica como el conjunto de reformas Constitucionales que las

²⁹ Uprimny, R., “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”, en Rodríguez Garavito, C. (coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico en el siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 126.

Asambleas Constituyentes de los países en Latinoamérica, están incorporando a sus Constituciones, primeramente, consolidando los Derechos que ya han sido reconocidos por los Estados, como también, en un plano más innovador, es El reconocimientos de nuevos Derechos en los textos constitucionales, Derechos que se traducen en las necesidades sustanciales de los ciudadanos.

También es importante considerar que, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano pretende, la descolonización del Derecho Europeo en América Latina, que por casi toda la historia del derecho latinoamericano, ha sido influenciada por las ideas y postulados de Europa, por ello, surge la necesidad de considerar un Nuevo tipo de Constitucionalismo, en el que tenga sus raíces desde nuestros pueblos, desde nuestras culturas indígenas, y como respuesta de nuestras mismas necesidades regionales.

Lo que si podemos afirmar con certeza es, que todas las reformas que son orientadas por el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, llevan consigo, la dignificación de la persona humana, ya que todas las reformas que esta doctrina impulsa, buscan el buen vivir de los ciudadanos, que las persona goce de una vida digna, con la satisfacción de sus necesidades básicas en su plenitud, como Derecho al agua, la alimentación, la vivienda, educación, salud, entre otros Derechos que pertenecen a la categoría del buen vivir.

Por último, es bajo la perspectiva de estas doctrinas constitucionales, es que nos ayudaran a comprender la necesidad de una reforma Constitucional, para el reconocimiento de la Soberanía alimentaria, como un Derecho Explícito en la Constitución Salvadoreña, porque, ya que no es suficiente, una mirada de este Derecho bajo la mirada de un Derecho Implícito, porque, más que un reconocimiento de los Derechos Fundamentales, es de suma importancia los mecanismos de protección y de exigibilidad por parte del Estado Salvadoreño.

1.5.2 Alcance Jurídico.

La Soberanía Alimentaria, bajo la perspectiva de un Derecho implícito en la Constitución Salvadoreña, no es suficiente para la tutela, protección y exigibilidad, ya que, según criterio de la Sala de Constitucional, los Derechos que se pueden exigir por medio del proceso Constitucional de amparo, son los Derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución, dejando sin protección Constitucional los Derechos implícitos; lo anterior, obedece a una interpretación literal del artículo 247 de la Constitución Salvadoreña,³⁰ por lo que, no basta estudiarlo desde un enfoque de los artículos uno y dos de la constitución de la República, sino que hay que añadir, la posibilidad de su reconocimiento como Derecho Fundamental explícito, para posibilitar la exigibilidad por parte de los ciudadanos hacia en Estado, y el cumplimiento del Estado hacia los ciudadanos.

Posteriormente, es importante hacer un análisis desde el Derecho internacional en cuanto, al reconocimiento al Derecho a la Alimentación, a la seguridad y soberanía alimentaria, a través de la legislación internacional y la obligación del Estado Salvadoreño de incorporar en la Constitución estos Derechos para la tutela y protección de ellos; algunos tratados que reconocen el Derecho a la Alimentación son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad.

En cuanto, a la obligación de los Estados de hacer efectivo los Derechos reconocidos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en reiteradas oportunidades, en su jurisprudencia, que la garantía de un recurso efectivo:

Constituye una de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho

³⁰ Art. 247Cn.- Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución.

*en una sociedad democrática en el sentido de la Convención*³¹.

También ha dispuesto la Corte, desde sus primeras sentencias contenciosas en los *casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz*³², que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 25 de Convención Americana de Derechos Humanos, no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida. Es decir, cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia, según lo dispone el artículo 25 de dicha Convención.

Por otro lado, no podemos pasar por alto, que existe una Ley marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y soberanía Alimentaria, que fue aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del parlamento Latinoamericano, el 30 de noviembre del años 2012 en Panamá, por ello, se vuelve de suma importancia el estudio del contenido normativo de dicha ley, pues, hay que mencionar que pretende unificar los esfuerzos de algunos países de legislar a fin de reconocer, promover y asegurar el Derecho a la alimentación y Soberanía Alimentaria, entre ellos figuran Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, y Venezuela (República Bolivariana de).

Otros países también han emprendido iniciativas en materia de la realización del Derecho a la Alimentación, pero en cambio no han impulsado – hasta el momento – iniciativas legislativas específicas con estos fines. Por lo anterior, se ve la necesidad de promover una ley que sirva de modelo para los países que aún no han comenzado a legislar sobre el Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Finalmente, es de suma importancia hacer un análisis crítico sobre el Derecho comparado, de las constituciones a nivel de Latinoamérica que han adoptado el

³¹ Corte I.D.H., *Caso Cantos*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

³² Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.

Derecho a la Soberanía Alimentaria como un derecho Fundamental Explicito, países como Ecuador, Bolivia, Venezuela, Brasil, y países que han reconocido el derecho a la alimentación como derecho fundamental explícito, tal como Guatemala, Honduras y Nicaragua, todo con la finalidad de analizar como conciben las diferentes constituciones estos derechos, que en suma, son la piedra angular de nuestra investigación.

1.5.3 Alcance teórico.

Nuestra investigación está enfocada en evidenciar la necesidad que existe de garantizar el Derecho a la Soberanía Alimentaria, así como crear los mecanismos de protección adecuados para hacer valer este Derecho, como investigadores tenemos la obligación de discutir las teorías que más aportes brinden a nuestra investigación con la única finalidad de obtener esos aportes que aparte de servir de referencia sirvan a su vez de fundamento en la resolución del problema que nos hemos propuesto investigar.

Las teorías podemos definir las como, el conjunto de reglas, principios y conocimientos que forman la base de una ciencia, una técnica o un arte; es de esta definición que como grupo, debemos tocar esas teorías que mejor definan y aporten contenido a nuestro problema y con ello lograr los resultados esperados.

1.5.3.1 Teoría general de los derechos fundamentales:

Es necesario hacer mención de esta teoría, desde la perspectiva iusnaturalista, enmarcándonos en Siglo XVIII donde se logra consolidar que los Derechos son Naturales, Inalienables y Sagrados, los cuales están íntimamente ligados a la dignidad humana, desde el entendido que los Derechos pertenecen al ser humano por su razón de ser, en este sentido, no podemos negar que los Derechos Fundamentales son objeto de limitaciones al poder del Estado, pero, es menester traer a relación que los

Derechos Fundamentales deben cumplir una función reguladora del accionar de los particulares, al mismo tiempo, los Derechos Fundamentales están investidos de plena eficacia en las relaciones jurídicas entre particulares, cuyo vínculo se genera entre sujetos que se encuentran aparentemente ubicados en un plano de igualdad jurídica, aun cuando, la realidad ha permitido constatar que esta relación entre privados generalmente presenta diversas situaciones de poder que desequilibran la relación.

Los Derechos Fundamentales definen, un sistema de valores incorporado a la Constitución, que, al estar dotado de un efecto de irradiación influye en la interpretación del ordenamiento jurídico en su conjunto y vincula a todos los poderes del Estado, por lo tanto, hablar de la protección de los Derechos Fundamentales siempre estará ligado al respeto a la dignidad de la persona humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de Derechos Fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión. El principio de la dignidad humana atiende necesariamente a la superación de la persona, respetando en todo momento su autonomía e identidad.

De esta forma es que se encuentra principal relevancia para investigación acerca de la Soberanía Alimentaria, pues si hablamos desde el punto de vista como Derecho, desde los cimientos de la Dignidad Humana, queda claro que, este Derecho debe ser satisfecho bajo cualquier circunstancia, garantizando con ello que la persona se desenvuelva en condiciones adecuadas en su entorno social, logrando uno de los ideales de nuestra Constitución, el cual establece, a la persona Humana como origen y fin del Estado.

Ahora bien, desde la perspectiva de considerar a la persona Humana como origen y fin del Estado, no podemos dejar de lado los efectos de los Derechos Fundamentales, y dentro de la Teoría General de los Derechos Fundamentales, Robert Alexy destaca tres aspectos de los derechos:

"Primero, los Derechos Constitucionales han ganado una influencia que va más allá de la relación entre el ciudadano y el Estado. Han adquirido un "efecto

irradiación” sobre el entero sistema jurídico. El resultado es la ubicuidad de los Derechos Constitucionales. Como consecuencia de este efecto irradiación, en tanto los Derechos Fundamentales son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea despliegan sus efectos frente a particulares y ya no sólo frente al Estado.

Segundo, los Derechos Constitucionales han sido vinculados de manera intrínseca al principio de proporcionalidad. La aplicabilidad de este principio supone que los Derechos Constitucionales tienen la estructura de mandatos de optimización. Debido a esta estructura, la ubicuidad se combina con la optimización.

Tercero, el contenido de los Derechos Constitucionales se ha expandido considerablemente más allá y por encima de los derechos liberales clásicos".³³

1.5.3.2 Teoría de la Constitución

Hay que concebir a la Constitución, como un límite al poder político. Aunque siempre debemos tener en cuenta que estas expresiones han caído en desuso, pero siempre algunas expresiones de uso común en la teoría constitucional lo siguen presuponiendo. Tal es el caso de los términos “constitucionalismo”, “Estado constitucional” y “gobierno constitucional”. Este concepto de Constitución conlleva una importante carga emotiva, derivada de los valores que la ideología liberal asocia a la división de poderes y a la garantía de los Derechos.

Así mismo hay que entender la Constitución como un conjunto de “normas fundamentales”. En esta segunda concepción de Constitución, se presenta una Constitución políticamente neutra, ya que permite identificar a un texto normativo como Constitución con independencia de su contenido político, en este orden de ideas debemos entender que para que la Soberanía Alimentaria tenga aceptación en un

³³ ALEXY, Robert. Sobre los derechos constitucionales a protección. En: Derechos Sociales y Ponderación. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. 2007. Pp. 46.

entorno normativo debe al menos cumplir con presupuestos fundamentales tales como, entender que son “verdaderos Derechos” aquellos que responden conjuntamente a tres condiciones: a) son susceptibles de tutela jurisdiccional; b) pueden ser ejercidos o reivindicados frente a un sujeto determinado, y c) su contenido está constituido por una obligación de conducta no menos determinada que el sujeto en cuestión.

En ese orden de ideas es importante tener en cuenta un aspecto esencial y es que no se puede tomar las vías de tipo jurisdiccional como las únicas vías para defender los Derechos Fundamentales. En las democracias pluralistas del presente, son varios los caminos que recoge el ordenamiento para hacer valer los Derechos: unos jurisdiccionales, otros de carácter político-deliberativo y otros, en fin, simplemente sociales en sentido amplio, dando como resultado la creación de contra poderes para exigir la tutela de derechos vulnerados.

1.5.3.3 Teoría Jurídica crítica.

La teoría crítica, es una corriente del marxismo que surge en Frankfurt Alemania, en el año de 1924, en torno al proyecto del Instituto de Investigación Social de dicha ciudad. Sus fundadores fueron Max Horkheimer y Theodor Adorno, quienes lograron conjuntar un notable grupo de intelectuales como Herbert Marcuse, Erich Fromm y otros que construyeron la primera generación del instituto, para enriquecerse con nuevos teóricos, de los cuales sobresalen Alfred Shmicht y Jürgen Habermas en las décadas recientes.

Los fundadores de esta teoría llevaron el desarrollo del marxismo desde una concepción estructuralista de la sociedad, hasta otra más subjetivista y multidimensional, es decir, hacia una comprensión de la acción social como articulación entre estructuras e interacciones sociales e individuales, rescatando los aportes de la economía, la cultura y la psicología. **Jürgen Habermas**, como teórico

de la segunda generación de la escuela de Frankfurt, es quizá quien más lejos ha desarrollado el intento de actualizar al marxismo para la comprensión del micro procesos de interacción social.

Jürgen Habermas, como uno de los máximos exponentes de esta teoría, menciona, que son tres experiencias históricas principalmente, que convergen en un desencanto de las expectativas revolucionarias, las que determinaron la formación de la teoría crítica, y estas son:

“La evolución soviética confirmaba en términos generales el pronóstico de Weber de una burocratización acelerada, y la práctica estalinista suministraba una sangrienta confirmación de la crítica de Rosa Luxemburg a la teoría de la organización de Lenin y a los fundamentos que ésta tenía en la filosofía objetivista de la historia. El fascismo demostraba a continuación la capacidad de las sociedades capitalistas desarrolladas para responder en situaciones de crisis al peligro de un cambio revolucionario con la reestructuración del subsistema político y para absorber la resistencia del movimiento obrero organizado.

Por último, la evolución en Estados Unidos demostraba de una forma distinta la fuerza integradora del capitalismo: sin necesidad de una represión abierta, la cultura de masas liga la conciencia de anchas capas de la población a los imperativos del statu quo. La perversión soviética del contenido humano del socialismo revolucionario”³⁴

El núcleo de la teoría crítica de la escuela de Fráncfort es la discusión crítico ideológico de las condiciones sociales e históricas en las que ocurre la construcción de teorías y la crítica de esas condiciones sociales. La relación resulta de la pretensión de conceptualizar teóricamente la totalidad de las condiciones sociales y la necesidad de cambio. En la conceptualización de la escuela de Fráncfort se entiende como una forma de la práctica.

Esta teoría es importante a la hora de abordar el tema: **“La Soberanía alimentaria como un Derecho Fundamental Explícito. Necesidad y urgencia de**

³⁴ Jürgen Habermas, teoría de la acción Conmutativa I, racionalidad de la acción y racionalidad de social, Taurus humanidades, Pagina 467.

reforma Constitucional en El Salvador, desde el entendido que se trata de ir más allá de los paradigmas de atender a la literalidad de la ley, (Escuela de la exégesis), tratando de explicar con sus postulados el sentido estructural que deben tener las constituciones cuando se han Constitucionalizado los Derechos, entendiendo que estos Derechos derivan de valores que tienen carácter Constitucional, y por ello, se logra un mayor grado de exigibilidad y fundamento. Debe tenerse una postura crítica sin detenerse únicamente a revisar el contenido literal de la norma sino adoptando diversos criterios que nos permitan una mejor comprensión de los valores intrínsecos que conforman los cimientos de un derecho de trascendencia como es la Soberanía Alimentarias.

1.5.3.4 Teoría del Positivismo Jurídico:

Para realizar la investigación de la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental, Necesidad y Urgencia de Reforma Constitucional, nos resulta de gran importancia tomar como eje principal esta teoría, denominada Teoría del Positivismo Jurídico, desde el entendido de la Necesidad y urgencia de reforma Constitucional existente para incorporar en los textos constitucionales el Derecho a la Soberanía Alimentaria, pues cabe destacar que para esta teoría concibe únicamente como "Derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.

De esta concepción, entendemos que por el momento si nos referimos a Soberanía Alimentaria solo podemos percibirla como derecho implícito derivando de los artículos uno y dos de la constitución, y como bien se ha expresado, según criterio de la Sala de Constitucional, los Derechos que se pueden exigir por medio del proceso Constitucional de amparo, son los Derechos que se encuentran Reconocidos en la Constitución, dejando sin protección constitucional los Derechos Implícitos; lo cual no nos deja ir más allá para poder fundamentar una exigibilidad frente al Estado.

1.5.4 Alcance Temporal.

Esta investigación comprenderá el periodo que corresponde a los años 2012 hasta 2015, pues en este tiempo se puede resaltar los avances en cuanto a propuestas de reforma, con el único propósito de incorporar en los textos Constitucionales el Derecho a la Alimentación y con ello crear mecanismos necesarios que permitan una exigibilidad de parte de la población. En este tiempo que comprenderá la investigación se ha intentado incorporar reformas a la Constitución a través de propuestas, la primera de ellas fue presentada en el año 2012, logrando aceptación total en su aprobación; pero, en el 2015 no logro los votos necesarios para poder concretar la reforma en el cuerpo Constitucional, a raíz de ello se hizo una nueva propuesta de reforma la cual fue aprobada en el año 2015, encontrándose en espera de lograr los votos necesarios para su incorporación en el cuerpo normativo, por lo tanto, es necesario estudiar los acontecimientos de este periodo para tener mejor conocimiento de los motivos que impulsan la lucha para garantizar el derecho a la Alimentación y con él la Soberanía Alimentaria.

1.5.5 Alcance Espacial.

Esta investigación estará limitada al espacio que comprende la República de El Salvador, en vista que una Reforma constitucional involucra a toda la población, se tratara de comprender los avances que traería el garantizar la soberanía alimentaria los cuales se verán en aspectos de desnutrición y mejora en la calidad de los alimentos. Es por ello que el territorio de El Salvador en el periodo 2012-2015, nos resultan más idóneos en nuestro estudio pues ha sido en este tiempo y espacio donde la población ha exigido con más fuerza que se le garantices sus derechos que abonaría sentando las bases de una vida digna donde el estado procure por darle a la población siempre lo mejor.

CAPITULO II

CAPITULO II MARCO TEORICO.

2.1 SINTESIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

2.1.1 Necesidad de una Reforma Constitucional para el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Para tener claro lo que se quiere tocar con este aparatado, debemos estar en la misma sintonía, respecto al significado de lo implícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria, es por ello que se entiende que, los Derechos implícitos son aquellos Derechos que todavía no están expresados de manera clara o certera en la Constitución.

Estos Derechos por considerarse implícitos, necesitan una especial argumentación ya que al no estar especificados o sustentados, necesitan ser avalados para que puedan ser reconocidos como Derechos Constitucionales, por lo que podemos asegurar que los Derechos implícitos, son aquellos Derechos que el hombre tiene, y que por medio de los cuales, puede buscar satisfacer sus necesidades humanas pero, que no se encuentran de manera expresa en la Constitución, sino que se llegan a ellos a través de una justificación o fundamentación certera; sin embrago, no siempre se obtienen respuestas favorables en cuanto a satisfacción, debido a la falta de mecanismos que lo hagan de obligatorio cumplimiento.

Es evidente que, de no estar sustentados en el cuerpo de la Constitución, se presentan problemas para su exigibilidad, pues de preguntarnos ¿Existe un Derecho Constitucional de la Soberanía Alimentaria? Al responder a esta interrogante es donde llegamos a entender que existe una vulneración, pues la norma fundamental no reconoce de manera expresa tal Derecho. Recordemos que los Derechos Fundamentales no solo se individualizan en perspectiva gramatical o positiva, es donde intervienen los Derechos implícitos, ya que la Soberanía Alimentaria como Derecho implícito no es considerada a nivel positivo.

A partir de esta realidad resulta imperativo incorporar en los textos de la Constitución este Derecho a la Soberanía Alimentaria, a través de una reforma que tenga en cuenta aspectos esenciales como el grado de cumplimiento que se le dará a este Derecho, pues, la adopción de una reforma implica, en su caso un análisis de los compromisos que debe asumir el Estado con la población, pues resulta evidente que este Derecho es de vital importancia desde la óptica del desarrollo y el buen vivir de la población Salvadoreña, en concordancia con ello, el reconocer este Derecho plantea la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el Derecho a la alimentación de la población y en especial de los productores de alimentos, que se garantice el derecho al trabajo y empleo digno, al salario justo basado en los principios de justicia social y dignidad humana.

Así mismo, el reconocer la Soberanía Alimentaria como Derecho expreso en la Constitución, pone de manifiesto el adoptar como principal compromiso llevar adelante la lucha por la Soberanía Alimentaria, asumiéndola como un principio, visión, legado, derecho y deber construido por los pueblos indígenas, campesinos, agricultores familiares, pescadores artesanales, mujeres, jóvenes y trabajadores rurales, que se ha convertido en una plataforma aglutinadora de nuestras luchas y en una propuesta para la sociedad en su conjunto.

Siguiendo con la misma idea, el compromiso del Estado de la defensa de los territorios contra el acaparamiento, el extractivismo y la privatización de bienes, y la agroindustria a gran escala la cual genera pobreza pues se exporta los mejores productos a precios bajos, dejando al país en la necesidad de importar productos de baja calidad y a precios elevados.

2.1.2 El reconocimiento implícito del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria, no es suficiente para la tutela, protección y exigibilidad de este Derecho.

A pesar de entender que, la soberanía Alimentaria es un Derecho que le asiste a la persona por su razón de ser, debemos tener muy claro que la negativa a adoptar una reforma que incorpore este Derecho en el cuerpo de la Constitución, nos deja en una incertidumbre respecto a la exigibilidad que podemos oponer frente a las omisiones del Estado, pues, es bien sabido que para hacer valer un Derecho debe ser evidente la violación al mismo, pero, en el caso del Derecho a la Soberanía Alimentaria no podemos justificar una violación a tal Derecho, cuando se nos deja en un rango de Derecho implícito lo que no implica una obligación por parte del Estado en cumplir con las exigencias que demanda la población, respecto a la producción de alimentos adecuados, con la justificación de no existencia de un derecho expreso que obligue a accionar, ni mecanismos que respalden la petición.

Es por ello, que existen razones que justifican su reconocimiento en calidad de Derecho Fundamental, pues este derecho al ser vulnerado o mejor dicho desprotegido, provoca en la población graves problemas que incluyen otros aspectos de cuidado en la vida de la persona, relacionados con salud y de igual manera el buen vivir, resumidos estos en problemas de desnutrición a causa del hambre y la mala alimentación a la que cada día están sometidas las personas por no contar con respaldo y protección por parte de Estado, respecto de garantizarles el acceso a los alimentos adecuados y con ello poder tener una vida digna.

Es así como el Derecho fundamental a la Soberanía Alimentaria, se sustenta en la dignidad humana y en el principio del Estado social y democrático de Derecho, en cuanto a la dignidad: “su condición de indispensable y esencial lo convierte en elemento básico no solo para el mantenimiento y desarrollo de la existencia y calidad de vida del ser humano, sino de otros tan elementales como al de la salud, trabajo, medio ambiente, teniendo en cuenta, además, que este valor de la dignidad humana,

como fundamento a la Soberanía Alimentaria, no constituye categoría axiológica cerrada y estática, sino que en lo que respecta a valores se hallan abiertos a las continuas y sucesivas necesidades que los hombres experimentan en el devenir de la historia. De ahí surge, también la intrínseca unión existente entre el objeto de los derechos y el fundamento de los mismos -la dignidad humana.

2.1.3 Las Consecuencias Jurídicas del reconocimiento de la Soberanía Alimentaria.

Cuando hablamos de reconocimiento de la Soberanía Alimentaria, rápido llegamos a concluir que las implicaciones que este trae consigo, se convierten en verdaderas obligaciones para el Estado, pues éste debe asegurar que a la población se le esté proporcionando el acceso a los alimentos de forma tal, que cuenten con suficiente cantidad, asequibles en cuanto al costo, pero también con unas determinadas condiciones de calidad que permitan suplir las necesidades alimentarias de las masas.

Dentro del rango de obligación Estatal, también se aprecia que el Derecho a la Soberanía Alimentaria implica obligaciones para con los habitantes del país, pues, lo que se busca es evitar la dependencia de otros países que intentan introducir sus productos a precios elevados y de baja calidad, además, este compromiso trae consigo la regulación del mercado, que se logra a través de la intervención del Estado con relación a que productos son adecuados para el consumo y que generen mejor calidad de vida, en aras de prevenir problemas relacionados con la mala alimentación.

Entre las obligaciones que recaen para el Estado podemos destacar las siguientes:

- ✓ Prioridad de la producción agrícola local para alimentar a los pueblos localmente.

- ✓ Acceso de los productores de pequeña escala, pastores, pescadores artesanales y personas sin tierra a tierra, agua, semillas, razas de animales y crédito. De ahí la necesidad de reforma agraria, de la lucha contra los OGMs y patentes sobre semillas, razas de animales y genes, del libre acceso a semillas y razas de animales para los productores de pequeña escala y pastores, y para resguardar el agua como un bien público a ser distribuido de forma equitativa y a ser usado sosteniblemente, y del acceso seguro a áreas de pesca para pescadores artesanales.
- ✓ El Derecho de los productores de pequeña escala a producir alimentos y el reconocimiento de los Derechos de los Productores.
- ✓ El Derecho de los consumidores a decidir qué consumen y cómo y por quién es producido.
- ✓ El Derecho de la población a ser protegidos de importaciones agrícolas y de alimentos tasados por debajo de su valor.
- ✓ La necesidad de que los precios agrícolas estén vinculados a los costos de producción y de detener todas las formas de dumping. (Manejo de la oferta).
- ✓ La participación de la población en la toma de decisiones en política agrícola.
- ✓ El reconocimiento de los Derechos de las mujeres productoras que desempeñan un papel principal en la producción agrícola en general y en la producción de alimentos en particular.
- ✓ La agroecología no es solamente una forma de producir alimentos sino también de alcanzar medios de vida sostenibles, paisajes vivos e integridad ambiental.

Esto se logra a través de la creación de mecanismos de exigibilidad y protección, pues la población necesita tener ese respaldo para hacer que el Estado cumpla, pues, al tener carácter explícito sin lugar a dudas ya no existirían excusas para que la población cuente con alimentos de calidad en su canasta básica, abonado a ello, está el hecho de situar el referido Derecho en la categoría de Derecho Socioeconómico, lo que permite que verdaderamente se garantice este Derecho, tal es el caso que, si una persona no pueda costearse su alimentación, será el Estado el responsable de llevar alimentos hasta su hogar siempre y cuando existan justificaciones.

2.1.4 El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

El nuevo Constitucionalismo latinoamericano, conocido por algunos autores como el Constitucionalismo sin padre, es el conjunto de reformas que los países han realizado en los últimos tiempos a sus textos constitucionales, como una forma de solución a los problemas de desigualdad social, que no se ha podido alcanzar con las constituciones fundadas por el liberalismo y el Neo liberalismo.

No podemos perder de vista, los grandes problemas sociales que los países Latinoamericanos enfrentan, problemas como el hambre y desnutrición, la pobreza y el desempleo, el alto precio de los productos de la canasta básica, como la injusta distribución de la riqueza de los recursos naturales. Dichos problemas que en suma, son el resultado medular de la desigualdad social, en una sociedad donde pocos tienen en su poder el dominio de los recursos agrícolas como la tierra, el agua y la semilla, limitándole el Derecho al acceso de estos recursos a aquellos que se miran desprotegidos y quienes son los más vulnerables.

Las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano apuntan hacia una sociedad, en la que la igualdad social no se quede simplemente en un texto constitucional, sino que vaya más allá de las ideas teóricas, apuntan a una realidad en

la que todos puedan tener acceso a los recursos necesarios para un desarrollo integral, y sin exclusión social.

Por lo que, este tipo de Constitucionalismo va más allá y, entiende que para que el Estado Constitucional tenga vigencia efectiva, no basta con la mera comprobación de que se ha seguido el procedimiento Constituyente adecuado, y que, se han generado mecanismos que garantizan la efectividad y normatividad de la Constitución. Es por ellos que, defiende que el contenido de la Constitución debe ser coherente con su fundamentación democrática, es decir, que debe generar mecanismos para la directa participación política de la ciudadanía, debe garantizar la totalidad de los Derechos Fundamentales, incluidos los sociales y económicos, debe establecer procedimientos de control de la Constitucionalidad que puedan ser activados por la ciudadanía y debe generar reglas limitativas del poder político, pero también, de los poderes sociales, económicos o culturales que, producto de la historia, también limitan el fundamento democrático de la vida social y los derechos y libertades de la ciudadanía.

Si vemos en el Nuevo Constitucionalismo, una preocupación plena por dar solución a las necesidades socioeconómicas de los pueblos, no podemos perder de vista, el enfoque que persigue la Soberanía Alimentaria, y cada una de las reformas Constitucionales que los países Latinoamericanos están haciendo en sus Constituciones, reconociendo el Derechos nuevos, como el Derecho al agua, a la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria, bajo la óptica dar solución a los problemas sociales que genera la desigualdad social.

El reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, conlleva ciertas obligaciones sociales y económicas, como también políticas por parte de los Estados, como es el caso de la intervención de los mercados, y es que con relación a ello, recordemos que según las políticas Neoliberales, el Estado entre no debe intervenir en el mercado y el comercio, y es que, él se le da prioridad al libre comercio, a tal punto

que existen tratados de libre comercio, en los que se regulan las relaciones entre las partes que intervienen en el mercado.

De lo anterior, tenemos que mencionar, que según las política de la Soberanía Alimentaria, el Estado no solo debe de intervenir en el mercado, sino que, tiene la obligación de tomar el control total de mercado en cuanto a la regulación de los precios de la canasta básica; ahora bien, la intervención del Estado no solo se queda hasta ahí, sino que, tiene que ir más allá, ya que trasciende a la distribución equitativa de las riquezas, lo que nos lleva a una genuina reforma agraria, de igual manera, los campesinos debe tener una participación activa en cuanto a la tipo de sistema económico, como productivo que se aplicara en la economía nacional.

En conclusión, es bajo el enfoque del nuevo Constitucionalismo Latinoamericano que concebimos, la existencia de un Derecho a la Soberanía Alimentaria, un Derecho en el que sean los campesinos quienes tengan en sus manos la economía nacional, un Derecho que les permita a todos los ciudadanos a tener acceso a un alimento digno, un Derecho en el que se proteja a los más desprotegidos, y se les de las herramientas necesaria a los más pobres para que salgan de su situación de riqueza, un Derecho que obligue a los ricos a que cedan el exceso de sus riquezas en favor de los pobres y que al mismo tiempo, motive una verdadera reforma agraria; es este el tipo de Derecho surgen bajo las ideas del nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

2.1.5 Protección Constitucional que conlleva el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Cuando nos referimos a mecanismos de protección de sobre Derechos Fundamentales, nos referimos en un primer momento, precisamente al proceso Constitucional de Amparo, de modo de garantizar la protección del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Legislación Salvadoreña, de igual manera queremos

hacer referencia a la protección jurisdiccional y a los mecanismos que el Estado debe de implementar al momento de reconocer este Derecho.

La Constitución salvadoreña de 1983, en su artículo 247, inciso 1o., determina los Derechos protegible por el amparo al señalar que, toda "persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución", pero según el criterio de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la interpretación de dicho artículo es literal, y es que en la sentencia de amparo Constitucional, con referencia 242-2001, en el que los derechos violentados eran Derechos no expresados en la Constitución, la Sala establece:

Así pues, es necesario señalar que este tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia, que el objeto del proceso de amparo persigue que se imparta a la persona justiciable la protección jurisdiccional contra cualquier acto de autoridad que estime inconstitucional y que, específicamente, viole u obstaculice el ejercicio de los derechos constitucionales consagrados a su favor.¹

Es importante destacar, que para la Sala De los Constitucional solamente son susceptibles de protección Constitucional, por medio del proceso de amparo, los Derechos que se encuentran expresados en la Constitución, por lo que todos aquellos Derechos que se deriven implícitamente del cumplimiento de otros, y que no se encuentren expresados de forma literal en la carta magna, no son susceptibles de protección, por lo que la Sala sigue diciendo:

En el presente caso, el demandante ha señalado como categorías vulneradas por el acto reclamado, el bien común y la vida digna; sin embargo, tal como se expresó en las letras (a) y (b) de este Considerando, dichas categorías no constituyen derechos fundamentales y por ello, no pueden ser objeto de protección

¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Proceso de amparo con numero de referencia: 242-2001, promovido por el señor Ángel María Ibarra Tercios, mayor de edad, médico, de este domicilio, en su carácter personal y en representación de la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), corporación sin fines de lucro, contra providencias de la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Pág. 6

constitucional por la vía del proceso de amparo. Y es que, en todo caso, de la lectura de la demanda se deduce que la parte actora plantea más bien una pretensión ambientalista susceptible de ser analizada en forma autónoma.²

En la misma dirección, la Ley de Procedimientos Constitucionales, en sus artículos 3o. y 12, determina los derechos protegibles por el amparo, al reiterar que toda "persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los derechos que le otorga la Constitución".

Nos encontramos así ante una lista abierta³ de derechos protegibles a través del amparo, ya que a pesar de que existe una limitación de tipo formal —"los Derechos que otorga la presente Constitución"—, la misma sólo arroja los elementos necesarios para establecer un mínimo, no así para elaborar una lista definitiva que comprenda todos los derechos susceptibles de tutela mediante este proceso constitucional, la cual se ha ido complementando a medida en que se determinan cuáles son los derechos que reconoce la Constitución, y además se fija el contenido de los mismos.

En virtud de las graves dificultades interpretativas que se presentan, una de las áreas del amparo que ha impedido elaborar una visión de conjunto o, si se prefiere, mantener inacabada su construcción teórica, es la concerniente a la determinación del ámbito de derechos protegidos, incluso en sistemas en los que existe una disposición constitucional que se encarga de acotar los Derechos que se tutelan por el mismo.

² Sala de lo Constitucional óp. Cit. 48

³ La jurisprudencia constitucional reiteradamente ha manifestado que la "Constitución [...], desde su artículo 2o. establece una serie de derechos consagrados a favor de la persona, es decir, reconoce un catálogo de derechos —abierto y no cerrado— como fundamentales para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas. Ahora bien [...], es también imperioso el reconocimiento a nivel supremo de un derecho que posibilite su realización efectiva y pronta. En virtud de eso, nuestro constituyente dejó plasmado en el artículo 2o., inciso primero, el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de todo ciudadano, esto es, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos descrito". Sentencia definitiva pronunciada en el amparo 580-98, el 29 de marzo de 2001. En igual sentido, entre otras, la sentencia definitiva proveída en la inconstitucionalidad 24-97, el 26 de septiembre de 2000.

Según ha sostenido la Sala en su jurisprudencia desde una Sentencia de 5-II-1996, pronunciada en el proceso de Amparo. 22-A-94, el objeto protegido por el amparo son las “categorías subjetivas integrantes de la esfera jurídica individual”, es decir, los Derechos Fundamentales. El mismo tribunal ha especificado que tales Derechos no necesariamente son aquellos que responden a la estructura clásica de los derechos subjetivos, sino que incluyen algo más.

Estos Derechos no necesariamente deben estar en la llamada “parte dogmática” de la Constitución (lo que sería el Título II); sino que se extiende también a los contenidos en los otros títulos. Ejemplos de ello puede ser el Derecho, o mejor aún, la garantía de “pronta y cumplida justicia”, contenida en el art. 182 ord. 5º –entre las competencias de la Corte Suprema de Justicia– o el derecho a la estabilidad laboral, contenido en el art. 219 Cn., contenido en un título distinto al que contiene los Derechos y garantías fundamentales de la persona.

Por otra parte, es de suma importancia considerar aparte del proceso de amparo, como mecanismo de tutela de Derechos fundamentales Explícitos, otros mecanismos de protección de los mismo, tal es el caso, del proceso de Inconstitucionalidad de Leyes, y es de ahí, respecto a la existencia de un sistema de control de legitimidad constitucional implica la existencia de mecanismos propios del constitucionalismo y menester dentro de un Estado de Derecho, el mismo se hace efectivo para la regulación jurídica de toda norma infra constitucional.

Para el efectivo control constitucional al cual se hace referencia, se encuentran como presupuestos la existencia de una Constitución total o parcialmente rígida, en el sentido que toma como base el dinamismo y viabilidad del cambio en la estructura de la norma jurídica y la manera de incorporar esos cambios a la ley fundamental, la Constitución de la República del Salvador, permite reformas pero a su vez las restringe (textos perpetuos).

Así también, es menester un Órgano controlador independiente el cual se encuentra limitado por el inicio de la violación de un derecho fundamental y a la vez

debe de ser imparcial lo que implica el deber de conducirse de una forma que no haga dudar la confianza de que quién decidirá lo hará sin un interés personal más que el de la sujeción a la Constitución y demás leyes de la República.

Por otro lado contamos con el Derecho de los ciudadanos en reclamar ese control e impulsarlo, como artífices de la defensa Constitucional (Art. 73 ord. 2º Cn.) y, la sumisión de la decisión del Órgano contralor respecto a la legitimidad de la norma (efectos erga omnes Art. 183 Cn.); así se deduce que el referido proceso de inconstitucionalidad, es un mecanismo de defensa de la supremacía constitucional justo y necesario en un Estado de Derecho, con el objeto de dar certeza constitucional a las normas sometidas al control de legitimidad, siendo así que a grandes rasgos se desarrolla la jurisdicción constitucional salvadoreña a la cual tiene acceso cualquier ciudadano de la República.

Aunque, el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental, no es suficiente para alcanzar en plenitud las metas que este Derecho propone, pero, sí es importante que dicho Derecho, tenga un desarrollo a través de la creación de leyes secundarias, entendidas estas, leyes formales, en las que se de nacimiento al sistema de Nacional de Soberanía Alimentaria, a fin de que se alcance una plena Soberanía Alimentaria, es decir, un sistema con políticas Socioeconómicas, de regulación de precios de la canasta básica, regulación de los químicos y pesticidas que se utilizan en la agricultura, una verdadera reforma agraria, un sistema donde sean los campesinos y el pueblo quienes decidan que producir y como producir, pero principalmente, que todos los Salvadoreños tengan acceso a un alimento digno y sano.

2.1.6 Garantías que implica el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Como ya se hizo referencia a la protección constitucional que conlleva el reconocimiento explícito del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria, ahora es de suma importancia analizar las garantías que implica el reconocimiento explícito de éste Derecho en la Constitución Salvadoreña; como consecuencia de lo anterior, no podemos obviar algunas garantías que van implícitas con el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, tales como:

) Acceso a la alimentación:

Se reconoce que la disponibilidad de alimentos no es problema, en términos de Soberanía Alimentaria y Nutricional, en la mayoría de los países, incluso en aquellos en desarrollo. La clave fundamental está en si las personas pueden comprar los alimentos disponibles en cantidades suficientes para poder disfrutar de una alimentación adecuada, lo que a nivel del hogar se traduce en el acceso de todos sus miembros a una alimentación digna.

El reconocimiento Constitucional del Derecho a la Soberanía Alimentaria, nos lleva, a la preocupación del acceso material a la alimentación por cada habitante de El Salvador, y es que, no podemos pasar por desapercibido el alto precio de los productos de la canasta básica, juntamente con la gama de problemas estructurales y económicos que el País enfrenta, ya que uno de los obstáculos principales que se ven a simple vista es que, para llegar al acceso a una alimentación digna de la persona, se deben tener los recursos económicos para ello, es decir, un salario que se proporcional al costo de una vida digna.

) Acceso al agua

Como ya se hizo referencia, el acceso a una alimentación digna no es suficiente como garantías que la persona debe tener acceso con relación al reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, por lo que, una de las

grandes necesidades básicas que se deben suplir con la Soberanía Alimentaria, es el acceso material al agua. El acceso al agua no es simplemente una de las garantías que los habitantes deben tener, sino que éste es un Derecho humano, el cual como característica fundamental de este tipo de Derechos, es que son inherentes a la persona desde la concepción.

El acceso al agua como una de las garantías del reconocimiento de la Soberanía Alimentaria, conlleva dos vías, la primera es, como derecho humano, toda persona necesita por lo menos suplir algunas necesidades que son básicas para poder vivir, y esto nos lleva, a que ninguna persona puede subsistir sin este mineral, por lo que se potencia como unas de las necesidades imprescindibles que el ser humano debe satisfacer; la segunda vía, nos lleva a ver el acceso al agua, como un elemento necesario para la consolidación del Derecho a la Soberanía Alimentaria, pues, el agua no solo es necesaria para que el ser humano viva, sino para que éste también pueda producir sus alimentos, sea en materia de agricultura como también, en la producción de comida.

) Políticas agrarias.

Para ningún Salvadoreño es desconocido, que los gobiernos, lo que menos le apuntan es, a las políticas agrarias, sin embargo, como otra de las garantías que lleva inmersas la Soberanía Alimentaria, es a la creación de políticas agrarias efectivas, que fortalezcan la producción de agrícola. La agricultura no es una isla en la economía. Su objetivo último es el de contribuir al desarrollo nacional. En la agricultura, igual que en otros sectores, la política económica responde a los imperativos nacionales y a una visión social y política. Está diseñada para alcanzar fines societarios que no son exclusivamente de índole económica. Por lo tanto, la base de la estrategia, o del conjunto de las políticas, debe ser la definición de fines sociales, o societarios, de amplio alcance para la agricultura y el medio rural. Fundamentalmente, debe estar relacionado con la promoción del *desarrollo*

humano. Los objetivos específicos del sector agrícola derivan de este fin más general.

En la mayoría de los países, las formas en que la agricultura puede apoyar el desarrollo humano más eficazmente son: a) *asegurando que la nutrición y otras necesidades materiales básicas* sean satisfechas en las zonas rurales, y b) contribuyendo indirectamente a la satisfacción de esas necesidades en el medio urbano. En algunas economías en transición, los niveles de nutrición son lo suficientemente altos como para no ser motivo de preocupación general, pero satisfacer otras necesidades materiales lo es, dada la frecuencia de la pobreza rural. En muchos países en desarrollo la nutrición es aún deficiente en grupos rurales significativos, aunque es importante reconocer que, para el mundo en su conjunto, la fracción de la población pobre se ha reducido considerablemente durante las últimas tres décadas.

Con relación a alguno subjetivo, si estos fueran alcanzados, contribuirían a que la agricultura cumpliera mejor sus objetivos globales. En muchos países, por mucho tiempo, ha sido habitual definir al aumento de la producción como el objetivo de la estrategia de desarrollo agrícola. Frecuentemente dicho objetivo se ha planteado en forma más específica, como incremento de la producción de alimentos básicos, usualmente granos y a veces los principales tubérculos. Sin embargo, si bien producir mayores cantidades de alimentos básicos puede ser importante, una meta física de esta naturaleza no es suficiente para alcanzar el objetivo del desarrollo humano o, siquiera, el objetivo de elevar el bienestar material.

La producción por sí sola no es necesariamente el mejor indicador de la situación económica de los hogares rurales. El *ingreso* es un indicador más adecuado, ya que toma en consideración los precios recibidos por los agricultores y sus costos de producción. Aún más relevante es el *ingreso real*, que ajusta los ingresos netos con la tasa de inflación, para medir el *poder de compra de las familias rurales*.

Por lo tanto, la contribución más eficaz de la agricultura a la Soberanía Alimentaria y a otras necesidades materiales básicas es la de generar mayores ingresos reales para los hogares rurales. Este aporte, a su vez, depende de tres factores: *producción, precios reales en fincas,⁴ y empleo no agrícola en zonas rurales*. Los precios reales están casi siempre fuera del control de los agricultores, pero pueden ser influidos por las políticas. La producción depende de la superficie cultivada (incluyendo las praderas) y la productividad o rendimientos unitarios. En muchos países, a medida que se agota la disponibilidad de tierras cultivables (y a veces se sobrepasa), los aumentos de producción dependen crecientemente de tecnologías que permitan mejorar la productividad.

) Reforma agraria.

Reforma agraria, es un conjunto de medidas políticas, económicas, sociales y legislativas impulsadas con el fin de modificar la estructura de la propiedad y producción de la tierra en un lugar determinado. Las reformas agrarias buscan solucionar dos problemas interrelacionados, la concentración de la propiedad de la tierra en pocos dueños (latifundismo) y la baja productividad agrícola debido al no empleo de tecnologías o a la especulación con los precios de la tierra que impide o desestima su uso productivo.

Las formas de cambiar la tenencia de la tierra son por medio de la expropiación de la tierra sin indemnización o mediante algún mecanismo de compensación a los antiguos propietarios. Generalmente los resultados sociales son la creación de una clase de pequeños y medianos agricultores que desplazan la hegemonía de los latifundistas.

No podemos pensar en un reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental Explicito, sin una reforma agraria, en la que se garantice que

⁴ Precios agrícolas *reales* e ingresos *reales* son precios e ingresos agrícolas deflactados por un índice de los precios de toda la economía. Por eso, los precios reales en finca son precios en finca *relativos a* los demás precios de la economía.

acceso a la tierra a los campesinos, con la finalidad, de que éstos tengan el mínimo necesario para la producción agrícola, ya que, no es suficiente el acceso al agua, incluso a la semilla, sin antes, tener la tierra en la que ellos pueda producir.

Ahora bien, cuando nos referimos una reforma agraria en El Salvador, queremos enfatizar a una verdadera y justa reforma agraria, es decir, que no sea una aparente reforma agrarias, en la que a los campesinos se les reparta las tierras infértiles e inservibles para la producción, como ya se ha hecho en otras reformas hechas en el país, sino más bien, que se despojen todas aquellas tierras que están sin producir, es decir, que están ociosas, y que están en las mejores condiciones para la producción agrícola.

) Regulación Normativa

El reconocimiento Constitucional del Derecho a la Soberanía Alimentaria, no es suficientes, ya que todo Derecho Constitucional debe tener un desarrollo Legislativo, por lo que, una vez reconocido éste Derecho, debe de crearse leyes en secundarias en las que se desarrolle más ampliamente el Derecho a la Soberanía Alimentaria, en donde se regulen las políticas económicas, sociales y políticas que este derecho conlleva, como también, la regulación del sistema agrícola.

) Exigibilidad ciudadana

Una de las garantías más importantes que conlleva el Derecho a la Soberanía Alimentaria, es la exigibilidad que los ciudadanos pueden hacer frente al Estado para que les respete sus Derechos, y como ya hicimos referencia en tema de los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, todos los habitantes del El salvador pueden exigir que se respeten sus Derechos Fundamentales, y en caso de violación de los mismos, pueden iniciar un proceso de amparo Constitucional.

Por otra parte, el Estado debe de crear instituciones administrativas en las que se vele por la protección del Derecho a la Soberanía alimentaria, una institución en

la que se controle las políticas del Estado mismo que no estén en contra de éste Derecho. Por lo que, para que el reconocimiento de nuestro derecho sea efectivo, deben de proporcionales a los ciudadanos las herramientas necesarias para que puedan exigirle al Estado que se le respete su Derecho a la Soberanía Alimentaria y cada una de las garantías que éste implica.

2.1.7 Reformas necesarias en la Constitución Salvadoreña para el reconocimiento al derecho a la Soberanía Alimentaria según la teoría de la Constitución.

Hay que concebir a la Constitución, como un límite al poder político. Aunque siempre debemos tener en cuenta que estas expresiones han caído en desuso, pero siempre algunas expresiones de uso común en la teoría constitucional lo siguen presuponiendo. Tal es el caso de los términos “constitucionalismo”, “Estado constitucional” y “gobierno constitucional”. Este concepto de Constitución conlleva una importante carga emotiva, derivada de los valores que la ideología liberal asocia a la división de poderes y a la garantía de los Derechos.

Así mismo hay que entender la constitución como un conjunto de “normas fundamentales”. En esta segunda concepción de Constitución, se presenta una Constitución políticamente neutra, ya que permite identificar a un texto normativo como Constitución con independencia de su contenido político, en este orden de ideas debemos entender que para que la Soberanía Alimentaria tenga aceptación en un entorno normativo debe al menos cumplir con presupuestos fundamentales tales como, entender que son “verdaderos derechos” aquellos que responden conjuntamente a tres condiciones: a) son susceptibles de tutela jurisdiccional; b) pueden ser ejercidos o reivindicados frente a un sujeto determinado, y c) su contenido está constituido por una obligación de conducta no menos determinada que el sujeto en cuestión.

En ese orden de ideas es importante tener en cuenta un aspecto esencial y es que no se puede tomar las vías de tipo jurisdiccional como las únicas vías para defender los Derechos Fundamentales. En las democracias pluralistas del presente son varios los caminos que recoge el ordenamiento para hacer valer los derechos: unos jurisdiccionales, otros de carácter político-deliberativo y otros, en fin, simplemente sociales en sentido amplio, dando como resultado la creación de contra poderes para exigir la tutela de derechos vulnerados.

Seguramente nos preguntaremos, ¿Qué reformas hay que hacer para el reconocimiento explícito del Derecho en la Soberanía Alimentaria?, ahora bien, debemos de tomar en consideración, que dichas reformas depende principalmente del tipo de visión que cada país tenga de éste Derecho, como consecuencia a ello, algunos países han estructurado sus Constituciones, de tal modo que tienen un régimen del buen vivir, y en otras han incorporado el Derecho a la Soberanía Alimentaria como una Derecho Socioeconómico.

Nuestra constitución en cuanto a su estructura, solamente considera dos regímenes, es de los Derechos Sociales y de los Derechos Económicos; lo interesante es que, dependiendo de cómo se reconozca dicho Derecho, así será el desarrollo legislativo que éste tendrá, y de igual manera, las políticas que el estado implementara para la tutela y protección del Derecho a La Soberanía Alimentaria.

Consideramos importante, que la constitución debe contener en su estructura, un nuevo orden, en que se consideren los Derechos que necesitan un desarrollo socioeconómico, en que se le apueste a una especie de políticas sociales y económicas, tal y como la naturaleza misma de la Soberanía Alimentaria.

2.2 ANTECEDENTE HISTORICO.

2.2.1 Origen de la Vía Campesina.

La Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental, es un concepto nuevo que surge como una especie de oposición a las políticas del Neoliberalismo, y es que, hace dos décadas atrás no era considerado como un Derecho Fundamental, pero es importante, saber cómo surge este Derecho, y como el concepto de Soberanía Alimentaria fue desarrollado por Vía Campesina y llevado al debate público con ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996.

La Vía Campesina se formó en 1993, en parte como resultado directo del hecho de que los intereses de los campesinos, y pequeños como medianos agricultores no fueron representados en las negociaciones del GATT⁵, en el marco de la ronda de Uruguay en materia de agricultura. Organizaciones campesinas y agrícolas del mundo entero sintieron la urgencia de trabajar colectivamente para defender sus derechos en el contexto de la liberalización comercial, como productores de los alimentos para el mundo.

Las raíces históricas de La Vía Campesina se remontan hasta 1992, cuando organizaciones agrícolas campesinas y familiares de Centroamérica, el Caribe, América del Norte y Europa se reunieron en Managua, Nicaragua, durante el Segundo Congreso de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG). Analizaron y discutieron el impacto de las llamadas políticas neoliberales en la agricultura y las comunidades rurales. Los líderes y las lideresas agricultores estaban de acuerdo en que las consecuencias brutales de este modelo basado en el libre comercio, los precios bajos y la agricultura industrial (mayor empobrecimiento y marginación en el campo) eran totalmente inaceptables. Urgía desesperadamente un modelo alternativo, y sentían que los campesinos mismos debían estar en el seno del

⁵ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se basa en las reuniones periódicas de los estados miembros, en las que se realizan negociaciones tendientes a la reducción de aranceles, según el principio de reciprocidad.

desarrollo de las políticas rurales y alimentarias que inevitablemente afectaban a las comunidades rurales.

Como seguimiento a la iniciativa de Managua, más de 70 líderes y lideresas campesinos y finqueros de todo el mundo se reunieron en Mons, Bélgica, en mayo de 1993. Fue en esa conferencia, la Primera Conferencia Internacional de La Vía Campesina, que el movimiento global se creó formalmente. Los participantes acordaron una declaración de propósito y una estructura organizativa y definieron un marco muy general de políticas para proteger los derechos e intereses de las familias agricultoras.

2.2.2 Surgimiento del Concepto de Soberanía Alimentaria.

La Vía Campesina lanzó la idea de “Soberanía Alimentaria” en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996.⁶ La idea fue creciendo y actualmente forma un movimiento popular global promovido por una gran variedad de sectores sociales tales como pobres urbanos, grupos medioambientales, grupos de consumidores, asociaciones de mujeres, pescadores, pastores y otros muchos. Además, cuenta con el reconocimiento de numerosas instituciones y gobiernos.

Según el desarrollo de algunos conceptos por la Vía Campesina, la Soberanía Alimentaria es considerada, como el derecho de los pueblos a alimentos sanos y culturalmente adecuados, producidos mediante métodos sostenibles, así como su derecho a definir sus propios sistemas agrícolas y alimentarios. Desarrolla un modelo de producción campesina sostenible que favorece a las comunidades y su medio ambiente. Sitúa las aspiraciones, necesidades y formas de vida de aquellos que producen, distribuyen y consumen los alimentos en el centro de los sistemas alimentarios y de las políticas alimentarias, por delante de las demandas de mercados y empresas.

⁶ Sergi Escribano Ruiz. Ingeniero agrónomo, CERAI febrero 2010. **Situación y perspectivas de la soberanía alimentaria: una revisión bibliográfica.** Página 8.

La soberanía Alimentaria da prioridad a la producción y consumo local de alimentos. Proporciona a un país, el Derecho de proteger a sus productores locales de las importaciones baratas y controlar la producción. Garantiza que los derechos de uso y gestión de tierras, territorios, agua, semillas, ganado y biodiversidad estén en manos de quien produce alimentos y no del sector empresarial. Así, la implementación de una auténtica reforma agraria constituye una de las prioridades del movimiento campesino.

La Vía Campesina es considerada hoy en día uno de los principales actores en los debates alimentarios y agrícolas. Es escuchada por instituciones como la FAO y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y goza de un gran reconocimiento entre otros movimientos sociales desde el nivel local al nivel global.

2.2.3 Reconocimiento de la Soberanía Alimentaria en Latinoamérica.

Entender la importancia de la soberanía alimentaria, es el punto de partida que deben tener todos los países en vías de desarrollo, es por ello que, debemos entender este derecho como el Derecho y uno de los pilares fundamentales de la soberanía de los pueblos y las naciones. Es el Derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos. Implica la capacidad de determinar el abastecimiento de alimentos para la población a partir de una producción local y nacional, respetando la diversidad productiva y cultural.

En Latinoamérica se tiene claridad de la importancia de la soberanía alimentaria desde los 90. Fecha en la que surge un compromiso de parte de estos países a erradicar el hambre en Latinoamérica con un plazo que no excederá del año 2025, dicho plan fue llamado "*América Latina y el Caribe Sin Hambre 2025*" sin duda, muchos de los países que tomaron el compromiso de erradicar el hambre lo están logrando, pero hace falta mucho camino por recorrer, esto se debe a que gracias

a las políticas y programas sobre soberanía alimentaria, Latinoamérica, ha disminuido considerablemente el hambre en toda la región, siendo tanto el avance que son más de ocho países los que han logrado erradicar el hambre por completo, y otros quince más los que van logrando los objetivos previstos en el plan, destacando así el esfuerzo sobrehumano que países como Venezuela, Brasil, Cuba, México Nicaragua, Panamá entre otros, han realizado para hacer la diferencia en aspectos de alimentación.

Las políticas de alimentación en Latinoamérica han sido orientadas hacia el aprovechamiento de los alimentos; cabe destacar, que el descontrol del mercado y la poca regulación del mismo, genera que haya poco acceso a los alimentos, los cuales muchos de estos son perecederos, y por no estar al alcance de la población, por el alto costo de la canasta básica, estos terminan por ser tirados y desperdiciados.

De acuerdo con la FAO, América Latina y el Caribe es responsable de un seis por ciento de los alimentos que se desperdician cada año a escala mundial,⁷ mientras que en Francia se desecha mil trescientos millones de toneladas de comida al año que producen alrededor de tres mil trescientos toneladas de dióxido de carbono,⁸ así mismo, en México se pierde un treinta y siete por ciento de los alimentos producidos en el país,⁹ con lo que se podría alimentar a más de siete millones de personas; frente a esta crisis que se genera por la pérdida de alimentos la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac)¹⁰ los Gobiernos, organizaciones privadas y consumidores están reaccionando frente al fenómeno que causa tanto daño a la población, con el único propósito de distribuir de mejor manera los alimentos y evitar que se desperdicien.

⁷ Rescatado (FAO-2016): <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/>

⁸ Rescatado (Abril-2016): <http://ecoosfera.com/2016/04/las-insolitas-consecuencias-del-desperdicio-de-alimentos/>

⁹ Rescatado (FAO-2016): <http://www.fao.org/americas/eventos/ver/es/c/379085/>

¹⁰ La CELAC fue creada en 2011 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe. Su rol es funcionar como: i) mecanismo de diálogo y concertación política; ii) mecanismo articulador, que trabaja sobre la base del consenso; iii) foro para la convergencia de acciones e intereses comunes; iv) plataforma para facilitar una mayor presencia de la región en el mundo; y v) espacio para hacer frente a desafíos comunes.

2.2.4 La génesis de los Derechos Fundamentales.

Con el propósito de analizar el Derecho a la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental, nos vemos en la necesidad de conocer primero la evolución histórica de los Derechos Fundamentales, por lo que precisa relacionar la aparición y evolución de estos. En la antigüedad no sólo no existieron reconocimientos por parte del poder, sino que ni siquiera se planteó el tema en el terreno teórico; lo cual, no puede sorprender si se tiene en cuenta que, para que surja la conciencia de que la persona es portadora de unos ciertos fines y valores para la realización, de los cuales posee unos Derechos innatos e indeclinables, es preciso, que exista el concepto mismo de persona, el cual, fue una aportación del cristianismo. Por otra parte, la toma de conciencia de que existen unos derechos que las leyes tienen que respetar exige la previa creencia en un Derecho que está por encima del positivo, y hasta bien avanzada la Edad Media, no hallaremos una sólida construcción del iusnaturalismo.

Pero, aun contando con una doctrina iusnaturalista, todavía no se encuentra el terreno abonado para elaborar una teoría de los Derechos Fundamentales, porque ésta había de basarse, lógicamente, en una teoría de los Derechos subjetivos. En efecto, los llamados Derechos Fundamentales tienen unas características típicas pero son, desde luego, derechos subjetivos, facultades del sujeto; y es el caso que el pensamiento medieval, aun conociendo el concepto, como ya lo conocieron los Romanos, no acierta a construir una teoría del Derecho subjetivo, con lo que falta la base lógica, necesaria, para poder hablar de los Derechos Fundamentales.

La historia moderna de los Derechos Fundamentales pasa, por diferentes fases, pero hay un dato que debemos destacar como muy característico, a saber: que a partir del siglo XVI ya no encontraremos, como hasta ahora, privilegios o concesiones a favor de grupos o estamentos determinados, sino que las garantías y seguridades ofrecidas por el poder real se dirigen a todos los súbditos, con lo que se instaura un principio de generalidad que ya no será abandonado.

La Edad Moderna se ve convulsionada, en sus mismos comienzos, por las guerras religiosas, que concluyeron con la denominada Paz de Augsburgo (1555), en la que se consagró el principio *cuius regio, eius religio*, en virtud del cual los súbditos habrán de profesar la religión oficial, es decir, la del príncipe que gobierne el territorio donde aquéllos residan.

Esta solución constituía un flagrante ataque a la libertad de conciencia, por lo que fue la chispa que hizo nacer el movimiento en pro de la conquista de los primeros Derechos Fundamentales; y así, la aspiración más apremiante en este terreno fue la de conseguir de los reyes, el reconocimiento del Derecho a la libertad de pensamiento y del Derecho a profesar libremente una religión.

Los esfuerzos se orientaron hacia la conquista de los Derechos civiles y algunos Derechos políticos. Fue en Inglaterra, cuna del liberalismo lockiano, donde más pronto se cumplieron estas aspiraciones, plasmadas en tres célebres documentos: la *Petition of Rights* (1628), la *Ley de Habeas Corpus* (1679) y la *Bill of Rights* (1689), verdadera declaración de derechos y libertades, pero aún con carácter nacional.

Un paso más en el proceso evolutivo de los Derechos Fundamentales va a producirse cuando en las Declaraciones se borre esa referencia exclusiva a un pueblo determinado y no hable ya de los Derechos de los ingleses, sino de los derechos de los hombres. Esta universalización de los Derechos Fundamentales reconoce como una de sus causas el influjo del espíritu *iusnaturalista*, del Derecho Natural que tan sistemáticamente había construido la Escuela racionalista durante el siglo XVII y que pregonaba como uno de sus dogmas centrales la existencia de un ordenamiento jurídico superior al positivo y aplicable a todos los hombres, del que se desprendían unos derechos igualmente atribuibles a todo ser humano.

Este paso, con el que se inician las auténticas Declaraciones de Derechos modernas, lo dan también los ingleses, pero no en las islas, sino en las colonias americanas, en el momento mismo de acceder a su independencia: por ejemplo, la

Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia (1776); Declaración de independencia de los Estados Unidos de 4 de julio de 1776.

Los mismos vientos inspiradores que habían soplado en América llegaron también a Francia, dando lugar, en los momentos iniciales de la Revolución, a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

La reivindicación de los Derechos económicos, sociales y culturales, que hemos visto iniciarse en el siglo XIX, culmina, a partir de la segunda década del siglo XX, en el reconocimiento efectivo de aquéllos en no pocos países, completándose así, individuales, políticos, y los llamados de "segunda generación", los ya citados de naturaleza económica, social y cultural. Las dos Constituciones que antes y más desarrolladamente dan el paso son la mexicana de 1917, y la alemana de 1919. Tras la Segunda Guerra Mundial, y la caída de los fascismos, el Estado se obliga a hacer efectivos estos Derechos en Constituciones tales como la francesa de 1958, la italiana de 1947 y la alemana de 1949, apareciendo además, dada la brutalidad de las dos guerras mundiales, proclamaciones de protección de los Derechos Fundamentales de carácter supranacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Convenio de Roma de 1952, la Carta Social Europea de 1961, etc...

A partir de los años setenta, con la desaparición de algunos regímenes autoritarios en Europa (Portugal y España), los nuevos textos Constitucionales que se crean en estos países incorporan, como es lógico, los Derechos ya mencionados, junto a otros nuevos, conocidos como de "tercera generación", tales como la protección del medioambiente, la protección de los datos informáticos para evitar injerencias en la intimidad individual, acceso a los medios de comunicación de titularidad pública de los grupos sociales, etc...También se protegen ciertos sectores de la población que se encuentran en una situación de desigualdad, como es la infancia, la juventud, la mujer y la tercera edad, los minusválidos y el respeto a las minorías.

Debemos de considerar que en las luchas que han existido, siempre ha estado como fin primario, que exista un hombre libre y capaz de determinarse, en tal sentido, estas luchas han propiciado contrarrestar los poderes y poder vivir en una sociedad que sea libre de elegir las relaciones y condiciones que se deben dar en ella, pues, la libertad es un Derecho intrínseco al ser humano, lo cual quiere decir que no debe ser quitada ya que aquella persona que le quite o limite la libertad a otra estará infringiendo uno de sus Derechos más básicos y valiosos.

La libertad es lo que le permite al individuo tomar sus propias decisiones, hacer elecciones y, de una manera u otra, construir su vida y su experiencia vital. Se supone que siempre, en todas las cosas que hacemos o sobre las cuales, incluso sobre las que no hacemos hay un nivel de libertad que supone algún tipo de elección es por ello que relacionar la soberanía implica en todo caso esa libre determinación que permite elegir sin responder a sometimientos, tener la libertad y voluntad para elegir lo que queremos y lo que nos es más beneficioso, afectando así la menor cantidad de derechos y logrando cumplir la mayor cantidad de derechos posible.

De lo antes mencionado, debemos entender a un hombre lleno de libertades pero que responde a un grupo social, que necesita que se le garanticen los Derechos, entendiendo que todos los derechos responden a un principio general, el cual consideramos como el cimiento de los derechos fundamentales pues, tener dignidad humana implica tener las condiciones necesarias para una vida digna, saludable y adecuada, y dicha aseveración no lleva a un pleno reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, en el que se asegure una alimentación digna a los habitantes de El Salvador.

La necesidad de satisfacer las nuevas necesidades de los seres humanos, es lo que permite el nacimiento de nuevos Derechos, lo que implica el deber del Estado de responder de manera positiva e inmediata a la satisfacción de las necesidades; lo anterior nos lleva a que si la soberanía reside en el pueblo y ésta se transmite a un

órgano llamado Estado, debe haber una correspondencia lógica, lo que traduce al reconocimiento de nuevos Derechos, como la Soberanía Alimentaria.

2.2.5 La Dignidad de la Persona como Cimiento de los Derechos Fundamentales y su implicación en la Soberanía Alimentaria.

Cuando termina la Segunda Guerra Mundial, todos los pueblos de la tierra inician una nueva etapa de convivencia pacífica, fundamentándose esta en la dignidad de la persona humana, es así que en la Conferencia de San Francisco de 1945, se declara aprobando la resolución de "reafirmar la fe en los Derechos Fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, dejando como iguales a los hombre y las mujeres".

Es así que la Asamblea General de Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, que constituye el primer texto de alcance universal que reconoce la dignidad de la persona y los derechos esenciales o fundamentales que derivan de ella. Al hacer un estudio del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama su fe "en la dignidad y el valor de la persona humana" y determina que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros".

Debemos reconocer que la dignidad siempre se debe ver como el valor básico que fundamenta todos los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos.

En ese orden de ideas es necesario señalar que la dignidad humana y el derecho a una vida digna fundamentan tanto los derechos civiles y políticos como los

Derechos económicos, sociales y culturales. Todos los derechos requieren de prestaciones Estatales que tienen costos económicos para su efectiva garantía, como son el funcionamiento de un aparato jurisdiccional eficaz del Estado, registros de propiedad, entre otros aspectos, es por ello que el Estado debe abstenerse de hacer acciones que dejen en desventaja la dignidad humana.

La dignidad revela la calidad intrínseca y distintiva reconocida en cada ser humano, que lo hace merecedor del mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la comunidad, implicando, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales que aseguran a la persona tanto contra todo o cualquier acto de carácter degradante y deshumanizado, que vienen a garantizarle las condiciones existenciales mínimas para una vida saludable, además de propiciar y promover su participación activa y co-responsable en los destinos de la propia existencia y de la vida en comunión con los demás seres humanos, mediante el debido respeto a los demás seres que integran la red de la vida.

La persona, en virtud de su dignidad, se convierte en fin del Estado: El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, como asimismo, tiene el deber de promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. De esta forma la dignidad de la persona constituye una realidad ontológica supra-constitucional al igual que los derechos que le son inherentes, el Estado y la Constitución sólo la reconocen y garantizan pero no la crean, así el Estado y el ordenamiento jurídico que lo regula debe excluir cualquier aproximación instrumentalizadora de la persona, toda visión sustancialista del Estado como fin en sí mismo.

Es así que la concepción de la dignidad de la persona constituye el principio central de todo ordenamiento jurídico, dejando como principal característica los

logros que, a través de la historia dejan claro el papel que el Estado debe jugar para garantizar esta dignidad humana y con ella todos los Derechos Fundamentales.

A pesar de la importancia de este principio de la dignidad humana, sabemos que en nuestro país no se logra dar la importancia necesaria para concretar el fin que persigue este valor, que se resume, en una vida digna, plena y rodeado de todos los insumos para desarrollarse de forma adecuada; en ese sentido se entiende que, el valor de la dignidad es de vital importancia para el reconocimiento de derechos y deberes.

Reconocer, respetar y preservar la dignidad de las personas, debe ser uno de los trabajos principales para el Estado, pero este no hace lo necesario para garantizar una vida digna, pues, hablamos de garantizar uno de los Derechos de trascendencia como la Soberanía Alimentaria, implica ir en contra de los propósitos de un Estado con ideologías y políticas incompatibles con Derechos de la sociedad, es por ello que frente a esta inactividad del Estado con ideologías neoliberales, se ve la necesidad de exigirle la creación de mecanismos que permitan a la sociedad accionar frente a vulneraciones que se generan al Derecho de la Soberanía Alimentaria.

2.2.6 El Derecho a la soberanía Alimentaria como oposición a la Políticas Neoliberales.

La globalización neoliberal, en su trayectoria por privatizar todos los ámbitos de la vida, ha hecho lo mismo con la agricultura y los bienes naturales, sometiendo al hambre y a la pobreza a una inmensa parte de la población mundial. Hoy se calcula que en el mundo hay 925 millones de personas hambrientas, según datos de la FAO, cuando, paradójicamente, se producen más alimentos que nunca en la historia.

Como indica la organización internacional GRAIN,¹¹ la producción de comida se ha multiplicado por tres desde los años 60, mientras que la población mundial tan sólo se ha duplicado desde entonces, pero los mecanismos de producción, distribución y consumo, al servicio de los intereses privados, impiden a los más pobres la obtención necesaria de alimentos.

El acceso, por parte del pequeño campesinado, a la tierra, al agua, a las semillas... no es un derecho garantizado. Los consumidores no sabemos de dónde viene aquello que comemos, no podemos escoger consumir productos libres de transgénicos. La cadena agroalimentaria se ha ido alargando progresivamente alejando, cada vez más, producción y consumo, favoreciendo la apropiación de las distintas etapas de la cadena por empresas agroindustriales, con la consiguiente pérdida de autonomía de campesinos y consumidores.

Frente a este modelo dominante del agribusiness,¹² donde la búsqueda del beneficio económico se antepone a las necesidades alimentarias de las personas y al respeto al medio ambiente, surge el paradigma alternativo de la Soberanía Alimentaria. Una propuesta que reivindica el derecho de cada pueblo a definir sus políticas agrícolas y alimentarias, a controlar su mercado doméstico, impedir la entrada de productos excedentarios a través de mecanismos de dumping, a promover una agricultura local, diversa, campesina y sostenible, que respete el territorio, entendiendo el comercio internacional como un complemento a la producción local. La soberanía alimentaria implica devolver el control de los bienes naturales, como la tierra, el agua y las semillas, a las comunidades y luchar contra la privatización de la vida

¹¹ GRAIN es una pequeña organización internacional que trabaja apoyando a campesinos y a movimientos sociales en sus luchas por lograr sistemas alimentarios basados en la biodiversidad y controlados comunitariamente.

¹² Agribusiness o agronegocios se refiere al sistema integrado de negocios, enfocado en el consumidor, que incluye las actividades ligadas a los productos del campo, así como también al procesamiento, transporte y distribución. Contrariamente a la visión tradicional, la disciplina de agribusiness o agronegocios analiza a la agricultura como un sistema de procesos.

De acuerdo con la Vía Campesina, el movimiento internacional de agricultores familiares y campesinos, “la soberanía alimentaria da prioridad de acceso al mercado a los productores locales. *El comercio agrícola liberalizado, que brinda acceso a los mercados sobre la base del poder en el mercado y a bajos, a menudo subsidiados, precios, niega a los productores el acceso a sus propios mercados.*” Lo que la Vía Campesina y otros dicen es que enfrentamos una verdadera confrontación entre modelos económicos en el mundo rural.

El contraste entre el modelo dominante, basado en la agro exportaciones, las políticas neoliberales y el libre comercio, versus el modelo de soberanía alimentaria, no podría ser más descarnado. Donde un modelo ve a los agricultores familiares como un anacronismo ineficiente que debería desaparecer, el otro los ve como la base de las economías locales y del desarrollo económico nacional, tal como lo fueron para el mercado interno que originalmente permitió desarrollar a los actuales poderes económicos de los Estados Unidos, Japón, China y Corea del Sur.¹³

2.2.6.1 Confrontación entre las Políticas Neoliberales y las Políticas de Soberanía Alimentaria.

Como ya se hizo mención, el Derecho a la Soberanía Alimentaria surge como una reacción de los Campesinos, ante las políticas Neoliberales y las nefastas consecuencias que ellas conlleva a en cuanto a los problemas de hambre, la pobreza, la contaminación, la deforestación, la contaminación ambiental, entre otros problema socioeconómicos. Es importante mencionar, las políticas neoliberales y las consecuencias que ellas implican ante los grandes problemas que afronta la humanidad, y como contraposición, las políticas que implica el Derecho a la Soberanía Alimentaria, entre las políticas podemos mencionar:

¹³ Peter Rosset, 2004. Soberanía Alimentaria: Reclamo Mundial del Movimiento Campesino. Página 2.

- ✓ En cuanto al comercio: El neo liberalismo bajo la óptica de globalización, busca romper las fronteras comerciales, y es así, como surgen tratados que rompan las fronteras comerciales, como el tratado de libre comercio; por otro lado, la Soberanía Alimentaria mira la agricultura y la alimentación fuera de acuerdos comerciales, dando prioridad, al acceso a las personas a alimentos sanos y nutritivos, tomando los productos alimenticios, como un derecho que todas las personas deben tener acceso, y no como objeto de comercialización.

- ✓ Prioridad productiva: bajo el mismo enfoque del comercio, las políticas neoliberales, dan prioridad a las agro exportación como modo de desarrollo económico, exportando los mejores productos agrícolas al mercado exterior, y dejando para el mercado local, productos de baja calidad y en condiciones poco saludables para la población local; a manera de ejemplo podemos mencionar, El Salvador, un país con uno de los mejores climas tropicales que favorecen la producción agrícola, donde lo poco que se produce como el café se exportan a otros países el mejor café, dejando la pulpa, para los consumidores locales.

- ✓ Precios del cultivo: en cuanto a los precios del cultivo, el modelo dominante deja los que el mercado imponga o dicte, dejando intacto los mecanismos que imponen precios bajos, mientras que la Soberanía Alimentaria, busca un precio justo que cubra con los costos de producción y permita a los agricultores una vida digna, permitiendo de esta manera que todas las personas ten acceso a económico a los precios de los productos de la canasta básica.

- ✓ Acceso a los mercados: el modelo dominante lo que gestiona es, el acceso a los mercados externos, dando prioridad a la necesidades comerciales y económicas, y pasando por alto la necesidades básicas de los seres

humanos, acrecentando de ese modo los problemas de pobreza, de hambre y desnutrición, y dejando por debajo, la dignidad humana; pero, la Soberanía Alimentaria, busca el acceso a los mercados locales y fin del desplazamiento de los agricultores de sus propios mercados debido a la industria agropecuaria, se preocupa por el buen vivir de todos los habitantes de una nación.

- ✓ Subsidios: Mientras se trata de prohibir este tipo de beneficios a las personas que habitan en países del tercer mundo, muchos subsidios están permitidos en los Estados Unidos y Europa, pero se pagan solos a los agricultores más grande, dejando desamparados a los pequeños agricultores; en los países que han adoptado la Soberanía Alimentaria, para ello los subsidios que no perjudican a otros países (vía dumping) son aceptables; p.ej. garantizar que los subsidios sean sólo para agricultores familiares, para la comercialización directa, el apoyo de los precios y/o ingresos, la conservación del suelo, la conversión a agricultura sostenible, la investigación, etc.

- ✓ Alimentos: Para el Neoliberalismo, los alimentos son vistos principalmente como una mercancía, los que en la práctica se traduce a alimentos procesados, contaminados, llenos de grasas, azúcar, jarabe alta fructosa de maíz, y con gran cantidad de residuos tóxicos. Mientras que para la Soberanía Alimentaria, es considerado como un derecho humano: específicamente deberían ser saludables, nutritivos, asequibles, culturalmente apropiados y producidos localmente.

- ✓ Producir: es considerado para los Neoliberalitas como una opción para los más eficientes, enfocándose en la producción como una actividad que no debe estar al alcance de todos, sino de aquellos que tienen la capacidad económica de producir, quitándole de esta forma el Derecho que conlleva

para la Soberanía Alimentaria la producción, ya que, según la las nuevas ideas de Soberanía Alimentaria, el producir es un Derecho de todos los pueblos, cuestión que no tomada de esta forma para el Neoliberalismo.

- ✓ EL hambre: Es considerado como un problema de baja productividad, y es que para el sistema dominante, el hambre debe ser combatido con el aumento de la producción, pero el problema es que, no todos tienen las herramientas necesarias para la producción, y esto debido, a la injusta distribución de la riqueza y los recursos necesarios, ya que se ha despojado a los campesinos de las riquezas naturales como la tierra, el agua, la semilla. Para la Soberanía Alimentaria, el hambre es un problema de acceso y distribución, debido a la pobreza y la desigualdad.

- ✓ La seguridad alimentaria: Para el neoliberalismo se logra importando alimentos desde donde son más baratos, por lo que los países en vías de desarrollo, no se preocupan por producir sus alimentos, sino solo de importar los alimentos de otros países que si están desarrollados. Para el nuevo sistema de Soberanía Alimentaria, la seguridad alimentaria es mayor cuando la producción de alimentos está en manos de los pobres mismos, y cuando los alimentos se producen localmente.

- ✓ Control de los recursos: El control de los recursos elementales como el agua, tierras y bosques, para el Neoliberalismo es y debe ser privado, lo que implica que no todos pueden tener acceso a estos recurso. Mientras que para la Soberanía Alimentaria el control de los recursos, debe ser local, es decir, controlado por la comunidad.

- ✓ Acceso a la tierra y la semilla: Para las políticas impuestas por el Neoliberalismo el acceso a las tierras debe ser a través de los mercados, y la semilla es considerada una mercancía patentable, lo que permite que

estos recursos sean vistos como objetos y no como Derechos, a los cuales todas las personas deben tener el acceso para consolidar la Soberanía Alimentaria. En cuanto a las políticas de la Soberanía Alimentaria, el acceso a la tierra debe llevar a través de una reforma agraria genuina, ya que sin acceso a la tierra los demás carece de sentido; por otra parte, la semilla es considerada una herencia común de los pueblos, al servicio de la humanidad, no a los patentes sobre la vida.

- ✓ El dumping y el monopolio: para las el sistema Neoliberal no es ningún problema, ya que las empresas pueden vender sus productos a precios muy bajos, sin importar que dichos precios estén debajo de los costes de producción, ya que dicha práctica, es realizada por las empresas con el fin inmediato de ir eliminando las empresas competidoras y apoderarse finalmente del mercado. Mientras que para la Soberanía Alimentaria, el dumping debe de prohibirse, y de igual modo el monopolio, ya que es considerada como la raíz de la mayor parte de los problemas.

- ✓ Sobre-producción: Para el Neoliberalismo no existe tal cosa, ya que es algo ilógico para estos tiempos de escases y tanta necesidad. La Soberanía Alimentaria la sobre producción conduce a una baja de los precios y lleva a los agricultores hacia la pobreza; se necesitan políticas de manejo de la oferta en los EEUU y la Unión Europea.

- ✓ Agricultores: Para el sistema dominante el anacronismo es: el ineficiente desaparecerá, mientras que para la Soberanía Alimentaria, los Agricultores son los guardianes de la biodiversidad de los cultivos, administradores de los recursos naturales productivos; depositarios del conocimiento; el mercado interno y la base para un desarrollo amplio e incluyente.

Finalmente, dejamos como evidencia las grandes dificultades que existen entre estos dos modelos, ya que como ya se ha hecho referencia, ambos modelos son incompatibles el uno con el otro, y cada una de estas razones que se contraponen en los dos sistemas, es que no podemos en ningún momento tomar la Soberanía Alimentaria como una ruptura del Neoliberalismo, ni mucho menos como la continuidad o desarrollo del mismo, sino que más bien, la Soberanía Alimentaria surge como oposición a las políticas del Neoliberalismo, como dos modelos que chocan y buscan fines diferentes.

2.2.6.2 Soberanía alimentaria, acuerdos comerciales y monopolios

La vía Campesina y otros adherentes a los principios de la Soberanía Alimentaria exigen la exclusión de los alimentos y la agricultura de los acuerdos comerciales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y otros acuerdos regionales y bilaterales. Ellos ven a la liberalización descontrolada del comercio, como una fuerza que conduce a los agricultores a abandonar sus tierras, y como un principal obstáculo al desarrollo económico local y a la Soberanía Alimentaria.

Sin embargo, los gobiernos de los grandes países agroexportadores, tanto del Norte como del Sur, continúan su puja por lograr tales acuerdos, aunque entre ellos puedan discutir los detalles que determinan la distribución de los beneficios entre estos relativamente pocos países. Los gobiernos a menudo son rehenes de sus grandes exportadores y de las corporaciones transnacionales. Estas corporaciones ven a los alimentos como meras mercancías para comprar y vender. No obstante, los alimentos implican la administración de los recursos naturales productivos: son cultura, agricultura, y salud – los alimentos son la vida misma.

Los gobiernos de las grandes naciones agroexportadoras del Tercer Mundo correctamente señalan una grave desigualdad en la economía mundial: que los

subsidios y protección de parte de los Estados Unidos y la Unión Europea dificultan que las elites del Tercer Mundo pueden competir con las elites del Primer Mundo en la extracción de riquezas. Pero la posición de estos gobiernos no desafía al modelo total. Más bien ellos buscan incrementar ligeramente el número de aquellos que se benefician de él, los que aún serían una pequeña fracción de la humanidad.

Mientras los agroexportadores del Tercer Mundo demandan mayor acceso para sus exportaciones a los mercados del Norte, las organizaciones de agricultores familiares y campesinos replican: “¿Acceso a los mercados? ¡Si! Acceso a los mercados *locales*”— lo que significa “no” a la apertura de los mercados locales a la inundación con alimentos baratos importados (Vía 2002).

Campesina, Esta postura con respecto a la Soberanía Alimentaria también dice que los subsidios *per se* no son el enemigo. Su mérito depende de cuanto sea su valor, quienes los reciben, y para que son. De ese modo los subsidios otorgados sólo a los grandes productores y corporaciones del Norte, que conducen al dumping y a la destrucción de los modos de vida rurales en el Tercer Mundo, son malos.

Pero los subsidios otorgados a agricultores familiares para mantenerlos en sus tierras, y para generar las economías rurales vibrantes, y los subsidios para la conservación del suelo, la transición a prácticas agrícolas sostenibles, y a la venta directa a los consumidores locales, son buenos.

El enemigo real de los agricultores son los precios bajos. Y los precios de las cosechas siguen cayendo aun cuando los precios al consumidor suben y suben. Esto es porque que las fuerzas principales que dictan los bajos precios para los agricultores son las mismas que dictan los precios altos para los consumidores: el control monopolístico que corporaciones como Cargill, Archer Daniels Midland, Dreyfuss, Bunge, Nestlé, y otros ejercen sobre el sistema alimentario.

Por lo que lo anterior, significa que prohibir estos monopolios, decretando y aplicando leyes anti-monopolio a nivel nacional e internacional, es un paso clave

hacia la seguridad de que todos los agricultores a lo ancho del mundo puedan ganarse la vida con sus tierras, y que los consumidores puedan tener acceso a alimentos nutritivos a precios asequibles.

Finalmente, podemos afirmar que la Soberanía Alimentaria es un concepto que debería tener sentido para los agricultores y para los consumidores, tanto en los países del Norte como en los del Sur. Todos enfrentamos crisis rurales y la falta de alimentos asequibles, nutritivos y producidos localmente.

2.3 LA SOBERANÍA ALIMENTARIA: CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA E IMPLICACIONES SOCIOECONOMICAS.

2.3.1 Concepto de Soberanía Alimentaria.

La importancia de definir apropiadamente el Concepto de la Soberanía Alimentaria, consiste en lograr dimensionar las implicaciones teóricas, jurídicas y prácticas que dicho concepto conlleva, ya que, este concepto fácilmente puede confundirse con otras categorías, que si bien es cierto, pueden tener una especie de relación conceptual, pero sus aportes teóricos son muy distantes los unos de los otros; es por ello, que nos proponemos analizar tres conceptos básicos como es el caso, del Derecho a Alimentación, la seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria.

2.3.2 El Derecho a la Alimentación.

El derecho humano a la alimentación está recogido en el PIDESC¹⁴ con una doble vertiente: el Derecho Fundamental a estar protegido contra el hambre y el derecho a una Alimentación adecuada.

¹⁴ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976

Por consiguiente, “*el Derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*”.¹⁵

El Comité de derechos Económicos, Sociales y culturales considera que el contenido básico del Derecho a la Alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- ✓ la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.
- ✓ la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

2.3.2.1 Componentes del Derecho a la alimentación.

El Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación general N° 12,¹⁶ afirma que el Derecho a una alimentación adecuada esta inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana, y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacionales e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos los Derechos humanos por todos.

¹⁵ Organización de la Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. El derecho a la Alimentación en el marco internacional de los Derechos humanos y las Instituciones. Pág. 4.

¹⁶ Observación general N°12 El derecho a la Alimentación Adecuada. 20 Periodo de sesiones 1999.

Según dicho comité, el Derecho a la alimentación Adecuada comprende los siguientes componentes:¹⁷

✓ Disponibilidad: Comprende la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra u otros recursos naturales, o a través de un sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda.

✓ Estabilidad: Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.

✓ Accesibilidad: Todas las personas deben tener acceso, tanto en términos económicos como físicos, a alimentos suficientes y adecuados. Implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen alimenticio adecuado deben estar a un nivel tal que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas.

✓ Sostenibilidad: La gestión de los recursos naturales debe hacerse de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes no sólo para las generaciones presentes sino también para las futuras.

✓ Adecuación: La alimentación disponible debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptables para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.

En efecto, el derecho a estar protegido contra el hambre, íntimamente vinculado al derecho a la vida, se considera una norma absoluta, el nivel mínimo que debe garantizarse a todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo alcanzado por el Estado. Por lo tanto, Derecho a una alimentación adecuada abarca mucho más, ya que conlleva la necesidad de constituir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

¹⁷ Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N°12 El derecho a la Alimentación Adecuada. 20 Periodo de sesiones 1999. Párrafo 8

2.3.2.2 Vínculos del Derecho a la Alimentación con otros Derechos.

Es importante recordar, que unas de las características más importantes de los Derechos humanos, es la universalidad de los derechos, el cual implica, que la violación de uno de los derechos, produce la afectación directa a otros Derechos, por lo tanto, existe un vínculo entre unos Derechos con otros, por lo que es necesario hacer un análisis de Derechos que vincula el Derecho a la alimentación:¹⁸

- ✓ El Derecho a la salud. La nutrición es un componente tanto del Derecho a la salud como del Derecho a la alimentación. Cuando una mujer embarazada o que amamantando ve denegado su acceso a alimentos nutritivos, ella y su bebé pueden sufrir desnutrición aunque reciban atención prenatal y postnatal. Cuando un niño sufre de enfermedad diarreica pero se le niega el acceso a tratamiento médico, no puede disfrutar de una situación nutricional adecuada aunque tenga acceso a la alimentación.
- ✓ El Derecho a la vida. Cuando las personas no se pueden alimentar y enfrentan el riesgo de muerte por hambre, desnutrición o las enfermedades resultantes, se puede poner también en riesgo su Derecho a la vida.
- ✓ El Derecho al agua. No se puede hacer efectivo el Derecho a la alimentación si las personas carecen de acceso a agua limpia para su uso personal y doméstico, definida como agua potable, para lavar ropa, preparar alimentos y usar en la higiene personal y doméstica.
- ✓ El Derecho a la vivienda adecuada. Cuando una casa carece de elementos básicos, como para cocinar o almacenar alimentos, puede menoscabarse el Derecho a la alimentación adecuada de sus residentes. Además, cuando el

¹⁸ Organización de la Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. El derecho a la Alimentación adecuada. Folleto N°34 (junio-2010). Página 7

costo de la vivienda es demasiado elevado, las personas pueden verse obligadas a reducir su gasto en alimentos.

- ✓ El Derecho a la educación. El hambre y la desnutrición afectan la capacidad de aprendizaje de los niños y pueden obligarlos a abandonar la escuela y a trabajar en lugar de educarse, con lo que se menoscaba el ejercicio del Derecho a la educación. Además, para ser libres del hambre y la desnutrición las personas necesitan saber cómo mantener una dieta nutritiva y tener las aptitudes y la capacidad para producir u obtener alimentos como un medio de vida. De esta manera el acceso a la educación, incluida la educación profesional, es esencial para el ejercicio del derecho a la alimentación.
- ✓ El Derecho al trabajo y a la seguridad social. El empleo y la seguridad social suelen ser medios fundamentales para obtener alimentos. Por otra parte, los salarios mínimos y los beneficios de la seguridad social suelen determinarse tomando en cuenta el costo de los alimentos básicos en el mercado.
- ✓ La libertad de asociación y el Derecho a participar en los asuntos públicos: son también importantes, en particular respecto de quienes están más marginados y excluidos, para hacer oír su voz y su opinión y para que su opinión se refleje en la política pública pertinente a la alimentación de manera de proteger su Derecho a la alimentación.
- ✓ El Derecho a la información. La información es fundamental para el Derecho a la alimentación. Permite a las personas conocer los alimentos y la nutrición, los mercados y la asignación de recursos. Refuerza la participación de las personas y la libertad de opción de los consumidores. La protección y la promoción del derecho a buscar, recibir e impartir información facilitan de esta manera el ejercicio del Derecho a la Alimentación.

- ✓ Libertad de las peores formas de trabajo infantil. Los niños y los adolescentes que sufren de hambre y desnutrición son con frecuencia más vulnerables a ser contratados para realizar las peores formas de trabajo infantil con el fin de sobrevivir (la prostitución infantil). Hacer efectivo su Derecho a la alimentación es fundamental para impedir que esto ocurra.

- ✓ Libertad de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La privación o la falta de acceso a alimentación adecuada en la prisión u otras formas de detención pueden constituir tortura o un trato inhumano y degradante.

2.3.3 La Seguridad Alimentaria.

Existe Seguridad Alimentaria “cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico, y suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”. Esta definición le otorga una mayor fuerza a la índole multidimensional de la Seguridad Alimentaria e incluye “la disponibilidad de alimentos, el acceso a los alimentos, la utilización biológica de los alimentos y la estabilidad”.¹⁹

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y al Agricultura ha reafirmado también que, “un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. La democracia, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y la participación plena y

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2006

equitativa de hombres y mujeres son indispensables, a fin de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible para todos”.²⁰

2.3.4 Soberanía Alimentaria.

La concepción fundamental para fortalecer la visión del mundo favorable a una democratización económica, social, étnica y de género contra la hegemonía neoliberal se realiza una conferencia mundial de Soberanía Alimentaria realizada en Mali (2007) en una Declaración de Nyéléni²¹ cuando se afirmó que:

“La soberanía es un derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho de decidir su propio sistema alimenticio y productivo. Eso coloca a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos, en el centro de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas.”

Esta concepción defiende los intereses de los campesinos, y los incluye para las generaciones futuras. Nos ofrece una estrategia para resistir y dismantelar el comercio libre y corporativo del régimen alimenticio actual y para procesar los sistemas alimenticios, agrícolas, pecuarios y de pesca para que sean gestionados por los productores locales.

La Soberanía Alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y empodera a los campesinos y a la agricultura familiar, a la pesca artesanal y al pastoreo tradicional. Coloca la producción alimenticia, la distribución y consumo sobre la base de la sustentabilidad ambiental, social y económica.

²⁰ Organización de la Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. 1996

²¹ Declaración de NYÉLÉNI. Foro Mundial por la Soberanía Alimentaria. Nyéléni, Selingue, Malí. 28 de febrero de 2007.

La Soberanía Alimentaria promueve el comercio transparente, lo que garantiza una renta digna para todos los pueblos, y los Derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza que los Derechos de acceso y gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, de nuestras aguas, de nuestras semillas, de nuestro ganado y de la biodiversidad estén en manos de aquellos que producen los alimentos. La Soberanía Alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigualdad entre los hombres y mujeres, pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones.

Siendo la Soberanía Alimentaria una concepción que se construye a partir de la Soberanía Popular, es absolutamente incompatible con cualquier estrategia que intente retomar los intereses privados de lucro sobreponiéndose a los intereses de la población. Y donde hubo una creciente reducción de la presencia del Estado, en las definiciones y en los controles estratégicos de la producción, procesamiento y distribución de los alimentos básicos, y con el fortalecimiento por las políticas de las grandes empresas nacionales y transnacionales del agro negocio, todo lleva a creer que esa conducción coloca en riesgo la posibilidad de la propia seguridad alimentaria, pues somete la lógica de abastecimiento a los intereses de las empresas que controlan los mercados nacionales e internacionales, lo que pone en riesgo la propia producción soberana de alimentos, practicada por los campesinos, pequeños y medianos agricultores y una autonomía que las regiones siempre tuvieron sobre la producción de alimentos.

2.3.5 La Seguridad Alimentaria y nutricional, y la Soberanía Alimentaria: ¿conceptos antagónicos o complementarios?

Tanto la seguridad como la soberanía alimentaria, enfatizan la necesidad de aumentar la producción y la productividad de alimentos para enfrentar la demanda futura. Ambos conceptos subrayan que el problema central el día de hoy reside en el

acceso a los alimentos y, en consecuencia, suponen políticas públicas redistributivas desde el ámbito del ingreso así como del empleo, y asumen también la necesaria articulación entre alimentos y nutrición. Además, de ambos conceptos se pueden derivar propuestas de protección social para enfrentar crisis temporales o programas de transferencias condicionadas que formen parte de programas de combate a la pobreza.

El concepto de seguridad alimentaria, adoptado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura, es, si se quiere, un concepto neutro en términos de correlación de fuerzas. No prejuzga sobre la concentración de poder económico en los distintos eslabones de la cadena alimentaria, ni en el comercio internacional de alimentos, tampoco en la propiedad de medios de producción clave, como la tierra o, más contemporáneamente, el acceso a la información. En tanto, el concepto de soberanía alimentaria, parte justamente de constatar la asimetría del poder en los distintos mercados y espacios de poder involucrados, así como en los ámbitos de las negociaciones comerciales multilaterales. Apela, entonces, al papel equilibrador que puede jugar un Estado democrático, y concibe que los alimentos son más que mercancías.

Ligar el desarrollo con la seguridad y los derechos humanos constituye un fuerte argumento para difundir que la seguridad alimentaria, tal como es definida por la FAO, solo puede realizarse asumiendo la autonomía de los gobiernos para definir sus propias políticas alimentarias. Darle prioridad a la agricultura familiar deriva de requerimientos ambientales, constreñimientos económicos y de nuevas realidades y cambios en el ámbito agroalimentario.

Por lo tanto, caemos en la conclusión de que, ambos conceptos se contradicen en definitiva, pero si es de tomar en cuenta, que el concepto de Soberanía Alimentaria abarca aspectos más amplios, ya que no solo involucra la Seguridad Alimentaria, sino que ataca el problema desde la simetría del Poder, modos de producción y distribución de la riqueza.

2.4 NATURALEZA E IMPLICACIONES DEL DERECHO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Estudiar la naturaleza del Derecho a la Soberanía alimentaria implica valorar en que rango Constitucional pertenece el referido derecho, pues es bien sabido que, cuando un país toma la iniciativa de incorporar en su Constitución un Derecho Fundamental, comienza por hacer un estudio de los compromisos que implicaría la positividad del mismo, es a partir de esta apreciación que, estudiaremos la naturaleza jurídica que debe estar presente en el Derecho a la Soberanía Alimentaria y nos sirva de aclaración al objetivo que pretende esta investigación.

2.4.1 La Soberanía Alimentaria como Derecho Humano.

Hay conceptos muy claros que definen los Derechos Humanos como inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; Conceptos que si los analizamos profundamente llegaremos a concluir que están libres de prejuicios y orientados a definir a la persona como ser igual sin importar sus preferencias o el lugar del mundo se encuentre.

Al ser estos Derechos inherentes al ser Humano, los Estados están en la obligación de garantizar su disfrute, a través de la creación de mecanismos de protección que le permitan a las personas exigir su cumplimiento frente a una vulneración, vulneraciones que se pueden dar tanto en las relaciones de los particulares como de parte del Estado hacia los particulares; es por ello que al encontrarnos frente a un Derecho como es la Soberanía Alimentaria, podemos decir que este es un Derecho Humano, fundamentado con los conceptos de persona y por supuesto de los conceptos de Derechos Humanos; desde esta perspectiva el Estados debe asumir las obligaciones y los deberes, en virtud de la necesidad existente, de respetar, proteger y realizar la Soberanía Alimentaria en nuestra país. La obligación de respetarlos significa que el Estad debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que el Estado

impida los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que el Estado debe adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos; En el plano individual, nos compete como pueblo, exigir que se nos cumpla nuestro Derecho Humano a la Soberanía Alimentaria, dichas exigencias deben estar orientadas a que el Estado adopte compromisos en pro de garantizar la creación de mecanismos adecuados para su efectiva satisfacción.

2.4.2 La Soberanía Alimentaria como Derecho Social.

En el transcurso de la investigación encontramos que la afirmación de un Derecho tiene como resultado la imposición de uno o varios deberes. Ligado a la idea del coste económico, se suele plantear los Derechos Sociales solo son de mera prestación, los derechos sociales se derivan directamente de los Derechos Humanos o naturales, en el sentido que, son facultades o derechos inherentes a todo ser humano, por lo tanto anteceden y prevalecen sobre cualquier otro compromiso, consecuentemente, son derechos que ninguno puede perder o conceder. En este sentido estos Derechos impondrían deberes de hacer teniendo como único destinatario de esta obligación positiva a los poderes públicos.

Debemos entender que si colocamos la Soberanía Alimentaria como un Derecho Social, implica que, este pertenece a la colectividad pues, se han definido a los derechos sociales como Derechos de grupos, porque otorgan beneficios en la medida en que se pertenece a un determinado colectivo; Todos los Derechos humanos son Derechos individuales aunque al ser individuales, como se dijo antes, todos ellos operan en la vida social, precisan de los otros como referente. Hay Derechos que demandan un ejercicio colectivo, como es el caso del derecho a la Soberanía Alimentaria, pero en última instancia el titular del derecho es el individuo.

De lo antes referido debemos considerar que el Estado debe tener un papel que le permita garantizar la seguridad social, individual y colectiva, que promueva la justicia social y que proponga fórmulas eficaces de solidaridad entre los hombres, esto se puede lograr a través de una distribución de bienes y servicios que permiten el logro de un estándar de vida más elevado, convirtiendo a los derechos sociales en permanente realización y perfeccionamiento. Además es el Estado debe luchar por una integración social en la medida en que se esté luchando por conciliar los intereses de la sociedad.

Por otra parte el rol de la sociedad debe estar encaminado a activar o poner en funcionamiento al Estado, a través de la exigencia en aras del cumplimiento de los derechos y más importante un Derecho a la Soberanía Alimentaria que le permite a la sociedad definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

2.4.3 La Soberanía Alimentaria como Derecho Económico.

Sin duda alguna, el hecho de tener al Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho económico, implicaría para el Estado mayor sacrificio económico respecto a su cumplimiento, pero, es imperativo evaluar las implicaciones que dejaría para el Estado el sitiar en este rubro al referido derecho como los beneficios resultantes para la sociedad, en este sentido la Soberanía Alimentaria al igual que cualquier otro Derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones el Estado: las obligaciones de respetar, proteger y realizar.

La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que el Estado no adopte medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para velar porque las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

La obligación de realizar significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, el Estado tiene la obligación de realizar ese derecho directamente.

En este sentido, el Estado está en la obligación de regular las actividades económicas, que de no ser reguladas generan daño a la colectividad, esta regulación se puede lograr a través de limitaciones a la exportación, cuotas a la importación y aranceles son instrumentos básicos de regulación de los mercados, concentrando así todos los esfuerzos por lograr consumir los productos producidos en el país, acá en el país.

En lo que respecta a beneficios para la sociedad, controlar el mercado desde la perspectiva económica sin lugar a dudas producir, distribuir y consumir alimentos dentro de los sistemas y políticas alimentarios por encima de las exigencias de mercados y empresas. Defender los intereses presentes y futuros, sabiendo que las próximas generaciones querrán una vida también digna.

Nos permite unir fuerzas para resistir y dismantelar el libre comercio y corporativo que impera en el régimen alimentario actual. Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, siendo el ideario final el encauzar los sistemas alimentarios agrícolas, pastoriles y pesqueros hacia una gestión por y para productores y productoras locales.

2.4.4 Naturaleza Jurídica del derecho a la Soberanía Alimentaria.

Cuando hemos recorrido los diversos enfoques que puede tener, el situar la Soberanía Alimentaria en cualquiera de las naturalezas jurídicas, que se tocaron en anteriormente, es cuando llegamos a comprender que, si queremos un verdadero cumplimiento o mejor dicho una verdadera Soberanía Alimentaria, es necesario consolidar tanto, el aspecto social como el económico de forma tal, que se complementen y uno pueda suplir las falencias del otros, tal es el caso que, si lo situamos en un orden Socio-económico nos permitiría tener un rango mayor en el cual poder actuar, dicho en otras palabras, se entendería que el Estado estaría obligado a llevar a cabo todas aquellas actividades y políticas que tengan como principal objetivo satisfacer las necesidades de la sociedad y con ello lograr un nivel de vida satisfactorio a través del consumo de alimentos higiénicos, saludables y producidos con niveles de calidad idóneos, que permitan abatir problemas tales como la desnutrición y el hambre.

Además de lo evidente que resulte situar la Soberanía Alimentaria en un orden Socio-económico, esto nos permite tener la certeza de que el Estado estará trabajando por lograr satisfacer este Derecho, a través de políticas tanto sociales como económicas y de no lograrse con este esfuerzo, el Estado debe hacer efectivo ese derecho de forma directa lo cual debemos entender como un compromiso por llevar los alimentos a la sociedad.

2.4.5 Soberanía Alimentaria: nuevo modelo social y económico de Alimentación.

La Soberanía Alimentaria como un paradigma alternativo al actual modelo agro-industrial basado en tres pilares: considerar la alimentación como un Derecho Humano básico, reclamar para todos los pueblos y Estados el derecho a definir sus

propias políticas agrícolas, y poner en el centro de éstas políticas a quienes producen los alimentos: agricultores, granjeros y pescadores. El modelo se define por estas características fundamentales:

- ✓ **La Soberanía Alimentaria y el Derecho Humano a la Alimentación:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera el Derecho a la Alimentación y al bienestar nutricional como un Derecho Fundamental. Pero el actual modelo de alimentación no produce los bienes y servicios que necesita la población, sino las mercancías que generan beneficios. Las necesidades humanas básicas, incluida la alimentación, quedan subordinadas a esos beneficios. Con ello la lógica de la vida es subordinada a la producción industrial de alimentos para el mercado mundial.

- ✓ **La Soberanía Alimentaria y la producción local:** La soberanía alimentaria da prioridad a los productores locales en el acceso al mercado local. Actualmente los precios establecidos en el mercado internacional, producto de la liberación agraria, niegan a los productores locales el acceso a sus propios mercados, y por tanto, violan el derecho a producir, coartando el desarrollo económico local y regional. El nuevo modelo apuesta por la creación de circuitos locales de producción y consumo, donde los/las agricultores/as pueden vender su producción en las ciudades y pueblos cercanos.

- ✓ **La Soberanía Alimentaria y el comercio:** El actual modelo ha liberalizado el comercio de alimentos fruto del interés de las transnacionales en expandir sus mercados. Bajo las condiciones de liberalización impuestas por la OMC la agricultura situada en los márgenes de acción de las transacciones ya no es competitiva. Este nuevo modelo exige por una parte, sacar de la OMC²² toda negociación relativa a las áreas de producción comercialización de los alimentos, por otra parte, crear mecanismos genuinamente democráticos para

²² Organización Mundial del Comercio.

regular el comercio de alimentos que respeten la Soberanía Alimentaria en cada país, como también, cancelar la obligación de aceptar un 5% del consumo interno y finalmente, paralizar el dumping.

- ✓ **La Soberanía Alimentaria y el modelo de producción agroecológico:** Mientras el modelo dominante está basado en el monocultivo a gran escala y en el uso intensivo de insumos químicos, con cosechas de productos transgénicos, el modelo de soberanía alimentaria reivindica los conocimientos tradicionales y las prácticas agrarias basadas en la agroecología.
- ✓ **La Soberanía Alimentaria y la reforma agraria:** La soberanía alimentaria implica la puesta en marcha de procesos radicales de reforma agraria integral adaptados a las condiciones de cada país y de cada región, que permitan a los campesinos un acceso equitativo a los recursos productivos, principalmente tierra, agua, bosque, así como a los medios de producción, financiamiento, capacitación y fortalecimiento de sus capacidades de gestión e interlocución. Dichos procesos de reforma agraria, controlados por las organizaciones campesinas, deben garantizar los derechos individuales de los productores con los colectivos sobre los terrenos de uso común y articulados con políticas agrícolas y comerciales coherentes.
- ✓ **La Soberanía Alimentaria y la protección de los recursos naturales:** La Soberanía Alimentaria implica el cuidado y uso sostenible de los recursos naturales tierra, agua, semillas y razas de animales. Las personas que trabajan la tierra deben de tener el Derecho de participar en la gestión sostenible de los recursos naturales y preservar la diversidad biológica. El cuidado por la sostenibilidad exige el rechazo de insumos químicos, monocultivos comerciales modelos intensivos de producción industrializada, la prohibición a la posibilidad de patentar y comercializar los recursos genéticos.

En síntesis, la Soberanía Alimentaria es adoptada por los diferentes países como una alternativa viable, para enfrentar las grandes consecuencias negativas de las políticas Neoliberales, un modelos que le de tal importancia a la Alimentación, que lo eleve a la categoría de Derecho Fundamental, un sistema que controle el mercado y la producción Nacional, con políticas de producción ecológicas en las que proteja al medio ambiente, que se preocupe por la distribución equitativa de la riqueza natural, como el agua, la tierra, lo que nos lleva a una genuina reforma agraria.

Es importante destacar, que la Soberanía Alimentaria Derecho Fundamental es el resultado de las innovadoras ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que surge como en un inicio reacción teórica frente a las políticas Neoliberales, pero que en el siguiente tema vamos a desarrollar como estas nuevas ideas, han revolucionado la forma de ver e interpretar al derecho.

2.5 BASE TEORICA.

2.5.1 La Soberanía Alimentaria desde la visión de la Teoría de la Constitución

Hacer este análisis de la visión de la Soberanía Alimentaria desde la teoría de la Constitución, implica sin duda tener conocimiento que en todos los tiempos se ha definido al Derecho Constitucional como la espina dorsal del derecho, es así que, Derecho Constitucional es el derecho que refiere a la formación del Estado y a la relación de este con sus habitantes y de los habitantes entre sí, dejando indiscutible que la Constitución es la norma superior del ordenamiento jurídico interno, al tener este carácter, prevalece sobre cualquier otra, lo que se denomina como soberanía, en todo caso al relacionarlo con un Derecho como es la Soberanía Alimentaria entendemos que, para poder exigirlo este debe estar plasmado en la Constitución, la cual daría el fundamento para accionar en busca de una tutela o satisfacción del mismo derecho.

En este sentido, debemos entender que nos encontramos frente a una teoría que precisa de un criterio formal de la Constitución, el cual se debe concebir como el conjunto de normas elaboradas por órganos especiales y por el procedimiento de reforma establecido en la Constitución, por lo tanto, es preciso situar el derecho a la Soberanía Alimentaria en el cuerpo de la Constitución en la parte dogmática de la misma, es decir, que corresponde a este orden, pues, acá se consagran las normas que refieren a los derechos, deberes y garantías de las personas.

La pregunta que cabe elaborar en el desarrollo de esta investigación es la siguiente ¿Cuáles son los motivos que originan el desinterés respecto de regular el derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución? Si bien hemos mencionado que cumple con los requisitos para poder incorporarse dentro de la parte dogmática de la constitución por ser un Derecho del cual, es poseedor la persona por su razón de tal; por ello, se plantea esta interrogante en vista de que este Derecho ya ha tenido protagonismo con acuerdos de reforma a la Constitución, pero, no se logra obtener los votos que se necesitan para hacer efectiva dicha reforma, en este caso podríamos ver como una omisión por parte del legislador respecto de garantizarle al pueblo su Derecho a una Soberanía Alimentaria, que se traduciría en esa facultad para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

Por supuesto que, el compromiso para el Estado de proteger el mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, y contra la práctica de venta por debajo de los costos de producción, que afectan el mercado nacional y la producción de los pequeños empresarios, tendríamos que dar a esta acción de desinterés por regular la exigibilidad del Derecho como una responsabilidad que recae sobre los legisladores, pues, estos son responsables del cumplimiento de sus deberes entre los cuales está el desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo, que se traduce en atender aquellas necesidades que son primordiales y de interés general.

Podríamos en todo caso justificar esa omisión por parte del legislador de regular o incorporar este Derecho en el cuerpo de la Constitución por el temor a las obligaciones que esto le generaría al Estado, atendiendo al principio de no regresividad, pues, una vez adoptado este derecho el Estado se ve en la obligación de brindarle a la población aquellos recursos básicos que la coloquen dentro de un nivel de vida decente.

Debemos entender la progresividad como otro principio garante respecto de prever la prestación de aquellos recursos necesarios para llevar una vida digna, que en todo caso, no debemos caer en el error de creer que como Estado, nunca llegaremos a tener las condiciones necesarias para garantizar las necesidades de la población, lo que si debemos tener en cuenta es que debemos comenzar por razonar cuáles son nuestras falencias y darle prioridad a estas con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población.

2.5.2 La Soberanía Alimentaria desde la Teoría del Positivismo Jurídico

Estudiar la Soberanía alimentaria como un Derecho Fundamental. Necesidad y urgencia de reforma Constitucional en El Salvador, implica valorar aspectos muy importantes respecto de la positividad que es requerida para la operatividad y con ello, la exigibilidad de este Derecho por parte de la población, ya que el sentido del positivismo jurídico, desde este punto de vista, es proporcionar una precisa caracterización del Derecho, tal como éste es en realidad, en lugar de como debe ser.

En este sentido, se tiene que mantener la Soberanía Alimentaria como Derecho implícito, ligado en la medida de lo posible a otros derechos contemplados en la Constitución, y no así a un reconocimiento propio, genera vacilación en cuanto a el grado de fundamento que se pueda tener a la hora de intentar hacer valer ese derecho en busca de una satisfacción por parte del Estado para con la población.

En ese sentido, se requiere de un positivismo de la norma -entendida como una teoría ética relativa a la conducta jurídicamente relevante de los ciudadanos, legisladores y jueces- puede concebirse como la provisión de un modelo y una justificación de cara a la Construcción de un sistema jurídico que se aproxime, hasta donde sea posible, a la realización de un sistema autónomo de reglas, como una parte necesaria de cualquier sistema político aceptable.

Ahora bien, dejado como esencial la vinculación del Derecho a la Soberanía Alimentaria en el entendido que, el positivismo jurídico en lo que respecta a hacer valer el referido Derecho, su propósito sería, recomendar que los sistemas jurídicos sean desarrollados de tal forma que se maximicen los beneficios sociales y políticos de tener un sistema de reglas de mandato rápidamente identificable, de tal claridad, precisión y alcance que puedan habitualmente entenderse y aplicarse sin recurrir a juicios morales y políticos controvertidos.

En síntesis, entendemos que esta teoría es de relevancia en el sentido que nos ayude a consolidar la adopción de una reforma Constitucional para incorporar el derecho a la soberanía Alimentaria, de manera que se logre plasmar aspectos esenciales como la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad para lograr una vida digna, como también los mecanismos necesarios para que el Estado logre esa sustentabilidad para poder cumplir con la satisfacción de este Derecho.

2.5.3 La Soberanía Alimentaria: un enfoque desde la Teoría Jurídica Crítica.

La Teoría Jurídica Crítica, retoma elementos importantes para la investigación, para poder analizar el tema de la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito, Necesidad y Urgencia de Reforma Constitucional, ya que, al aplicar esta teoría se pretende tener una perspectiva crítica, en el sentido que, no se puede solamente detenerse a revisar el contenido sino que, hay que socavar en campos que

permitan la diversidad de razonamientos, es en este sentido que tanto la legitimación externa e interna son indispensables como partes fundamentales de esta teoría.

En apariencia podemos pensar que con implementar políticas sociales estaríamos dando una solución al problema, de ahí la importancia de dimensionar que también se debe enfocar a aspectos igual de importantes, como tener un verdadero control del mercado y de las formas y calidad de producción, dando más impulso y participación al agricultor en pequeño, para que sea este quien sostenga el mercado y lograr beneficios a la población tanto en el comercio de nuestros productos como la obtención de productos de calidad.

En este punto, es necesario criticar cual es el sitio que verdaderamente le pertenece a un derecho de tal magnitud, pues si se enfoca en lo económico estaríamos creando únicamente las políticas para impulsar el desarrollo económico; en cambio, si se tiene desde lo social tendríamos sin lugar a duda que solventar llevar solvencia hacia los lugares, o mejor dicho hogares que, no logren resultar muy beneficiados en lo que respecta al cumplimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, implica en este caso hacer una reforma estructural, que tenga como objetivo la incorporación de la Soberanía Alimentaria dentro de un orden socio económico, y de esta forma lograríamos extender el desarrollo en ambos aspectos.

Resulta necesario pensar en definitiva en las políticas que deben implementarse para tener un verdadero cumplimiento de referido derecho, pues, ya se ha mencionado antes que se debe tener en cuenta, tanto lo social como lo económico siendo procedente impulsar políticas de inclusión social para que la población coopere en la creación de productos de calidad; así mismo, políticas de control para regular los mercados y darle impulso a la comercialización interna de los productos dejando como última opción la importación y exportación de los mismos.

2.6 BASE DOCTRINAL.

2.6.1 La Eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales.

La Eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales, debemos de analizarla desde dos puntos de vista, los cuales son: la Doctrina de la Eficacia Mediata de los Derechos Fundamentales, como también desde la Doctrina de Eficacia Inmediata de los Derechos Fundamentales, por lo que en un primer momento vamos a analizar la primera, para después seguir con el análisis de la segunda.

2.6.1.1 La Eficacia Mediata. (*mittelbare Drittwirkung*)

La *mittelbare Drittwirkung* es producto de la dimensión objetiva de los Derechos Fundamentales, lo que significa, que el Estado tiene la obligación ya no sólo de abstenerse en la intromisión de la esfera jurídica de los particulares, sino también de garantizar su efectividad en las relaciones privadas, en tanto que los Derechos Fundamentales son ahora valores objetivos del ordenamiento jurídico.

Según Quadra Salcedo: *La forma en que el Estado concretizará este deber de hacer efectivos los derechos fundamentales (como valores objetivos) en las relaciones privadas, será mediante sus órganos.*²³ Es decir, a través del legislador y de manera subsidiaria con la intervención del juez. Así, cuando ocurra la violación de un Derecho Fundamental en una relación particular, la infracción será imputable al Estado, ya sea en su órgano legislativo o judicial, por no haber dispensado la protección esperada.

En otras palabras, lo que propone la *Drittwirkung* mediata, es que el legislador, con base en el principio de proporcionalidad, regule el alcance de los Derechos Fundamentales en las relaciones particulares, y en caso de ausencia

²³ Quadra Salcedo, T., *El recurso de amparo y los derechos fundamentales de las personas en las relaciones entre particulares*, Madrid, Civitas, 1981, p. 51.

legislativa, el juez resuelva el caso concreto teniendo en cuenta la influencia de los Derechos Fundamentales entendidos como valores sobre las normas de derecho privado.

Desde esta perspectiva, quien en realidad está directamente constreñido por los Derechos Fundamentales es el poder público y no el particular.

Si este último se encuentra vinculado a los Derechos Fundamentales de forma indirecta, es decir, en la medida en que los Derechos son decisiones valorativas objetivas (*objektive Wertentscheidungen*) y no derechos subjetivos que un particular ostenta frente a otro. Si los individuos pudieran invocar las libertades Constitucionales contra las normas del derecho privado, y contra los compromisos que han asumido a través de pactos privados en el ejercicio de su autonomía, consideran los defensores de esta teoría, se atentaría contra la misma autonomía de la voluntad y se estaría alterando la estructura del ordenamiento jurídico privado,²⁴ además de desvirtuar el origen histórico de los derechos como límites al poder del Estado.

2.6.1.2 Mediación del Legislador y del Juez.

El legislativo con su mandato constitucional de proteger los Derechos Fundamentales, garantizándolos como valores y bienes jurídicos del ordenamiento jurídico, es el representante de la soberanía nacional.²⁵ Ahora bien, no podemos pasar por alto que “sólo a través de la ley o sobre la base de una ley se encuentra el Estado

²⁴ Canaris, C. W., en contraposición a la teoría de la eficacia inmediata, sostiene que: “la presencia de un poder social no constituye un problema independiente, sino que se inscribe dentro de la cuestión, mucho más amplia, de la vulneración de la paridad contractual, para cuya solución el derecho facilita un gran número de instrumentos (desde los mecanismos clásicos del derecho privado dirigidos a garantizar la autonomía de las partes, hasta la protección de la competencia o la regulación de los derechos de los consumidores pasando por los convenios colectivos). En consecuencia, no resulta necesario (ni aconsejable) recurrir a una aplicación directa de los derechos fundamentales”.

²⁵ Quadra-Salcedo, *El recurso de amparo...*, cit., nota 51, p. 52.

facultado para combatir activamente las conductas privadas que suponen una amenaza para un bien jurídico”.

La forma en que el legislador concretizará la eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales, será tomando en cuenta los valores objetivos que éstos representan y adaptándolos a la propia estructura de las relaciones privadas, debiendo moverse entre el contenido esencial de los derechos y la garantía de la autonomía privada.

Nadie niega que, la ley sea el medio idóneo para la configuración de los Derechos Fundamentales (tanto en las relaciones públicas como en las privadas), pero a nuestro parecer, resulta difícil sostener que su operatividad en las relaciones particulares dependa única y exclusivamente de la voluntad del legislador, pues éste no puede contemplar todas las situaciones ni todos los conflictos existentes y su falta de actuación no puede derivar en la inexistencia de un derecho.

La ley es el medio idóneo para configurar la vinculación de los Derechos Fundamentales en las relaciones particulares, según sostienen los partidarios de la *mittelbare Drittwirkung*, pero ellos mismos reconocen, como lo acabamos de decir que, el legislador no puede prever todas las circunstancias, por lo que ante la falta de legislación, o en caso de una ley imprecisa, el juez, de manera subsidiaria, resolverá los conflictos de Derechos Fundamentales que se susciten entre particulares.

El Juez actuará interpretando las normas de derecho privado a la luz de los Derechos Fundamentales concebidos como valores objetivos; lo que significa que los derechos entendidos como subjetivos son transformados en valores para que el juez pueda ponderarlos.

Debe concluirse pues, que la doctrina de la eficacia mediata, no es tal (mediata) debido a la intervención de un órgano del Estado, ya sea el legislativo o el judicial, sino en atención a la interpretación que éste órgano hace de los Derechos

Fundamentales como valores objetivos del ordenamiento jurídico y por la influencia que como tales despliegan en las relaciones jurídico y privadas.

2.6.1.3 La Eficacia Inmediata (*unmittelbare Drittwirkung*)

En contraposición a la teoría de la eficacia horizontal mediata, la *unmittelbare Drittwirkung* defiende que, los Derechos Fundamentales no son valores sino verdaderos Derechos subjetivos contenidos en la Constitución y, como tales, exigibles directamente por el individuo que los ostenta frente a sus semejantes, sin que sea necesaria la mediación de un órgano estatal.²⁶

No se trata de negar la intervención del legislador para que configure el alcance de los Derechos Fundamentales en las relaciones privadas, sino que, como dijimos arriba, no puede considerarse que un derecho no existe, o no surte efectos frente a particulares, simplemente porque no haya una ley que así que lo establezca.²⁷ La obligación de respetar los Derechos Fundamentales por los ciudadanos surge y emana directamente de la Constitución y no sólo de las normas de desarrollo de ésta.²⁸

Es innegable que siempre que exista una ley que regule la eficacia de un Derecho Fundamental en una determinada relación privada, el conflicto deberá resolverse según lo previsto en dicha norma, pero si no hay un precepto específico que permita solucionar el caso concreto, el Derecho Fundamental que se pretende defender y que está recogido en la Constitución, es vinculante directamente como un

²⁶ Principalmente nos estamos refiriendo a la intervención del legislador, pues como se verá más adelante, tanto en la *mittelbare Drittwirkung* como en la *unmittelbare Drittwirkung*, precisan de la intervención del juzgador para concretar el derecho fundamental, lo que variará será la interpretación que de él se haga.

²⁷ El mismo Dürig reconoce que canalizar la colisión de derechos a través de la reserva de la ley no conduce a una mayor claridad, porque la reserva legal se acomoda mal a las exigencias de la elasticidad del derecho privado Poyal Costa, A., "La eficacia de los derechos humanos frente a terceros", *Revista de Derecho Político*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, núm. 34, 1991, pp. 189-221.

²⁸ Quadra-Salcedo, T., *El recurso de amparo...*, cit., nota 51, p. 70.

derecho subjetivo de una parte frente a la otra, no como un criterio hermenéutico al que se deba recurrir para descifrar su influencia en el derecho privado.

Debe reconocerse que los Derechos Fundamentales se desarrollan en el seno de la sociedad y afectan de forma habitual las relaciones civiles, mercantiles, laborales y en general, la vida social de las personas. Qué sentido tendría hablar de una garantía de libertad o de igualdad contra el Estado, si la verdad es que la libertad, la igualdad y demás Derechos Fundamentales se desenvuelven en el marco de las relaciones sociales.

2.6.1.4 Conciliación de ambas teorías.

Más que discutir sobre cuál de las dos teorías debe prevalecer, es mejor considerar que ambas se complementan. Tanto una como la otra concuerdan en que la ley es el medio idóneo para la proyección horizontal de los Derechos Fundamentales, y que en caso de ausencia legislativa ambas teorías recurren a la mediación judicial. En la eficacia mediata, el juez considerará a los derechos como valores objetivos y desde ahí deducirá la influencia que como tales despliegan en el caso particular; en el caso de la eficacia inmediata, el juez interpretará los Derechos como verdaderos Derechos subjetivos y los ponderará con base en los principios de idoneidad, necesidad y ponderación *strico sensu*. Pero en última instancia lo que importa es que el juez declare el derecho de uno u otro litigante.²⁹

En un caso concreto, independientemente de cuál sea la teoría que se defienda, el conflicto se deberá resolver a través de una ponderación de los derechos enfrentados, una ponderación que en muchas ocasiones tendrá un resultado idéntico en uno y otro caso. Así, ante un pacto privado que vulnere un Derecho Fundamental, generalmente se declarará la nulidad del acuerdo, tanto si se considerase que lo pactado atenta contra un Derecho Fundamental específico, como si al violar ese

²⁹ Quadra-Salcedo, T., *El recurso de amparo...*, cit., nota 51, p. 59

derecho fundamental se esté conculcando algún valor objetivo, como la buena costumbre.

El hecho de aceptar que los Derechos Fundamentales son valores objetivos del ordenamiento jurídico no implica desconocer que al mismo tiempo son derechos subjetivos y que como tales también despliegan sus efectos en las relaciones privadas. De hecho de debe considerar que el efecto irradiación de los Derechos Fundamentales generaba una vinculación inmediata, no mediata, entre los particulares.

En suma, es el legislador quien debe configurar los Derechos Fundamentales en las relaciones horizontales, pero ante la ausencia de previsión legal se daría paso a la aplicación directa de los derechos en los casos concretos. La intención que se persigue al conciliar ambas teorías no es otra que la de procurar en la mayor medida de lo posible el ejercicio real de los Derechos Fundamentales en el marco del Estado social y democrático de derecho en el que se inscriben.

2.6.1.5 El Derecho a la Soberanía Alimentaria y su fundamento en la doctrina de la Eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales.

El Derecho a la Soberanía Alimentaria como todo los demás Derecho Fundamentales, son susceptibles a que se violenten, y no solamente por el Estado, sino que también por los particulares. Lo anterior nos lleva a que, el Estado no solamente de abstenerse de violar el Derecho a la Soberanía Alimentaria, sino que también es obligación de Estado a proteger dicho derecho para que no sea violado por particulares.

Ahora bien, surge la pregunta, ¿Cómo se debe proteger el Derecho a la Soberanía Alimentaria frente a las violaciones de los particulares? Es bien sabido que, en un sistema como el de nuestro país, las personas actúan conforme a lo que más

beneficios les genere ya sea, en su economía como en todos los ámbitos de la vida; ahora bien, frente a esta forma de pensar es importante que se eleve a rango Constitucional un Derecho de tal importancia y, así poder establecer los límites al accionar de los particulares y orientarlos en pro del bienestar común

Lo antes expuesto es a consecuencia de que, la Constitución se concibe como un norma reguladora de la convivencia social de la que dimanen indirectamente derechos y obligaciones, y los Derechos Fundamentales en ella recogidos, se concretizan ya no con una falta de acción del Estado, sino a través de una conducta positiva de éste en aras de garantizar los derechos que propugna. Si dimensionamos el contexto social del Salvador, se ha dado lugar al nacimiento y crecimiento de una categoría de sujetos con poder, como son, los sindicatos, las asociaciones profesionales o las grandes empresas que acumulan casi siempre un enorme poderío material y/o económico.

El creciente protagonismo de estos grupos en la vida actual ha reorientado el centro de gravedad del poder y consiguientemente de los peligros para los derechos fundamentales. En este sentido, H. C. Nipperdey afirmó que *las amenazas sobre los derechos de los individuos no proceden ya únicamente del Estado como detentador de la fuerza, sino que también pueden provenir de (poderes sociales) y de particulares: (frente a todos ellos protegen los derechos fundamentales).*

Una vez esclarecido el contexto en el cual se considera que se pueden dar violaciones a los Derechos Fundamentales, resulta necesario dejar de manifiesto la forma en la cual se debe actuar para lograr proteger los derechos y con ello también lograr una plena satisfacción de los mismos para con la sociedad. La forma en que el Estado concretizará este deber de hacer efectivos los Derechos Fundamentales en las relaciones privadas, será mediante sus órganos.

Así, cuando ocurra la violación de un Derecho Fundamental en una relación particular, la infracción será imputable al Estado, ya sea en su órgano legislativo o judicial, por no haber dispensado la protección esperada. En otras palabras, lo que se propone es que el legislador, con base en el principio de proporcionalidad, regule el

alcance de los Derechos Fundamentales en las relaciones particulares, y en caso de ausencia legislativa, el juez resuelva el caso concreto teniendo en cuenta la influencia de los Derechos Fundamentales entendidos como valores sobre las normas de derecho privado.

2.6.2 Doctrina de la Ponderación de Derechos Fundamentales.

La ponderación, como método de resolución de controversias en sede Constitucional, presupone un conflicto o una colisión entre derechos fundamentales. Al respecto debemos precisar, conforme señala Carlos Bernal Pulido:³⁰

“Que los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por reglas, como señalaba Kelsen, para quien la única manera de aplicar el derecho era la subsunción (...) A partir de las investigaciones de Dworkin en el mundo anglosajón y de Alexy en el germánico, se suman los principios y la ponderación. La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que pueden presentarse entre ellos y los principios o razones que jueguen en sentido contrario.”

Prosigue el mismo autor:

“Dworkin señala que los principios están dotados de una propiedad que las reglas no conocen: el peso. Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto. (...) La ponderación es entonces la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas. La estructura de la ponderación

³⁰ BERNAL PULIDO, Carlos. “La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales”. Materiales de enseñanza Derecho Constitucional de la Academia de la Magistratura. X Curso de Capacitación para el Ascenso 2do nivel. Pág. 87.

queda así integrada por la ley de ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación.“.

2.6.2.1 La ponderación como método de interpretación Constitucional.

Consiste en ponderar o contrapesar los bienes jurídicos en conflicto, de acuerdo con las circunstancias del caso, para determinar cuál *pesa* más en el supuesto y cuál debe rendirse. El método parte por admitir que no hay Derechos absolutos en sí y que entre los Derechos no hay prioridades absolutas.

La ponderación como método de interpretación Constitucional, se aplica en el momento en que existen antinomias entre principios Constitucionales, como también entre Derechos Constitucionales; por lo que, cuando surgen antinomias o conflicto de derechos o principios, no se puede aplicar uno de los principios, porque se violenta el otro principio, es por ello, que con relación a lo anterior, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en proceso de Inconstitucionalidad con referencia 91-2007, ha establecido a través de la jurisprudencia lo siguiente:

*Es importante señalar que el método de interpretación idóneo para resolver la colisión entre derechos fundamentales es la ponderación, que consiste en la determinación de, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, cuál es el derecho que debe prevalecer en su ejercicio práctico. Quiere decir que, en caso de conflicto de normas iusfundamentales, debe buscarse un equilibrio entre ellas o, si dicho equilibrio no es posible, decidirse en el caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias de éste, cuál norma debe prevalecer. Solución que no se puede generalizar a casos futuros, a menos que sean idénticos.*³¹

Lo característico de la ponderación es que con ella no se logra una respuesta válida para todos los supuestos de conflicto, sino que se logra sólo una preferencia relativa al caso concreto que no excluye una solución diferente en otros casos.

³¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, (2007). Proceso de Inconstitucionalidad. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez. Pág. 18.

De acuerdo al criterio de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Salvadoreña, el método de ponderación debe aplicarse cuando exista colisión de entre Derechos Fundamentales, pero tales Derechos deben de estar en una situación en el que si decide aplicar uno de los Derechos en conflicto, significa la violación del otro Derecho, por lo que por medio de este método se pretende la armonización de ambos derechos, al caso concreto.

Ahora bien, podemos ejemplificarlo de la siguiente manera: la responsabilidad ineludiblemente a la previsión de los criterios que deberán aplicarse para evaluar y atender los casos en que existe el riesgo inminente de pérdida de la vida de un *nasciturus* o de la madre, siendo la ponderación de los derechos en conflicto imprescindible para determinar cuál debe ceder necesariamente frente al otro si no es posible salvaguardar ambos. En definitiva, la Sala de lo Constitucional, se expresó en resolución con referencia 310-2013:

Lo determinante en esta sentencia, y creo ello no se ha expuesto suficientemente en la argumentación, es que la ponderación en la colisión de derechos traída a sede constitucional no ha acreditado los riesgos a la salud o vida de la madre. No se trata por tanto de una pretensión que impugnara la falta de "estabilización" en el estado de salud de B. C., sino la pretendida imposición de una sola opción ignorando la necesaria ponderación.³²

Claro está, que la técnica apropiada y, por tanto, la que efectivamente se usa, en especial por los tribunales constitucionales para resolver los conflictos de este tipo es la que se conoce con el nombre de *ponderación*.

La ponderación de principios consiste en instituir entre los dos principios en conflicto una jerarquía axiológica móvil.

- ✓ Una jerarquía axiológica es una relación de valor instituida no por las mismas fuentes, sino por el intérprete, precisamente mediante un subjetivo juicio de

³² Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, (2007). Proceso de amparo. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece. Pág. 38.

valor. Instituir una jerarquía axiológica consiste en atribuir a uno de los dos principios en conflicto mayor *peso*, es decir, mayor valor, respecto del otro. El principio dotado de mayor valor prevalece, en el sentido de que es aplicado; el principio axiológicamente inferior sucumbe —no en el sentido de que resulte inválido o abrogado, sino en el sentido de que se deja de lado. Obsérvese que, en este contexto, *ponderar* no significa atemperar, conciliar o algo por el estilo, es decir, no significa hallar un punto de equilibrio, una solución “intermedia” que tenga en cuenta ambos principios en conflicto y que —de algún modo— aplique o sacrifique parcialmente a ambos. La ponderación consiste sobre todo en sacrificar o descartar un principio aplicando el otro.

- ✓ Una jerarquía móvil, por otra parte, es una relación de valor inestable, mudable, que vale para el caso concreto, pero que podría invertirse en relación con un caso concreto diverso. En efecto, para instituir esta relación jerárquica, el juez no sopesa el valor de dos principios en abstracto y de una vez por todas, sino que valora el posible impacto de su aplicación al caso concreto. Si el resultado que tendría en el caso concreto la aplicación del principio P1 parece más justo (o menos injusto) que el resultado que tendría la aplicación del principio P2, entonces, en el caso concreto se prescindirá del principio P2, mientras que en el caso concreto se aplicará el principio P1.

2.6.2.2 El juicio de ponderación.

El juicio de ponderación es la técnica de interpretación Constitucional, que los jueces aplican cuando dos principios o Derechos Constitucionales entran en conflicto, con la finalidad de resolver las antinomias que se presenten, sin violentar uno de los dos principios, por lo que es impórtate apreciar dos elementos que conlleva el juicio de proporcionalidad, y es el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad.

Por la idoneidad o adecuación, asume el supremo intérprete un juicio de valoración a efectos de determinar si la acción o norma analizada, cumple un fin útil y no resulta incompatible con enunciados Constitucionales. Si tal conducta o disposición no llega a satisfacer el juicio de idoneidad a aplicar en este método de la ponderación, devendrá inconstitucional o inaplicable si se trata de un proceso de tutela de Derechos Fundamentales.

De la misma forma, el juicio de necesidad involucra que no exista otra medida o acción menos gravosa que aquella sujeta a control de constitucionalidad. Por ende, si existiere una acción u opción menos gravosa, querrá ello implicar que la conducta o disposición materia de análisis, implicará un exceso de acción incompatible con los fines constitucionales del derecho que se pretende defender. De la misma forma, si la norma sujeta a examen de tutela resultara por demás gravosa y se hubiera podido prever por parte del emplazado una medida menos onerosa o de afectación, ello significa que no se aprobará la acción o medida en el necesario examen de necesidad, y por lo tanto, se declarará fundada la demanda. La sentencia, observamos entonces, será estimatoria, siempre que no prospere uno de los exámenes que efectúa el juez constitucional.

Sin embargo, no podemos perder de vista, en este examen, que es exigible una concurrencia copulativa de los juicios de idoneidad, necesidad y en este caso de ponderación, de un juicio denominado de proporcionalidad. Vale decir, si la acción o norma, sujetas al examen de valoración respectivo, no llegaran a satisfacer el requerimiento de idoneidad, en consecuencia, ya no será necesario desarrollar los otros juicios del examen ponderativo. En tal caso, la acción o norma caerán en el desarrollo del análisis y devendrán violatorios de Derechos Constitucionales.

El juicio de proporcionalidad, según observamos, forma parte del examen de ponderación. Ello no nos debe llevar a confusión. Se trata de una pauta metodológica que aplica nuestro supremo intérprete y únicamente nos remite a una determinación de la dosis de razonabilidad concurrente al caso.

Esta referencia a la ponderación en sentido estricto, implica que, debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades: de un lado, aquel que se encuentre en la realización del fin de la medida examinada que limita un Derecho Fundamental; y de otro lado, aquel que radica en la afectación del Derecho Fundamental de que se trate. El primero de estos debe ser por lo menos, justificado con relación a la segunda.

2.6.2.3 Ponderación y subsunción: Dos métodos intercambiables.

Comencemos con una precisión. Es común en la doctrina contraponer los métodos ponderativos y subsuntivo, los de ponderación y subsunción. Los defensores de la ponderación siempre señalan que ese proceder tiene dos pasos. En el primero se pondera propiamente, para establecer, a la luz de las circunstancias del caso que se enjuicia, si pesa más o prevalece uno u otro de los Derechos o principios que se enfrentan. De esa ponderación resulta una regla, cuyo supuesto de hecho está formado por las circunstancias de ese caso concreto y cuya consecuencia jurídica es la contenida en o derivada del principio vencedor. En un segundo paso, el caso se resuelve *subsumiendo* los hechos que se juzgan, los de tal caso, bajo la regla así resultante en el paso anterior. Por consiguiente, en el proceso de la ponderación hay una primera etapa de pesaje de principios y una segunda de subsunción bajo la regla así surgida.

Muchas veces la literatura al uso presenta el método o proceder razonador contrapuesto, el llamado subsuntivo, como consistente nada más que en esa simple mecánica de subsumir o encajar los hechos bajo el supuesto de la norma general y abstracta preexistente, de manera que la solución del caso aparecería con un tan simple proceder, meramente “mecánico” o únicamente guiado por las más elementales reglas de la lógica deductiva.

En resumidas cuentas, la subsunción es fase segunda o terminal del razonamiento decisorio de la ponderación. La diferencia importante se halla en que, para los algunos autores, en la primera etapa la operación esencial consiste en una interpretación de las normas generales y abstractas que puedan venir al caso, mientras que, para otros autores, en ese paso primero lo más importante que se hace es ponderar las circunstancias del caso a fin establecer, cuál de las normas que se enfrentan merece ganar en esa ocasión.

Las razones dirimentes para los primeros son razones interpretativas, razones que miran al enunciado general y abstracto de las normas preestablecidas y que justifican la creación de una norma igualmente general y abstracta, concreción de la anterior en lo que ésta tuviera de indeterminada, con la que resolver este caso y los futuros que tengan sus notas esenciales.

Por su parte, para los autores que defienden la ponderación, en la etapa esencial se atiende antes que nada a las circunstancias precisas del caso y sobre su importancia se razona para ver si dicho caso, con esas circunstancias definitorias, merece ser resuelto con prioridad del contenido valorativo de una u otra de las normas que para su resolución en principio concurren con consecuencias jurídicas contrapuestas. Mientras los positivistas quieren precisar la norma, a los ponderativos les importa más precisar los hechos, pesándolos para que de ese pesaje nazca una norma nueva, una norma del caso, que desarrolla el principio que vence en el pesaje, pero que no se identifica con él ni puede verse como desarrollo del mismo por vía interpretativa.

2.6.2.4 La ponderación y su incidencia en el Derecho a la Soberanía Alimentaria.

La Soberanía Alimentaria como todos Derecho Fundamental, tiende a generarse antonimias con otros Derechos Fundamentales, como el Derecho de

propiedad, que en definitiva en determinado momento el exceso de la aplicación literal de esos derecho, entran en conflicto con los ideales y fines del Derecho a la Soberanía Alimentaria, y es que al momento de la aplicación de la Soberanía Alimentaria, debe de considerarse si la forma de tenencia de la tierra es el más justo, es decir, si la distribución de la tierra corresponde a los principios que ya reconoce nuestra Constitución, como el bien común y justicia social.

Ahora bien, nos proponemos en este apartado hacer un análisis de cada uno de los derechos que pudieran entrar en conflicto con el Derecho a la Soberanía Alimentaria y la aplicación práctica de la Doctrina de la ponderación Constitucional, y de la así mismo, no enfocaremos en la necesidad de una reforma constitucional para el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Es de suma importancia reconocer que, el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria, conlleva, la necesidad de una reforma agraria, es decir, que la Soberanía Alimentaria es un Derecho que trasciende los alcances del Derecho a la Alimentación, y es que por su parte, el Estado debe de garantizar a los campesinos que tengan acceso a los medios de producción agrícola, y bajo la lógica común, para el trabajo agrícola es un medio sine qua non la tierra.

Bajo la misma idea, no es desconocido que en El Salvador es uno de los países en la que la distribución de la riqueza y la propiedad es desigual, donde la historia nos puede ilustrar mejor, que pocos son propietarios de grandes extensiones de tierra, y muchos son dueños de muy poco o nada. De igual manera, es observable que los dueños de las grandes extensiones de terreno fértil simplemente se encuentran ociosas para la agricultura, simplemente pasan sus riquezas a sus generaciones, por lo que en esta situación, existe una antinomia entre el Derecho a la propiedad y el Derecho a la Soberanía Alimentaria; entonces, caemos en cuenta que nos encontramos con un Estado que se niega a reconocer la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental explícito, porque éste es contrario al Derecho de propiedad.

En suma, es importante tomar en cuenta lo que la constitución de la República de El Salvador establece respecto al Derecho de Propiedad, por lo que el artículo 103, establece que se Reconoce y garantiza el derecho a la Propiedad privada en función social. Ahora bien, con respecto al contenido de la función social, la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de justicia ha dicho:

El contenido de la función social es, sin duda, más indeterminado que el de la propiedad en su vertiente puramente subjetiva. Sin embargo, esa dificultad hermenéutica no impide todo intento de abstracción. Y es que la función social, vinculada consustancialmente a las facultades subjetivas del propietario, supone que éste, al mismo tiempo que extrae provecho particular a sus bienes, deberá soportar determinadas obligaciones y deberes públicos, a fin de posibilitar la utilidad colectiva que los mismos bienes reportan. Esto se explica porque el ser humano, en la búsqueda de su realización personal, no puede desligarse de la sociedad de la que forma parte, y a cuya convivencia también debe contribuir, pues el derecho no tiene solamente la función de posibilitar la coexistencia de distintas esferas jurídicas, sino también la de ser un mecanismo de cooperación entre los individuos.³³

La función social se concretará dependiendo de la manifestación de la propiedad privada de que se trate, pero en cualquier caso lo que perseguirá es una mayor productividad o utilización de los bienes, que redunden en el beneficio general. Así, por ejemplo, cuando se trate de la propiedad rural, se buscarán más oportunidades de mano de obra, así como la obtención de mejores cosechas; cuando se trate de la industria, se pretenderá incrementar las oportunidades en el mercado laboral y mejorar la elaboración de los productos; en el caso de comercio, se procurará la intensificación de las actividades, para un mayor consumo interno o el aumento de las exportaciones, etc.³⁴

³³ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, proceso de Inconstitucionalidad, a las nueve horas del día veinticinco de junio del 2009, referencia 57-2005, página 8.

³⁴ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador Ob. Cit. página 8.

Ahora bien, conforme a los ideales del derecho a la Soberanía Alimentaria, no es suficiente con que la propiedad sea en función social, ya que el sistema de Soberanía Alimentaria busca que quienes producen sean los dueños de la propiedad, es decir, que es el Estado quien debe proporcionar el acceso a la propiedad a los campesinos, por lo que el conflicto entre Derechos Fundamentales no se resuelve con la aplicación del principio de la función social, por lo que debe de acudir a la Ponderación de Derechos.

Es ahora que toma protagonismo el juicio de ponderación, y es que existe una aparente contradicción entre dos Derechos Fundamentales, ya que el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria, implicaría que se cree una antinomia contra el Derecho de propiedad, ya que según este Derecho el Estado debe de garantizar a los Campesinos el acceso a las tierras para la producción.

Ahora bien, en cuanto a la idoneidad de la aplicación del juicio de ponderación, nos lleva a la realidad que, existe antinomia o contradicción aparente entre dos Derechos Fundamentales, pues el Derecho a la Soberanía Alimentaria resulta incompatible con el Derecho de Propiedad, por lo que resulta idóneo la aplicación del juicio de ponderación al caso concreto. Es importante aclarar, que dicha contradicción no implica que para el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, debe de alimonar del ordenamiento jurídico el Derecho de propiedad, en ninguna manera, más bien debe de plantearse una jerarquía móvil, que nos permita superar dichas contradicciones.

Con relación al juicio de necesidad, debemos establecer que no existe otra medida menos gravosa que el juicio de ponderación, ya que ambos Derecho resultan importantes para el desarrollo y convivencia de los seres humanos, en suma, lo que debemos lograr es la armonía de ambos Derechos Fundamentales, pues como es importantes una reforma agraria, también lo es, el aseguramiento del derecho de Propiedad.

El definitiva, el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria resulta posible en nuestro país, pero solamente se alcanzara en la medida que se le dé la importancia a la necesidad de reformar la Constitución para el reconocimiento de dicho Derecho.

2.7 DERECHO COMPARADO : EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SOBERANÍA ALIMENTARIA EN LATINOAMÉRICA.-

2.7.1 Aproximación al derecho a la alimentación.-

Uno de los problemas que afectan fuertemente a El Salvador son los altos índices de desnutrición crónica, que en su mayoría los más vulnerables son los niños y adultos mayores, pero no solo es el resultado de otros problemas como la pobreza económica o la falta de oportunidades y de empleo en El Salvador, en gran parte el problema de la desnutrición es causa de la pasividad de nuestros gobiernos, que no se han preocupado por impulsar políticas alimentarias, por lo que dicha pasividad fácilmente se hace notar, y es que en la legislación Salvadoreña se reconocen una gama de Derechos en la Constitución de la República, no obstante, que el Derecho internacional sí reconoce la alimentación como un Derecho humano, el cual es, inherente a la persona.

En El Salvador no se ha podido elevar a la categoría de Derecho Fundamental, pero nos debemos preguntar ¿Qué consecuencias implicaría que se reconociera en la constitución el Derecho a la Soberanía Alimentaria?, pero antes de dar respuesta a la cuestión anterior es importante definir cuáles son los parámetros que conlleva el Derecho a la alimentación.

Como una primera aproximación podemos afirmar que, el Derecho a la Alimentación sobrepasa la idea de reconocerlo en un simple documento político, pues

el reconocimiento de este derecho implica la aplicación práctica de cada país, por medio de políticas que faciliten a todas las personas a tener acceso a un alimento digno en el momento que lo deseen, es decir, que el Estado debe de facilitarle a las personas el acceso a los alimentos. Ahora, no basta con tener un simple acceso a los alimentos, sino tener acceso a alimentos con los nutrientes suficientes para que una persona pueda desarrollarse sanamente, esto nos lleva a que dichos alimentos deben ser de calidad.

Si queremos ver el Derecho a la Soberanía Alimentaria, como un derecho implícito de la legislación salvadoreña, este se deriva del derecho a la vida, de la salud y de la dignidad de la persona, porque ¿Cómo puede vivir una persona sin alimento? Es imposible, y si en la Constitución se reconoce a la persona humana con el fin último del estado, es lógico que esa persona necesita alimentación sana y digna para poder vivir.

Es importante notar que, este Derecho no es un Derecho nuevo, sino que se reconoce internacionalmente desde la Declaración universal Sobre Derechos humanos de 1948 y consagrado en 1966 en el pacto internacional de Derechos Sociales, económicos y culturales, y en otros instrumentos internacionales como un Derecho Humano, estos instrumentos han sido firmados y ratificados por El Salvador, por lo tanto son vinculantes y se convierten en ley de la república.

Es necesario tomarnos un espacio a fin de dar una aproximación al significado del Derecho Soberanía Alimentaria, si lo referimos como un Derecho Humano, la alimentación es un Derecho inherente a todo ser humano, por lo que es obligación de los Estados de tutelarlos aunque no esté reconocido dentro de la legislaciones interna, pues una característica de los Derechos Humanos es que en dicha materia son vinculante para los estados aunque no sean reconocidos.

El Derecho a la Soberanía Alimentaria es el Derecho que tienen todas las personas de tener acceso a una alimentación digna que, contribuya a un desarrollo físico íntegro y sano, cuyo Derecho conlleva amarrado la obligación del Estado a

brindar las condiciones para que las personas tengan acceso a dicho Derecho, por medio de políticas alimentarias sustentable que permitan cubrir las necesidades alimentarias a toda la población; los mecanismos que el Estado utilice no son lo importante, sino que sean mecanismos efectivos a fin de tutelar este derecho, como el control de los precios de la canasta básica, la facilidad a los campesinos para que produzcan en materia agropecuaria, acceso a semilla, agua y tierra para el trabajo agrícola.

Concebir el problema de la inseguridad alimentaria y del hambre mucho más allá de una problemática nutricional o socioeconómica, centrado en la dignidad humana en el marco de los Derechos humanos. El derecho a la Soberanía Alimentaria es un derecho humano universal, que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de Derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

Los Estados son los garantes y responsables de realizar y velar por el Derecho a la Alimentación de toda la población de manera inmediata y de forma gradual, según la urgencia de la población afectada y el máximo disponible de recursos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, existen cuatro niveles de obligaciones de los Estados con respecto al Derecho a la alimentación de igual

forma se encuentra en el Folleto informativo N° 34 de las Naciones Unidas sobre derechos humanos:

- **Respetar** el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir este acceso.
- **Proteger** requiere que el Estado adopte medidas para velar que ningún actor social prive a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
- **Facilitar** implica que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
- **Cumplir** el derecho a la alimentación de forma directa cuando existan individuos o grupos incapaces, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a la alimentación adecuada por los medios a su alcance. Esta obligación se aplica también a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

Para cumplir con sus obligaciones de Derechos humanos, el Estado debe contar con capacidades suficientes, esto implica la disposición del máximo de recursos disponibles mediante pactos fiscales pertinentes y el establecimiento de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados. La realización del Derecho humano a una alimentación adecuada requiere de la implementación de un sistema de garantías democráticamente anclado y económicamente sostenible, resultado del compromiso del Estado con la erradicación permanente del hambre y mayores niveles de cohesión social.

Al estudiar el Derecho a la Alimentación desde la perspectiva de Derecho Fundamental, es obligación que los Estados que han ratificado la declaración universal sobre derechos humanos, el pacto internacional de derecho económico, social y cultural, lo incorporen a su constitución, la convención Americana sobre derechos para que tengan el reconocimiento como derecho fundamental,

posteriormente el estado debe crear los mecanismos de tutela efectiva y desarrollo por medio de una ley de la República.

2.7.2 Concepto y aproximación a la Soberanía Alimentaria.

“La Soberanía alimentaria es el derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población”³⁵

El hambre y la desnutrición no son un acontecimiento natural, sino el resultado de las relaciones sociales y de producción que los hombres establecen entre sí, comenzaremos con esa reseña para destacar que la Soberanía Alimentaria es un tema de interés mundial, pero, más se siente el interés al estar en presencia de las políticas de globalización y su desinterés en implementar un sistema y políticas capaces de controlar problemas de tal magnitud, en este sistema lo principal que se puede apreciar en el devenir de las relaciones de la sociedad en concordancia a la acumulación es que sobre todas las cosas, aun así sobre la dignidad de las personas lo único que importa es enriquecer a las grandes empresas, normalmente transnacionales, que van comercializando a gran escala la producción local.

Ahora bien, mientras todo este sistema se va desarrollando, sin darnos cuenta, se va creando una subcultura de marginación en el campesinado (destacando al campesino como el principal autor de la estabilidad alimentaria) ligada a su paulatina despoblación, a la falta de oportunidades laborales, y al fomento de unas condiciones de vida en los pueblos y en el campo totalmente indignas, el campesino ya no es capaz de auto gestionar lo que cultiva, pues, resulta notorio que mientras los grandes

³⁵ Ley orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria, 2007. Art. 4

latifundistas explotan sus grandes extensiones de terreno, los pequeños agricultores y ganaderos no poseen medios de explotación de sus recursos, más que la salida de la venta directa a distribuidores intermediarios de la gran cadena de empresa transnacional, resulta muy conveniente preguntarse si ¿a las empresa transnacional le conviene que el sector campesino tenga autodeterminación en aspectos de producción?

Evidentemente en el transcurso de esta lectura llegaremos a la conclusión de que no abona en nada a las empresas transnacionales que el campesino posea las técnicas y los medios adecuados para poder con ello auto determinarse en su labor, vale considerar que, el Derecho a la alimentación, bajo el manto las políticas de globalización, no es más un Derecho humano, de todos los seres humanos, independientemente de su condición social, de color de piel, lugar de vivienda, género y edad. Ahora, el acceso a los alimentos está regido por las leyes capitalistas del lucro y de la acumulación.

Como consecuencia de ello el acceso a los alimentos únicamente se logra si la persona tiene la capacidad económica para adquirirlos, corresponde a esta aseveración una pregunta de interés ¿Cómo quedan las personas que no tienen esa capacidad económica? las poblaciones pobres, que viven mayoritariamente en los países del hemisferio sur, sufren las consecuencias de la falta de acceso a los alimentos.

En definitiva, hay que traer a discusión un aspecto muy importante, si este planeta pasa por la etapa de producción más grande en la historia ¿Cómo es posible que muchas personas no tengas acceso a alimentos?

2.7.3 La Soberanía Alimentaria una visión del Ecuador.

Es muy interesante notar que si se han ratificado en El Salvador Declaración universal Sobre Derechos humanos de 1948 y el pacto internacional de derechos sociales, económicos y culturales 1966, ambos instrumentos internacionales los cuales son anteriores a nuestra constitución actual (1983) no se ha consagrado este derecho como Derecho Fundamental en la Constitución de El Salvador, tal contradicción lleva a la pregunta ¿El Salvador tiene una constitución que no obedece a las necesidades de la nación? Parece ser que se urgente que los legisladores piensen en reconocer dentro de la constitución las necesidades de la población Salvadoreña como Derechos Fundamentales que son de vital importancia tutelar, ya que en materia del Derecho a la alimentación y Soberanía alimentaria otros países si están bastante avanzados en esos temas, y es que en países como Venezuela, Guatemala, Ecuador, Nicaragua, Brasil, ya se ha incorporado estos conceptos en las Constituciones, por Ejemplo en la Constitución del Ecuador se establece de forma clara que:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”³⁶

“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.”³⁷

Es muy interesante notar que la constitución del ecuador empieza regulando el Derecho de la Soberanía Alimentaria en el capítulo segundo que hace referencia a los derechos del bien vivir, y también en el titulo cinco referente al régimen de

³⁶ Constitución la República del Ecuador, artículo 13.

³⁷ Constitución la República del Ecuador, artículo 281.

Desarrollo, en consecuencia son considerados como dentro de la esfera de los Derechos sociales, los que nos lleva a la premisa de necesidad de retomar dichas aseveraciones en nuestra Constitución.

2.7.4 La Soberanía Alimentaria una visión de Guatemala.-

Por su lado, otros países Centroamericanos ya han reconocido y adoptado el Derecho a la Alimentación en sus Constituciones y lo han elevado al rango de Derecho Fundamental, países como Guatemala que reconocen este derecho dentro del Capítulo II de los Derechos Sociales, y en cuanto a la Sección Primera de la Familia de la protección a los menores y ancianos se regula que:

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.³⁸

Ahora bien, también se penaliza la negativa de proporcionar alimento en la forma que prescribe la ley³⁹; también se regula este derecho en la sección séptima de la salud, seguridad y asistencia social de la misma constitución, dentro del control de calidad de productos como una obligación en la que:

El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de

³⁸ Constitución la República del Guatemala, Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. artículo 51.

³⁹ Constitución la República del Guatemala, Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. Artículo 55.

*saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.*⁴⁰

Así como también velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.⁴¹

2.7.5 Soberanía Alimentaria una visión a la República Bolivariana.

En legislaciones como la de Venezuela se reconoce al Derecho a la seguridad alimentaria dentro de la categoría de los derechos sociales y es que determinar a qué categoría pertenece el Derecho sumamente importante, porque de ello depende la participación del Estado en que se adopte dicho Derecho, ya que si pertenece a la esfera de un Derecho Económico las políticas del Estado vienen a promover y a generar mecanismos de incentivos para la protección de Derecho, pero si el Derecho en mención es reconocido dentro de la Esfera Social, el Estado debe proporcionar materialmente el cumplimiento de dicho derecho, es decir, que debe proporcionar el acceso a la alimentación o proporcionar la alimentación misma a las personas que se ven privadas de ese derecho.

De esta forma partimos a hacer una exploración a los países que incorporan en sus constituciones el derecho a la Soberanía Alimentaria comenzando en su caso con; Venezuela, este país incorpora el Derecho a la Soberanía Alimentaria en pro de del bienestar y felicidad de la nación esta visión de se pretende lograr garantizando a la población el acceso de los alimentos, a través de la regulación, formulación,

⁴⁰ Constitución la República del Guatemala, Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. Artículo 96.

⁴¹ Constitución la República del Guatemala, Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. Artículo 99.

seguimiento y evaluación de políticas en materia de comercio, industria, mercadeo y distribución de alimentos.

Su finalidad apunta a mejorar la calidad de vida y lograr la Seguridad Alimentaria de la nación, en el marco del modelo productivo socialista, es así que en su constitución en el **Título VI Del régimen Socio Económico** encontramos en el Artículo 305 que literalmente dice:

“El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.”⁴²

Es menester observar la importancia que en esta constitución se da a la alimentación, y es que regula dentro del capítulo cinco de los derechos Sociales y de familia como el deber que tienen los padres de la alimentación de los hijos, El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.⁴³ Y en capítulo II de la Competencia del poder Público

⁴²Constitución de Venezuela Aprobada por el pueblo de Venezuela, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, art. 305.

⁴³ Constitución de Venezuela Aprobada por el pueblo de Venezuela, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, art. 76.

Nacional, regula dentro de las competencias de odre público Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, ordenación del territorio.⁴⁴

A raíz del texto podemos entender que el termino se entiende como seguridad Alimentaria la cual podríamos apreciar de la siguiente manera Seguridad Alimentaria: “Es la capacidad efectiva que tiene el Estado, en corresponsabilidad con el sector agroalimentario nacional, para garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones como elemento esencial que garantiza el derecho a la alimentación”⁴⁵, hay que aceptar que los avances en soberanía y seguridad alimentaria están a la vista de tal forma la FAO reconoce esto a la República Bolivariana y se hace presente su respaldo para seguir apoyando el crecimiento en este rubro.

Entre las políticas que se están implementando en el gobierno de Venezuela está el fortalecimiento al sector Agrícola a través de mejor financiamiento creando así una serie de leyes que tienen como principal objetivo facilitar al sector antes mencionado acceso y más fácil gestión del aspecto económico y que estos puedan producir sin ver dificultades de esta índole, entre las leyes que se ha tomado a bien crear están: Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, Ley de Salud Agrícola Integral, Ley de Crédito para el Sector Agrario, Ley del Banco Agrícola, Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas y Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios.

⁴⁴ Constitución de Venezuela Aprobada por el pueblo de Venezuela, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, art. 156 N° 23.

⁴⁵ Ley orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria en su artículo 5, 31 de junio del año 2008 en la República Bolivariana de Venezuela

El contenido de estas leyes ha surgido como mecanismo para regular, proteger y establecer los mecanismos para mejorar la situación del sector agroalimentario. En aras de encontrar con ello un verdadero balance en la producción y no depender en gran manera de productos extranjeros.

2.7.6 Soberanía Alimentaria una Visión a la Republica de Brasil.

En Brasil el Derecho a la Soberanía Alimentaria esta visto desde el entorno social ven este derecho desde una óptica de mejorar la producción interna para no caer en el excesivo consumo de productos provenientes de países extranjeros. “La Soberanía Alimentaria es el Derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del ‘dumping’, -En economía, el dumping se refiere a la práctica de vender a precios inferiores al costo.- y a darle preferencia a las comunidades locales pescadoras respecto al control del uso y los Derechos sobre los recursos acuáticos. La Soberanía Alimentaria no niega el comercio internacional, más bien defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables.

Como se ha mencionado antes la soberanía Alimentaria para Brasil esta vista desde el entorno social es por ello que en el artículo 6 de su constitución se establece:

Son los derechos sociales a la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el transporte, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección de la maternidad y la infancia, como se establece en la forma de este Constitución.

También se ha creado una ley a la cual se le ha denominado como La Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional - LOSAN, Ley N° 11.346, establece el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SISAN, el cual es un sistema en construcción que tiene como objetivo promover, en todo el territorio nacional, el derecho humano a una alimentación adecuada.

Se trata de un sistema público, que posibilita la gestión intersectorial y participativa, así como la articulación entre las entidades federativas para la implementación de políticas promotoras de la seguridad alimentaria y nutricional, en una perspectiva de complementariedad y optimización de las potencialidades de cada sector. Con la creación de esta ley se logra un enfoque de derechos vista desde el sentido de gran aliado de la democracia para colocar la dignidad del ser humano y su empoderamiento en el centro de las discusiones sobre políticas públicas y en las relaciones entre gobiernos y sociedad civil. Este abordaje ofrece a individuos y grupos los instrumentos necesarios para luchar por sus derechos individuales y colectivos, lo que los hace más aptos para el ejercicio de la ciudadanía.

Resulta de suma importancia en estudio del Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, apostando a una reforma Constitucional dentro de la Constitución de la República de El Salvador, ya que como fundamento Constitucional en la Constitución se reconoce a la persona como fin del Estado, por lo que, este debe de tutelar aquellos derechos que son elementales para la existencia y subsistencia de cada persona que habita en el territorio nacional; resulta impactante la pasividad de nuestros legisladores ya que a estas alturas no se ha podido incorporar el Derecho a la Alimentación dentro del texto Constitucional, aunque según el derecho internacional si lo reconoce, por lo que es obligación del Estado el reconocimiento Constitucional de este Derecho.

CAPITULO III

CAPITULO III METODOLOGIA

3.0 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis Generales.

H.G.1 El reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho implícito, no es suficiente para que los Habitantes de el Salvador puedan exigir la tutela de este Derecho frente al Estado; por lo que, es necesaria una reforma Constitucional para el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución de la República de El Salvador.

H.G.2: La Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano así como la teoría de los Derechos Fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria.

3.2 Hipótesis Específicas

H.E.1: El reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de El Salvador, es la Garantía necesaria para exigir el cumplimiento de este frente al Estado, Pues se crearían los mecanismos de que aseguren a la sociedad tener plena satisfacción.

H.E.2 El Estado Salvadoreño cuenta con los medios y mecanismos para hacer valer y cumplir el Derecho a la Soberanía Alimentaria en un momento en que se reconozca como Derecho Fundamental explícito, ya que, tiene la facultad de regular

las relaciones de mercado y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país.

H.E.3 El Derecho a la Soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad, solo si tiene como fundamento los ideales del Neo Constitucionalismo Latinoamericano.

H.E.4 El Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho fundamental explícito en la Constitución Salvadoreña, debe estar acompañado de los mecanismos necesarios para lograr el objetivo de satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad.

3.3 SISTEMA DE HIPOTESIS

Objetivo General 1: Analizar la necesidad de una Reforma Constitucional para el reconocimiento Expreso de Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña, y no solo un simple reconocimiento implícito de este Derecho.-”

Hipótesis General 1: El reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho implícito, no es suficiente para que los habitantes de el Salvador puedan exigir la tutela de este Derecho frente al Estado; por lo que, es necesaria una reforma Constitucional para el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución de la República.

Definición Conceptual:	Definición Operacional :	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente :	Indicadores:
<p>Reforma Constitucional: hace referencia a un cambio en la Constitución de un Estado.</p>	<p>La Soberanía Alimentaria es un Derecho que a nivel Constitucional lo podemos encontrar derivado de otros derechos lo que implica estar implícitamente establecido en los artículo uno y dos de nuestra Constitución.</p>	<p>El reconocimiento del derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho implícito, no es suficiente para que los Habitantes de el Salvador puedan exigir la tutela de este derecho frente al Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho ➤ Garantía Constitucional ➤ Bienestar Social ➤ Exigibilidad ➤ Mecanismos de protección ➤ Salud 	<p>Por lo que, es necesaria una reforma Constitucional para el reconocimiento del derecho a la Soberanía Alimentaria como derecho explícito en la Constitución de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Igualdad ➤ Dignidad Humana ➤ Alimentos de calidad ➤ Desarrollo ➤ Justicia social

Objetivo General 2: “Estudiar los Fundamentos Teóricos y Doctrinarios que conlleva la necesidad de creación de mecanismos de protección y tutela que implica el reconocimiento expreso del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador,-”

Hipótesis General 2: La Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano así como la teoría de los derechos fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria.

Definición Conceptual:	Definición Operacional :	Variable Independiente :	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Teoría: Conjunto de reglas, principios y conocimientos acerca de una ciencia, una doctrina o una actividad,</p> <p>Doctrina: es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones.</p>	<p>Las teorías así como las doctrinas son el fundamento que debe tenerse en cuenta a la hora de llevar un Derecho a rango Constitucional</p>	<p>La Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano así como la teoría de los Derechos Fundamentales .</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República ➤ Base teórica ➤ Fundamentos Doctrinales ➤ Soberanía Alimentaria ➤ Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. 	<p>Son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma positiva ➤ Derechos Fundamentales ➤ Texto Constitucional

Objetivo Especifico 1 Analizar los fundamentos prácticos del porque el reconocimiento implícito del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria no es suficiente para la tutela, protección y exigibilidad de este Derecho.-

Hipótesis específica 1: El reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de El Salvador, es la Garantía necesaria para exigir el cumplimiento de este frente al Estado, Pues se crearían los mecanismos de que aseguren a la sociedad tener plena satisfacción.

Definición Conceptual:	Definición Operacional :	Variable Independiente :	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
Reconocimiento explícito: implica la codificación de ese conocimiento en un cuerpo legal que permite a la sociedad tener una base para poder fundamentar sus pretensiones.	La de reforma Constitucional para incorporar el derecho a la Soberanía Alimentaria se ve cada día más necesaria al encontrarnos con una sociedad que carece de alimentos nutritivos que aporten lo esencial para una vida sana.	El reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de El Salvador.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reconocimiento explícito ➤ Reforma Constitucional ➤ Deber del Estado ➤ Derecho Social ➤ Derecho ➤ Satisfacción 	Es la Garantía necesaria para exigir el cumplimiento de este frente al Estado	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Igualdad ➤ Alimentos saludables ➤ Buen Vivir ➤ Integridad ➤ Dignidad ➤ Inclusión social ➤ Políticas del Estado

Objetivo Especifico 2 Analizar las consecuencias que implicaría para el Estado el reconocimiento de la soberanía alimentaria como derecho explícito en la Constitución Salvadoreña.

Hipótesis específica 2 El Estado Salvadoreño cuenta con los medios Económicos suficientes para hacer valer y cumplir el derecho a la soberanía alimentaria, ya que, tiene la facultad de regular las relaciones de mercado y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país, pero no cuenta con los Mecanismos de Protección para hacer cumplir el Derecho A la Soberanía Alimentaria.

Definición Conceptual:	Definición Operacional :	Variable Independiente :	Indicadores:	Variable Dependiente :	Indicadores:
Deber del Estado: el Estado tiene el deber de accionar todos los medios necesarios para que un derecho tenga operatividad y con ello un impacto positivo en la sociedad.	Es competencia del Estado crear los mecanismos mediante los cuales las personas puedan exigir un derecho de trascendencia como es la Soberanía Alimentaria.	El Estado Salvadoreño cuenta con los medios y mecanismos para hacer valer y cumplir el Derecho a la Soberanía Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mecanismos de Exigibilidad ➤ Recursos económicos del Estado ➤ Mecanismos de protección ➤ Distribución de la riqueza 	ya que, tiene la facultad de regular las relaciones de mercador y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantía Constitucional ➤ Control de mercado ➤ Productos alimenticios.

Objetivo Especifico 3 Estudiar las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano bajo el enfoque del reconocimiento del derecho a la Soberanía Alimentaria como una de las alternativas más viables para superar los problemas estructurales del hambre y la desnutrición. -

Hipótesis específica 3 El Derecho a la Soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad, solo si tiene como fundamento los ideales del Neo Constitucionalismo Latinoamericano.

Definición Conceptual:	Definición Operacional :	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
Satisfacer: cumplir con ciertas exigencias, premiar un mérito o deshacer un agravio.	La doctrina del Neo Constitucionalismo Latinoamericano recoge ideas fundamentales para lograr la satisfacción de la sociedad.	El Derecho a la Soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Satisfacción ➤ Sociedad ➤ Fundamento Doctrinal ➤ Necesidades ➤ Igualdad 	Solo si tiene como fundamento los ideales del Neo constitucionalismo Latinoamericano.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inclusión social ➤ Desarrollo económico ➤ Alimentos de calidad ➤ Protección ➤ Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

Objetivo Especifico 4 Establecer los Mecanismos de protección que conlleva el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña.

Hipótesis específica 4 El Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental explícito en la Constitución Salvadoreña, debe estar acompañado de los mecanismos necesarios para lograr el objetivo de satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad.

Definición Conceptual:	Definición Operacional :	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Derecho Fundamental: son derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente.</p>	<p>Los derechos Fundamental es para que tengan exigibilidad deben ser aquellos que tengan carácter explícito en el cuerpo normativo de la Constitución y estar rodeados de mecanismos de protección y exigibilidad para evitar su vulnerabilidad.</p>	<p>El Derecho a la Soberanía Alimentaria como derecho fundamental explícito en la constitución Salvadoreña</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho explícito ➤ Positividad de la norma ➤ Mecanismos de Exigibilidad ➤ Garantía Constitucional 	<p>Debe estar acompañado de los mecanismos necesarios para lograr el objetivo de satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantía Constitucional ➤ Derecho Fundamental ➤ Deber de Estado

3.4 Tipo de investigación

Para nuestra investigación "La Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental Explicito. Necesidad y urgencia de reforma Constitucional en El Salvador", emplearemos una investigación de tipo Cualitativo, Analítico y Crítica, ya que, nos proponemos conocer el fenómeno de la investigación, que en nuestro caso, es la Soberanía Alimentaria como un Derecho explícito en la Constitución Salvadoreña, desde el plano crítico reflexivo de los aportes que generaría la tutela de este derecho; este tipo de investigación se identifica por estar inmersa en una descripción, explicación y comprensión del fenómeno, en aras de develar y visibilizar lo que se esconde detrás, que dejarían como resultado las causas que no permiten una reforma Constitucional, las cuales generan retrasos en la búsqueda de una tutela del derecho a la Soberanía Alimentaria, así mismo, analizar los problemas generados por no garantizar este derecho que son sin lugar a duda un fundamento para una reforma Constitucional.

3.5 Población

La población que corresponde a nuestro objeto de estudio es en definitiva son especialistas en el tema de la Soberanía alimentaria, por lo que se encuentra comprendidas entre investigadores sobre soberanía alimentaria, Ingenieros agrónomos y abogados especialistas en el tema, de manera de evidenciar la necesidad de una reforma constitucional para el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental explícito.

3.6 Muestra

Las unidades de análisis para nuestra investigación son: el Ing. José Luis González Bautista, investigador de los procesos de producción agrícola a nivel nacional, Ing. /Lic. Joaquín Orlando Machuca, Decano de la universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, Ing. Agrónomo / Lic. En ciencias Políticas Nery Saúl Guevara, docente del departamento de agronomía de la

universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental y Ing. Marco Vinicio Calderón Castellanos, Jefe del departamento de Agronomía de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental

3.7 Métodos, técnicas e Instrumentos de investigación

3.7.1 Métodos

En cuanto a los métodos que aplicaremos en nuestra investigación, son de suma importancia dos métodos en particular, los cuales relacionamos a continuación:

-) Método Sintético: Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Lo aplicaremos en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. Por medio de este método vamos a sintetizar las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

-) La Hermenéutica: Es la interpretación de textos en la teología, la filología y la crítica literaria, el método de la hermenéutica es utilizado para suplir las insuficiencias del lenguaje, que en suma, no lo puede describir todo, lo que se convierte en un verdadero problema porque puede llevar en muchos de los casos a una mala interpretación del contenido que se pretende transmitir, por ello, pretendemos ir más allá del significado de las palabras.

) Método Crítico: a través de este método se tiene como pretensión una comprensión de todos aquellos aspectos históricos de nuestra sociedad, y a través de esa comprensión, se nos permitirá tener esas herramientas para transformar esa realidad que presenta desafíos tanto en aspectos de luchas como en contradicciones.

3.7.2 Técnicas de investigación

- a) **Documentales:** Las técnicas de investigación documentales son aquellas herramientas necesarias para recopilar información documental, para nuestra investigación uso de fichas, esquemas, mapas conceptuales, con la finalidad de recopilar de forma sistematizada la información documental que sea relevante analizar.
- b) **De campo:** Con el propósito de recopilar los datos que nos proporcionen las unidades de análisis, echaremos mano algunas técnicas de recolección de información de campo, como la entrevista no estructurada, la entrevista semi estructurada y la encuesta.

3.7.3 Instrumentos de investigación.

) Entrevista no estructurada, un solo cuestionario para el Ing. José Luis González Bautista, investigador de los procesos de producción agrícola a nivel nacional, Ing. /Lic. Joaquín Orlando Machuca, Decano de la universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, Ing. Agrónomo / Lic. En ciencias Políticas Nery Saúl Guevara, docente del Departamento de Agronomía de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental y Ing. Marco Vinicio Calderón Castellanos, Jefe del departamento de

10- Estudiantes de la Universidad d El Salvador, Facultad Multidisciplinaria oriental, de la carrera de Ciencias Jurídicas.

10- Estudiantes de la Universidad d El Salvador, Facultad Multidisciplinaria oriental, de la carrera de Economía.

10- Estudiantes de la Universidad d El Salvador, Facultad Multidisciplinaria oriental, de la carrera de Medicina.

CAPITULO IV

CAPITULOS IV

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

4.1 Presentación de resultados.

Para llevar a cabo la investigación del presente tema, hemos recurrido al auxilio de técnicas e instrumentos de investigación cualitativa, consistente en la realización de entrevistas no estructuradas y encuestas de opinión, a través de los cuales se obtuvo información de manera directa, tanto de especialistas y sujetos partícipes en el contexto de Soberanía Alimentaria, así como de la población estudiantil de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.

4.2 Encuesta.

4.2.1 Descripción del instrumento.

La presente encuesta fue dirigida a un total de cincuenta estudiantes activos de las carreras de Ciencias Jurídicas, Economía, Sociología, Agronomía y Salud de la UES-FMO, todos mayores de edad, que en la medida de lo posible tienen conocimientos de los diversos problemas que vivimos en la sociedad; dicha encuesta fue realizada en los días dos y cinco de septiembre de dos mil dieciséis, con el fin de conocer la opinión que les merece a los estudiantes la calidad de los productos que consumimos; así mismo, su opinión frente a la reforma para incorporar el Derecho a la Soberanía Alimentaria en el cuerpo normativo de la constitución.

La razón de seleccionar como muestra a los estudiantes de las diversas carreras, fue por la diversidad de sectores y clases sociales que los estudiantes representan; por ser ciudadanos activos que conocen la realidad jurídica, política, económica y social de nuestro país; y por estar constantemente envueltos en esta realidad alimenticia que atraviesa un sistema como el nuestro.

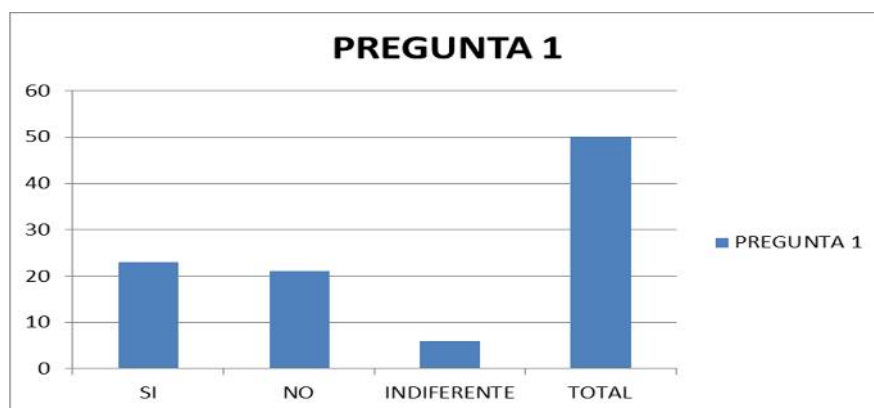
De esta manera, pretendemos garantizar la pluralidad de la muestra, y a la vez, obtener respuestas imparciales y fundamentadas en conocimientos de la realidad.

Por lo tanto, a continuación mostraremos un esquema de análisis donde se establecerá en primer lugar, la cuestión formulada a los encuestados; en segundo lugar, un cuadro de datos donde constan los resultados cualitativos de los mismos, en base a las distintas opciones de respuestas, determinando los porcentajes globales que representan; y por último, se realizara un breve análisis cualitativo de los resultados obtenidos en relación con los el problema de investigación y los objetivos de este trabajo.

4.2.2 TABULACIÓN DE DATOS

Pregunta N° 1, Cuadro 1:

Conforme a los tipos de alimentos que consume ¿Considera que los alimentos que consume contienen los nutrientes necesarios para su desarrollo?



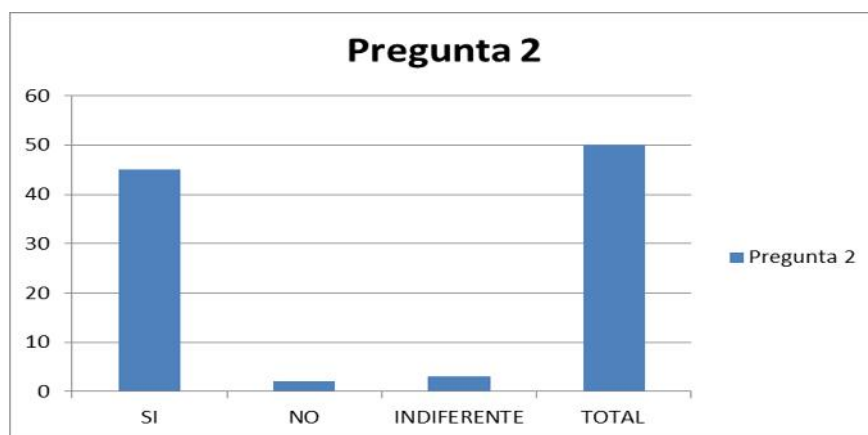
Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	23	0.46	21	0.42	6	0.12	50
Total	23	0.46	21	0.42	6	0.12	50

En los datos que han sido recolectados en la encuesta realizada a la comunidad universitaria se puede apreciar que: entre las personas que opinan respecto a la calidad de los productos, existe un inclinación al sí, sobre la buena calidad de los productos alimenticios que consume, no obstante no se aleja por mucho la cantidad de opiniones contrarias, a estos resultados es preciso agregar que el objetivo es extraer esas opiniones de los diversos sectores estudiantiles que representan a la sociedad.

Pregunta N° 2, Cuadro 2:

¿Considera usted importante conocer como son procesados y preparados los alimentos que consume?

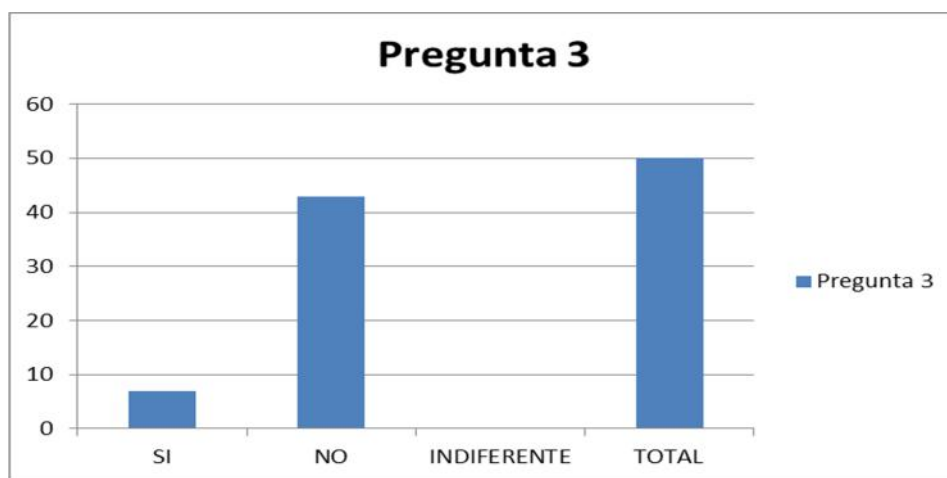
Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	45	0.90	2	0.04	3	0.06	50
Total	45	0.90	2	0.04	3	0.06	50



Es más clara la opinión de los jóvenes estudiantes en cuanto a la importancia que reviste el tener conocimiento de cómo son procesados y preparados los alimentos que se consumen día a día, todo poniendo de manifiesto que la mayoría de productos estas siendo procesados para la comercialización, lo que implica el uso de químicos para su conservación; de todo ello, nos surge la interrogante pues de conocer el proceso de preparación sabríamos cuales productos son mejores para consumir.

Pregunta N° 3, Cuadro 3:

¿Según su conocimiento, considera usted que en nuestro país hay acceso a alimentos de calidad para todos los sectores de la población?



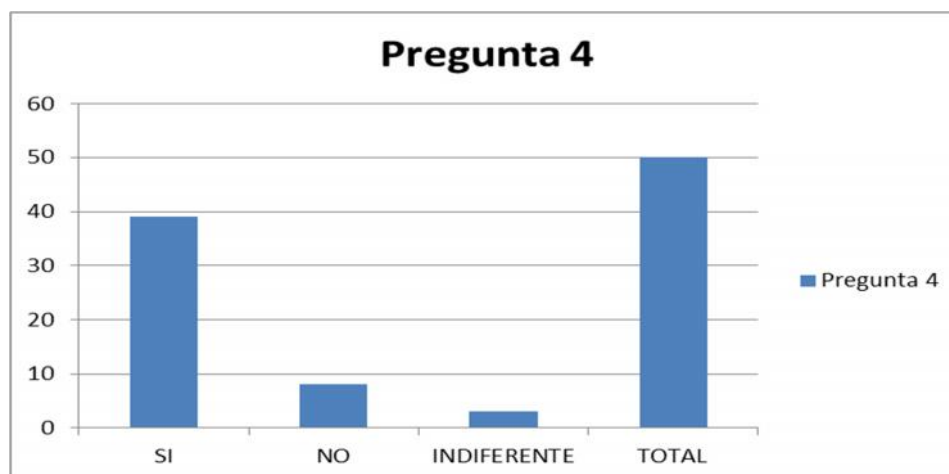
Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	7	0.14	43	0.86	0	0.0	50
Total	7	0.14	43	0.86	0	0.0	50

La mayoría de encuestados están en la misma sintonía respecto a resaltar que en la población no hay acceso a alimentos de calidad, sin embargo un número considerable de los encuestados expresan que si hay acceso a la alimentación.

Pregunta N° 4, Cuadro 4:

¿Cree usted que los Problemas del Hambre y la Desnutrición son consecuencias de la injusta distribución de la riqueza en el país?

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	39	0.78	8	0.16	3	0.06	50
Total	39	0.78	8	0.16	3	0.06	50

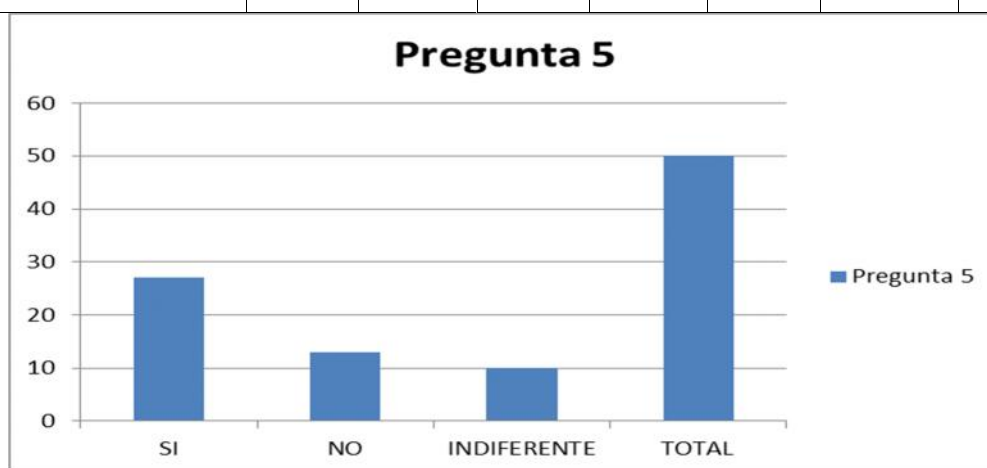


Sin duda alguna temas como distribución de riquezas generan gran interés en la población, en este caso más de tres cuartos de la población encuestados optaron por responder que efectivamente la injusta distribución de las riquezas es el factor causante del problemas como en hambre y la desnutrición.

Pregunta N° 5, Cuadro 5:

Si su respuesta anterior es afirmativa ¿considera viable una reforma agraria para que la repartición de tierra sea más justa?

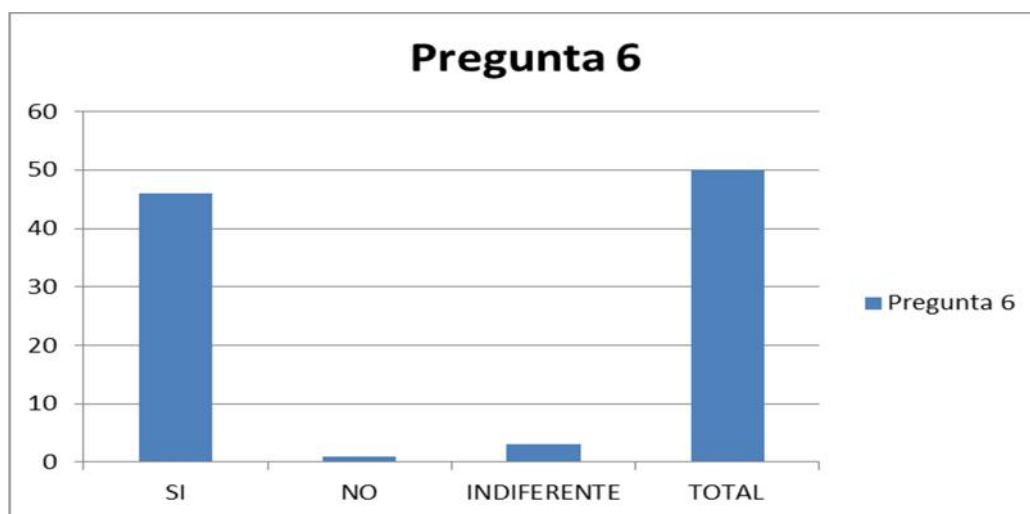
Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	27	0.54	13	0.26	10	0.20	50
Total	27	0.54	13	0.26	10	0.20	50



Siguiendo con la secuencia de la injusta repartición de tierras, se pregunta sobre la viabilidad de una reforma agraria y en este caso más de un cincuenta por ciento de los encuestados responde que si sería viable, pero con reservas en comparación a la pregunta anterior, pues destacando el porcentaje de los que responden que no, es bastante la cantidad de encuestados que deciden abstenerse de responder.

Pregunta N° 6, Cuadro 6:

¿El Estado debe dar prioridad a la agricultura en nuestro sistema económico?

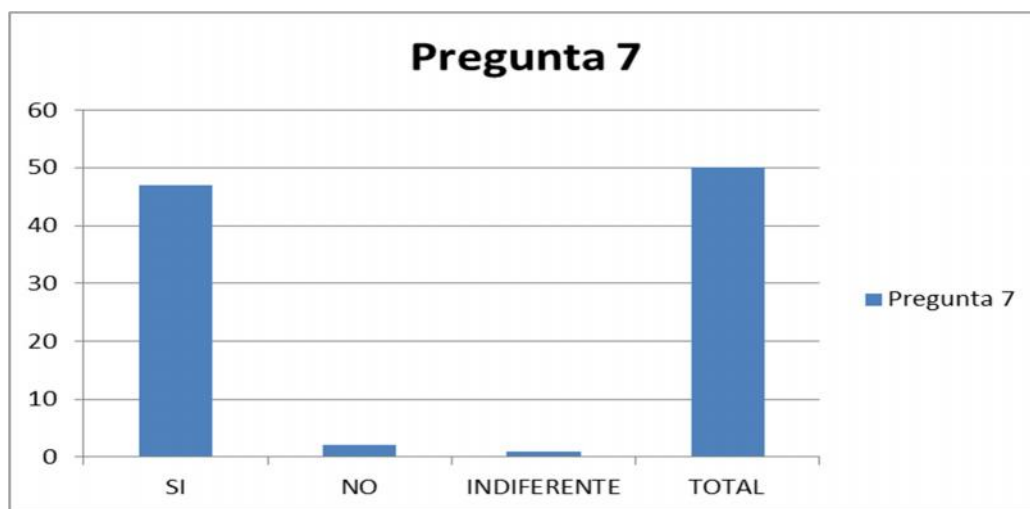


Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	46	0.92	1	0.02	3	0.06	50
Total	46	0.92	1	0.02	3	0.06	50

Respecto a responder si el Estado debe dar prioridad a la agricultura en nuestro modelo económico, más de un noventa por ciento de los encuestado responde que efectivamente se le debe dar prioridad a la agricultura como modelos económico en nuestro país, lo que abona a fortalecer la producción y la calidad de los alimentos con mecanismos de control que debe ejercer el Estado.

Pregunta N° 7, Cuadro 7:

Si su respuesta es afirmativa ¿Los campesinos deben de tener acceso a tierra, agua, semilla y maquinaria para la producción?

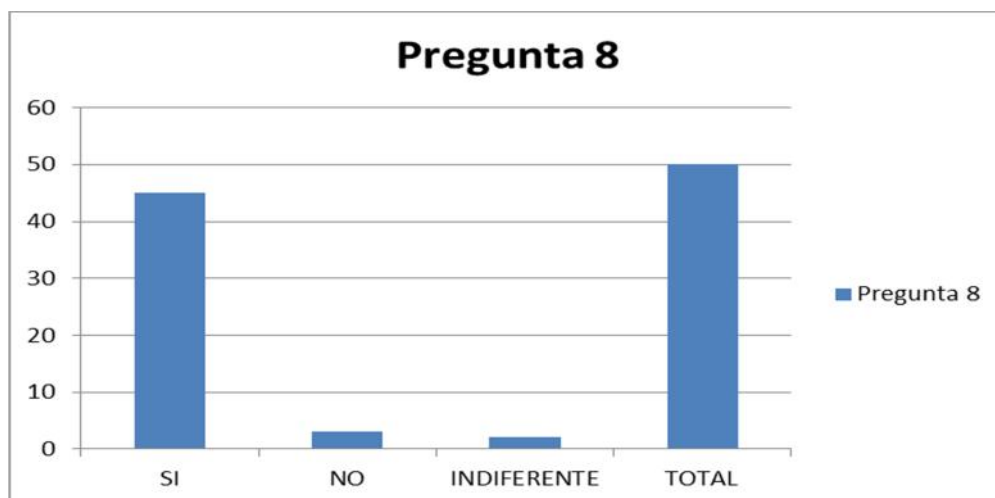


La población encuestada entiende que se le debe dar prioridad a la agricultura en nuestro modelo económico; para ello, el agricultor debe tener acceso a todos los insumos que le permitan producir los granos básicos, lo que generaría una obligación para el Estado en cuanto a proporcionarlos a los agricultores.

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	47	0.94	2	0.04	1	0.02	50
Total	47	0.94	2	0.04	1	0.02	50

Pregunta N° 8, Cuadro 8:

Considera usted que ¿EL Estado debe tener un control en cuanto a la calidad nutritiva de los alimentos que venden las empresas?

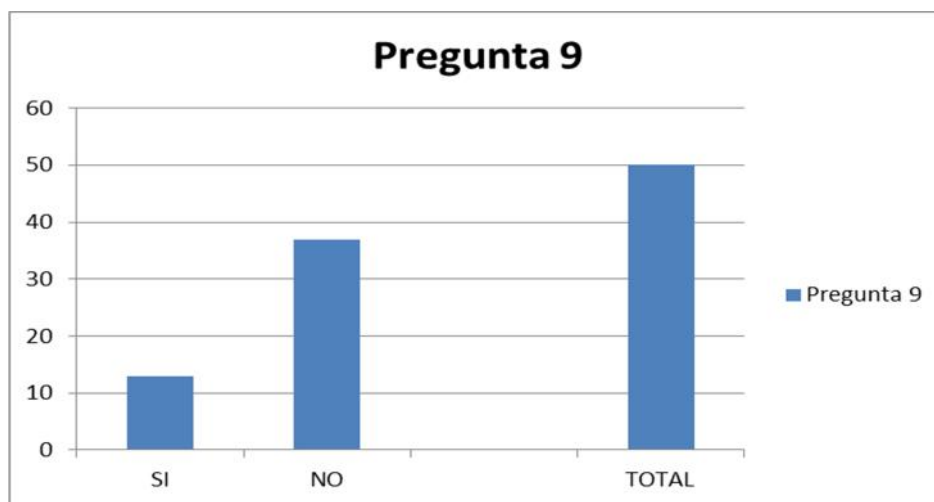


La población encuestada en su mayoría es de la opinión que el Estado debe tener control de la calidad de los productos y de que tan nutritivos son para la población, pues una de las finalidades de la Soberanía Alimentaria, es tener ese control de lo que se produce y como se lleva a cabo esa producción, pues la superación de problemas de mal nutrición comienza con el control de la nutrición en alimentos.

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	45	0.90	3	0.06	2	0.04	50
Total	45	0.90	3	0.06	2	0.04	50

Pregunta N° 9, Cuadro 9:

¿Alguna vez ha escuchado sobre el Derecho a la Soberanía Alimentaria?



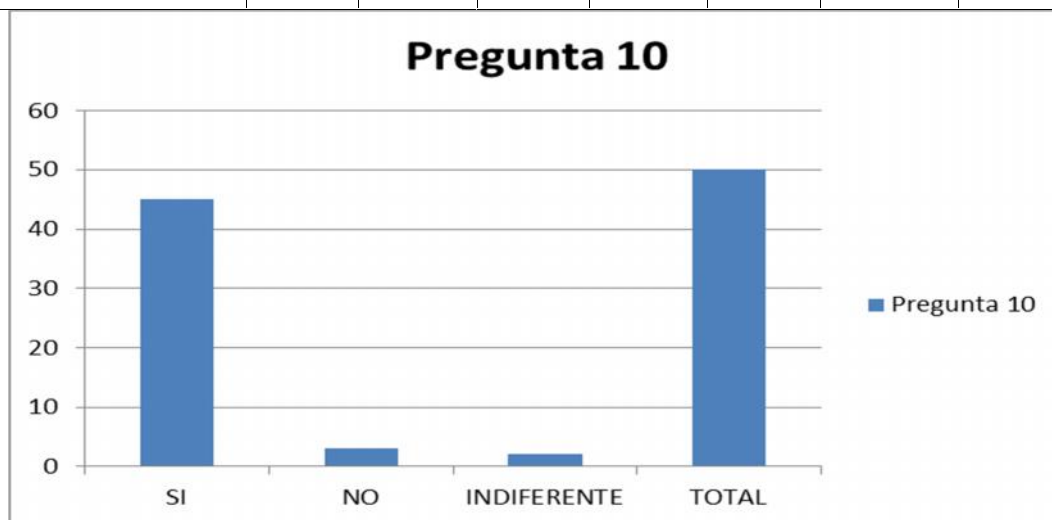
Esta interrogantes representa el eje central de nuestra investigación, en los resultados se puede apreciar lo significativo que es desconocimiento de la Soberanía Alimentaria, reflejando que más del setenta por ciento de la población encuestada no han oído sobre Soberanía Alimentaria, lo que nos motiva a desempeñar nuestro trabajo de mejor manera para que sirva para dar a conocer la importancia de la Soberanía Alimentaria.

Unidad de Análisis					Total
	SI		NO		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	13	0.26	37	0.74	50
Total	13	0.26	37	0.74	50

Pregunta N° 10, Cuadro 10:

¿Cree que el estado tiene la obligación de asegurar que todos los salvadoreños tengan alimento?

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	45	0.90	3	0.06	2	0.04	50
Total	45	0.90	3	0.06	2	0.04	50

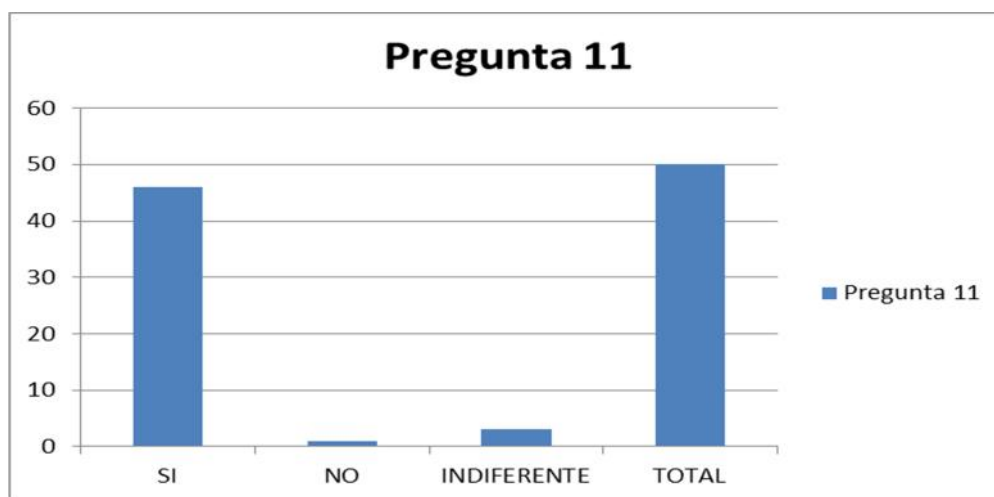


Los estudiantes encuestados son de la opinión, que efectivamente el Estado tiene la obligación de asegurar que la población Salvadoreña tenga acceso a alimentación, no obstante unos pocos opinan lo contrario, en este caso, estos datos afirman la necesidad existente de la intervención del Estado en controlar la producción de productos y de esa forma asegurar que llegue a todos los sectores de la población.

Pregunta N° 11, Cuadro 11:

¿Considera usted que es necesario hacer una reforma constitucional que incluya el Derecho a la alimentación y Soberanía Alimentaria en el cuerpo normativo de nuestra constitución?

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	46	0.92	1	0.02	3	0.06	50
Total	46	0.92	1	0.02	3	0.06	50

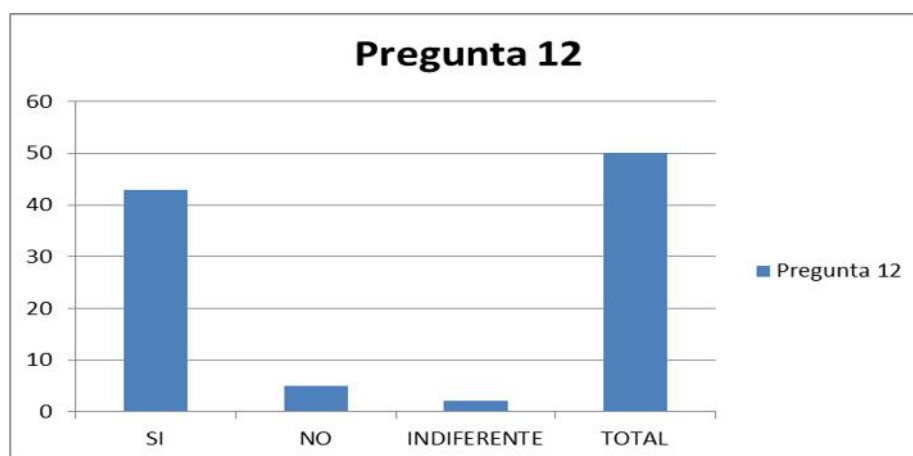


En esta interrogante es considerable la opinión de los estudiantes que están de acuerdo en que se haga una reforma a la constitución para incorporar el derecho a la soberanía Alimentaria, pues, más del noventa por ciento de los encuestados marcaron a favor de la reforma.

Pregunta N° 12, Cuadro 12:

¿A su criterio, considera viable exigir el cumplimiento del derecho a la alimentación amparado en otros derechos fundamentales como la vida y la dignidad?

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	43	0.86	5	0.10	2	0.04	50
Total	43	0.86	5	0.10	2	0.04	50

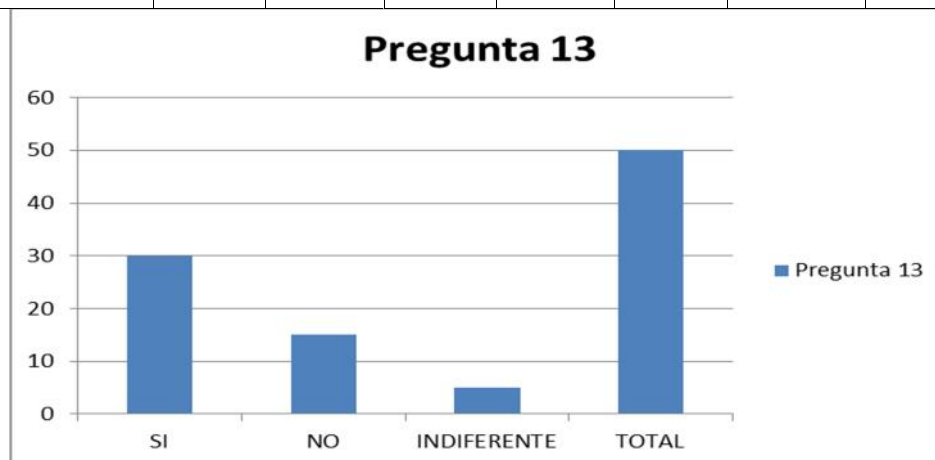


Los estudiantes son de la opinión que es viable exigir el derecho a la alimentación amparados en derechos como la vida y la dignidad, respecto de esta opinión cabe destacar que de ser posible exigir este derecho a nivel de implícito habría que la fundamentación tendría que ser amparado en la importancia de dar cumplimiento en el sentido amplio de la palabra de estos referidos derechos.

Pregunta N° 13, Cuadro 13:

¿Cree usted que se le está violentando el derecho a la alimentación por las omisiones de parte del Estado en crear los mecanismos de protección para el Derecho en mención?

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	30	0.60	15	0.30	5	0.10	50
Total	30	0.60	15	0.30	5	0.10	50

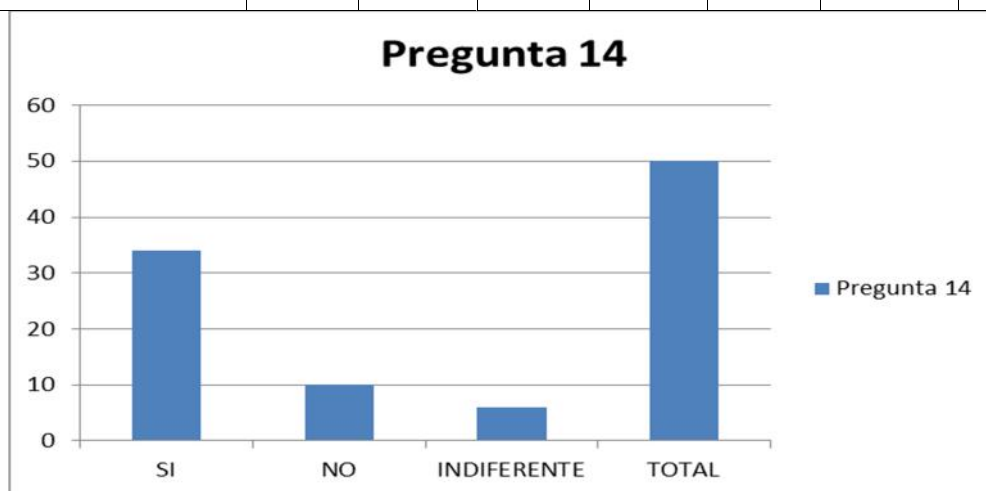


La población encuestada en su mayoría es de la opinión que si se les está violentando el derecho a la alimentación por las omisiones por parte del Estado, en ese sentido, es imperativo crear mecanismos de protección en los cuales la población se pueda amparar y poder exigir el cumplimiento de este derecho.

Pregunta N° 14, Cuadro 14:

¿Considera que problemas como desnutrición y hambre se deben a que el Estado no se preocupa por superar dichos problemas?

Unidad de Análisis	Respuestas						Total
	SI		NO		ES INDIFERENTE		
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Estudiantes Activos UES-FMO	34	0.68	10	0.20	6	0.12	50
Total	34	0.68	10	0.20	6	0.12	50



Los problemas como el hambre y desnutrición siempre han estado presente y en un sistema que le apuesta a la inversión extranjera, dejando de lado la producción nacional se ve más presente, pues, estamos dependiendo de los que los demás países nos quieran proporcionar, cuando deberíamos apostar por nuestra producción haciendo con ello, más barata y por ende accesible la alimentación para la población.

4.3 Entrevista no estructurada: Descripción del Instrumento

Dentro del grupo de personas que brindaron información a través de la entrevista no estructurada se encuentran el Ing. José Luis González Bautista, investigador de los procesos de producción agrícola a nivel nacional, Ing. /Lic. Joaquín Orlando Machuca, Decano de la universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, Ing. Agrónomo / Lic. En ciencias Políticas Nery Saúl Guevara, docente del departamento de agronomía de la universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental y Ing. Marco Vinicio Calderón Castellanos, Jefe del departamento de Agronomía de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Mediante la entrevista no estructurada, llevada a cabo a los sujetos antes mencionados, se pudo interactuar de manera directa y lograr saber cuál es su verdadera opinión y análisis del fenómeno en estudio, favoreciendo el desarrollo del presente tema, indicando cual es la actual situación que acontece en la realidad salvadoreña sobre Soberanía Alimentaria, haciéndose más fácil la comprensión de la investigación.

En el análisis de los datos recogidos, se empleó la técnica de la codificación, categorización y contextualización de resultados, con el fin de lograr determinar los aspectos cualitativos de la investigación de campo.

4.3.1 Matriz de presentación de resultados.

¿Cuáles son las diferencias entre la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUALIZACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R1	SA son Alimentos en la mesa no importando; Sob. A. es Alimentos producidos por agricultores nacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentos importados - Alimentos producidos 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde un enfoque agronómico - Productor de papaya 	<p>SA: Seguridad Alimentaria</p> <p>Sob. A: Soberanía Alimentaria</p>
Ing. /Lic. Machuca R1	SA es acceso a la alimentación sin importar de donde venga sin importar la nutrición; Sob. A implica acceso a Alim. Prod. en su país, que le satisfaga las necesidades del lugar y que se cuide de los principios nutritivos .	<ul style="list-style-type: none"> - Aspectos nutricionales - Principios nutricionales - Forma de cultivar - Forma de producir alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Le apuesta al uso de algunos transgénicos - La producción debe ser controlada por el campesino - Busca salvar la semilla criolla 	<p>SA: Seguridad Alimentaria</p> <p>Sob. A: Soberanía Alimentaria</p> <p>Alim. Prod: Alimentos Producidos</p>
Ing. /Lic. Nery R1	SA es la garantía de acceso suficiente a alimentos; Sob. A es el Derecho de todos los pueblos a producir sus propios alimentos de forma ecológica y sostenible	<ul style="list-style-type: none"> - Garantía alimenticia - Derecho de los pueblos - Producción sostenible 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde un punto de vista Político - Ecologista - Agrónomo 	<p>SA: Seguridad Alimentaria</p> <p>Sob. A: Soberanía Alimentaria</p>
Ing. Calderón R2	SA es producción de Alimentos necesarios para cubrir las necesidades de consumo; Sob. A es capacidad de los agricultores de decidir que sembrar, cultivar y comprar.	<ul style="list-style-type: none"> - Producción de alimentos - Necesidad de Consumo - Capacidad de agricultores 	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque de producción agrícola - Se basa en los principios de la Vía Campesina 	<p>SA: Seguridad Alimentaria</p> <p>Sob. A: Soberanía Alimentaria</p>

¿Qué cambios conlleva el reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria en materia agrícola?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R2	A que le den más énfasis al análisis del ante proyecto de Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional (SSAN)	<ul style="list-style-type: none"> - Énfasis a proyecto de ley SSAN - Análisis Proyecto de ley SSAN 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde un enfoque de Investigador de SA. - Participe proyecto de ley SSAN 	SSAN: Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y nutricional. SA: Seguridad Alimentaria
Ing. /Lic. Machuca R2	Implementar un programa de RA con asistencia, quitar el mono cultivo, es decir, AS.	<ul style="list-style-type: none"> - Reforma Agraria - Monocultivos 	<ul style="list-style-type: none"> - A favor de reforma Agraria - Forma de cultivar 	RA: Reforma Agraria AS: Agricultura Sostenible
Ing. /Lic. Nery R2	Cuestionar las tendencias actuales en PA en materia agrícola; las normas que rigen la alimentación y la agricultura en todos los niveles obedecen al MI.	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas alimentarias - Normas alimentarias - Normas agrícolas - Mercado internacional 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde un punto de vista normativo - Enfoque Económico - Agronómico 	PA: Políticas Alimentarias MI: Mercado Internacional
Ing. Calderón R2	Que los Agr. Puedan reclamar sus D° respecto a que sembrar, producir, consumir, y a que instancia recurrir para interponer una demanda cuando les están violentando su Derecho.	<ul style="list-style-type: none"> - Reclamar Derechos - Instancias Judiciales - Interponer demanda - Derechos Violentados 	<ul style="list-style-type: none"> - Punto de vista Normativo - Instancia a la cual recurrir 	Agr.: Agricultores D°: Derechos

¿Qué implicaciones sociales y económicas conlleva el Derecho a la Soberanía Alimentaria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORÍA	CONTEXTO / SITUACIÓN	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R3	El pueblo reconociendo que la Agr. es el desarrollo de un país; problemas con los PI que nos venden PQ para la producción de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo del país - Problemas Económicos - Producción de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque social - Enfoque económico - Punto de vista productivo 	Agr.: Agricultura PI: Países Industrializados PQ: Productos Químicos
Ing. /Lic. Machuca R3	La Prod. A no va a estar sometido, otro cambio es la RA; se trabaja a nivel de cooperativas bien delimitadas y organizadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Soberanía - Reforma Agraria - Cooperativas de crédito 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis jurídico - Enfoque económico y político 	Prod. A: Producción Agrícola RA: Reforma Agraria
Ing. /Lic. Nery R3	Una verdadera RA, la EE en el campo, mejora sostenible de la riqueza de la familia rural, eliminación de la dependencia de la importación de insumos y alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> - Reforma Agraria - Empleo en el campo - Dependencia de la importación 	<ul style="list-style-type: none"> - Una visión económica con un trasfondo político. 	RA: Reforma Agraria EE: Expansión del Empleo
Ing. Calderón R3	Que los Agri. Puedan decidir que cultivar, cuando cultivar, con quienes asociarse, donde comprar y a quien vender los productos por el susodicho cosechados.	<ul style="list-style-type: none"> - Decisión - Cultivar - Productos cosechados 	<ul style="list-style-type: none"> - La soberanía Alimentaria desde un enfoque agronómico 	Agr.: Agricultura

¿Qué relación existe entre la Soberanía Alimentaria y el uso de pesticidas que contaminan el medio ambiente?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUALIACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R4	No debería existir una relación por la falta de sob que tiene el uso de pesticidas que contaminan suelo, agua, a los productores y a los consumidores de ellas.	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de pesticidas - Contaminación - Productores - consumidores 	<ul style="list-style-type: none"> - Está en contra del uso de pesticidas. - Los pesticidas contaminan y producen efectos secundarios 	Sob: Soberanía
Ing. /Lic. Machuca R4	En Sob. A no se debe usar pesticidas, pero tampoco esto puede ser un dogma porque se puede enseñar a cultivar utilizando pesticidas que son de alguna manera menos contaminantes que otros.	<ul style="list-style-type: none"> - Pesticidas contaminantes - Pesticidas menos contaminantes - dogma 	<ul style="list-style-type: none"> - algunos pesticidas si se pueden usar - su postura es abierta 	Sob. A: Soberanía Alimentaria
Ing. /Lic. Nery R4	No existe relación. La revolución verde criminalizó nuestra tierra con el uso de pesticidas en la prod. de alimentos, afectando la cadena criológica de la VH.	<ul style="list-style-type: none"> - revolución verde - pesticidas - producción de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - postura radicalista - su fundamento es la revolución verde 	Prod.: producción VH: Vida Humana
Ing. Calderón R4	Existe una relación inversamente proporcional, es decir, a mayor Sob. A menos uso de plaguicidas.	<ul style="list-style-type: none"> - Relación inversa - proporcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - fórmula más y menos 	Sob. A: Soberanía Alimentaria

Según la Soberanía Alimentaria ¿Qué tipo de subsidios debe de recibir los campesinos?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R5	No deben de recibir Sub ni incentivos, lo que se debe apoyar con créditos, a intereses con 8 puntos más bajo del interés de la banca comercial, para la PO.	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio - Incentivo - Créditos producción orgánica 	<ul style="list-style-type: none"> - Está en contra de los subsidios - Apoya los créditos - Enfoque capitalista 	Sub: Subsidio PO: Producción Orgánica
Ing. /Lic. Machuca R5	Los PA es una forma de subsidios, pero hace falta la tierra; por otro lado el clientelismo político se le da a veces a gente por ser del partido pues piden el paquete y luego lo venden.	<ul style="list-style-type: none"> - Paquetes agrícolas - Clientelismo político - Venta de paquetes 	<ul style="list-style-type: none"> - Punto de vista social - Influencia política - Afectación económica Estatal 	PA: Paquetes Agrícolas
Ing. /Lic. Nery R5	Cualquier sub está justificado para los productos, en especial cuando son azotadas por las inclemencias de las inundaciones y sequias.	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio - Inundaciones - sequizas 	<ul style="list-style-type: none"> - a favor de los subsidios - justificación de crisis 	Sub: Subsidio
Ing. Calderón R5	El sub debe ser, en recibir AT por parte de los extensionistas y que el PA sea flexible para que él pueda decidir que semilla sembrar y que productos fertilizantes usar.	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia técnica - Paquetes agrícolas - Productos fertilizantes 	<ul style="list-style-type: none"> - El mejor subsidio es la asistencia técnica - Proporcionar más paquetes agrícolas 	Sub: Subsidio AT: Asistencia Técnica PA: Paquetes Agrícolas

¿Considera usted que el Estado Salvadoreño debe de proporcionar el acceso a la alimentación como una prestación social?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R6	Para poder ser una prestación social esta debería otorgarse en aquellos momentos de calamidades naturales donde la prod. A y la prod. I se detienen.	<ul style="list-style-type: none"> - Prestación social - Calamidades naturales - Producción agrícola 	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque social condicionado - Debe de regularse adecuadamente 	prod. A: Producción Agrícola Prod. I: Producción Industrial
Ing. /Lic. Machuca R6	Es de naturaleza en base a la Cn., pues el fin del E//. es la persona, pues nadie vive sin comer y el E// debe proporcionar una alimentación de calidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Fin del Estado - Proporcionar alimentos - Constitución 	<ul style="list-style-type: none"> - Está a favor de la prestaciones sociales - Justifica por la Constitución 	Cn: Constitución de la República. E//: Estado
Ing. /Lic. Nery R6	Es una deuda pendiente del E// en la obligación de cumplirle a la población,	<ul style="list-style-type: none"> - Deuda del estado - Derechos consagrados en la Cn. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde una justificación Constitucional - Punto de vista político 	E//: Estado Cn: Constitución de la República.
Ing. Calderón R6	El acceso a una Ab es un Derecho que el Gobierno tiene que garantizar a la población mediante la apertura de fuentes de empleo.	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso - Derecho - Fuentes de empleo 	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentación como un derecho - Por medio de fuentes de empleo 	Ab: Alimentación balanceada Dº: Derecho

Para cumplir con los ideales de la Soberanía Alimentaria ¿Cree que es necesaria una reforma agraria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUALIACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R7	La mejor reforma sería el de proteger la SNC e incentivar a recolectar y utilizar este germoplasma, para producir los alimentos que se consume en la mesa urbana y campesina.	<ul style="list-style-type: none"> - Semilla Nativa y criolla - Germoplasma - Producir alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - No está a favor de reforma agraria - Le apuesta a la tecnificación 	SNC: semilla nativa y criolla
Ing. /Lic. Machuca R7	Si es necesaria la RA pues esta la base para ello y además es necesario un programa de agricultura familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Reforma Agraria - Programa de agricultura familiar 	<ul style="list-style-type: none"> - Le apuesta a una reforma agraria - Forma de producir 	RA: Reforma Agraria
Ing. /Lic. Nery R7	Más que necesaria es obligación de implementarlas para hacerle justicia del campesino. Sin RA no hay Sob. A.	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación Estado - Justicia al Campesino 	<ul style="list-style-type: none"> - Sin reforma Agraria no hay Soberanía Alimentaria 	RA: Reforma Agraria Sob. A: Soberanía Alimentaria
Ing. Calderón R7	Considero importante la RA para disminuir el latifundio y esas tierras ociosas que nadie las trabaja y así hacer vivo el anuncio que dice “Darle tierra a quien la trabaja”.	<ul style="list-style-type: none"> - Reforma Agraria - Latifundios - Dar tierra 	<ul style="list-style-type: none"> - Le da prioridad a la reforma agraria. - Regulación de D° de propiedad 	RA: Reforma Agraria

¿Considera usted que la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, así como la teoría de los derechos fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R8	Se habla de derechos en momentos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> - Partidocracia - Doctrinas sociales 	<ul style="list-style-type: none"> - Influencias partidarias - Doctrinas de la sociedad civil 	MP: Momentos políticos SC: Sociedad Civil
Ing. /Lic. Machuca R8	En Latinoamérica se ha implementado un sistema único en Soberanía Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema Latinoamericano - Soberanía Alimentaria 	<ul style="list-style-type: none"> - La realidad latinoamericana - Sistema con visión única 	LA: Latinoamérica S.U: Sistema Único
Ing. /Lic. Nery R8	Se habla de la emancipación de los pueblos Liberando al país de la dependencia externa	<ul style="list-style-type: none"> - Soberanía Alimentaria - Libertad de los países - Independencia alimenticia 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde una visión liberadora - Prácticas de emancipación 	Ema: Emancipación Sob. A: Soberanía Alimentaria
Ing. Calderón R8	Se habla de salir de la dependencia externa, e injerencias de los países desarrollados	<ul style="list-style-type: none"> - Independencia comercial - Políticas de mercado 	<ul style="list-style-type: none"> - Injerencias de países desarrollados - Poder decidir las políticas comerciales 	DESA: desarrollo del país Ind C: Independencia Comercial

¿Cuenta el Estado Salvadoreño con los medios y mecanismos legales para hacer valer y cumplir el derecho a la soberanía alimentaria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R9	Se contesta únicamente con un NO	- No hay mecanismos legales	- No hay mecanismos legales	Mec. Leg: Mecanismos Legales
Ing. /Lic. Machuca R9	Lo que se necesita además de lo legal es la voluntad política. Se han dado avances en cuanto a beneficios sociales	- Voluntad Política - Beneficios Sociales	- Adecuación de la ley - La consolidación de las voluntades políticas	Vol. P. Voluntad política Ben. S. Beneficios Sociales
Ing. /Lic. Nery R9	Se está en presencia de una resistencia de los grupos de poder económico Los derechos fundamentales forman los pilares para la transformación económica y social del país.	- Resistencia económica - Transformación social y económica	- Desde una visión de reforma Constitucional - Para transformar el sistema social y económica del país.	Ref Cn: Reforma constitucional Trans: Transformación.
Ing. Calderón R9	Estamos en presencia de un endeudamiento externo, por lo que no hay decisión en las políticas de intercambio.	- Endeudamiento. - Políticas de intercambio del comercio.	- Nuestro país sujeto a las políticas extranjeras. - Endeudamiento externo	Ende: Endeudamiento Poli E: Políticas extranjeras

Si lo anterior fuere así. ¿tiene la facultad de regular las relaciones de mercado y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R10	Con una ley de Soberanía alimentaria se lograra controlar la calidad de los productos	- Ley - Control de la calidad de los productos alimenticios	- Necesidad de reforma constitucional y creación de una ley de soberanía alimentaria	Ley SA: Ley de Soberanía Alimentaria Cont prod: Control de productos
Ing. /Lic. Machuca R10	Se puede hacer pero con voluntad política. La empresa privada siempre quiere tener los precios elevados	- Voluntad Política - Precios elevados	- Se mira a la alimentación como una mercancía - El alimento lo compra quien tiene dinero.	Pre E: Precios Elevados Empre. Priv: Empresa Privada
Ing. /Lic. Nery R10	El Estado no tiene control de los productos alimenticios que se comercializan en el país. La población se ha vuelto consumista.	- Estado - Calidad alimenticia - Consumismo	- La proliferación de la comida chatarra - La población actual es consumista	Est: Estado Cal Ali: Calidad alimenticia
Ing. Calderón R10	Se está en presencia a una negatividad por la oposición de las grupos de poder	- Grupos de poder - Apuesta al consumismo	- Los grupos de poder se oponen al cambio por el golpe que recibirán en los ingresos económicos.	Grup P: Grupos de poder Cons: Consumismo

¿Cree usted que el Derecho a la soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad, solo si tiene como fundamento los ideales del Nuevo constitucionalismo Latinoamericano?

ENTREVI STA/RESP UESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R11	La implementación de una Doctrina debe estar amparada en las necesidades de la sociedad.	- Necesidades Sociales - Satisfacer necesidades sociales.	- La sociedad necesita que se le satisfagan las necesidades alimentarias.	Ne S: Necesidades sociales SA: Satisfacción.
Ing. /Lic. Machuca R11	En un país como el nuestro las cosas solo por decreto y ley no se pueden hacer, se necesita voluntad política.	- Decreto - Organizació n social	- La satisfacción de los derechos de la sociedad solo se lograra si la sociedad de organiza para exigirlos.	Dec/Ley: Decreto y Ley Org: Organización
Ing. /Lic. Nery R11	Los ideales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Resolver los problemas del hambre y desnutrición	- Nuevo Constitucion alismo Latinoameri cano - Hambre - Desnutrición	- Desde una postura de efectividad de un nuevo sistema - Queriendo combatir los problemas de hambre y desnutrición.	Nue CL : Nuevo Constituciona lismo Latinoameric ano Hamb Desn: Hambre y Desnutrición
Ing. Calderón R11	El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano permitiría emancipar a los países de la dependencia externa.	- Emancipació n externa - Producción interna	- La dependencia de las importaciones no permite a los países sub desarrollados avanzar	Ema: Emancipació n Prod Intra: Producción Interna

¿Podrán las políticas de globalización influenciar en la negativa de protección constitucional del derecho a la Soberanía Alimentaria, y con ello obstaculizar la obtención de una vida digna de la población?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R12	Los tratados de libre comercio son un obstáculo para el logro de una Soberanía Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> - Tratados de libre comercio - Soberanía Alimentaria 	<ul style="list-style-type: none"> - La dependencia de las importaciones no permite consolidar la Soberanía Alimentaria. 	<p>TLC: Tratados de Libre Comercio</p> <p>SA: Soberanía Alimentaria.</p>
Ing. /Lic. Machuca R12	<p>La Globalización obstaculiza la vida digna.</p> <p>El alimento es accesible para el que no tiene hambre</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Globalización - Acceso a la alimentación 	<ul style="list-style-type: none"> - La globalización ha globalizado el hambre - Quien tiene dinero puede costearse los alimentos. 	<p>Glob: Globalización</p> <p>Vid Dig: Vida Digna</p>
Ing. /Lic. Nery R12	<p>El actual mundo globalizado convierte todo en mercancía.</p> <p>Existen muchos obstáculos para lograr una vida digna de la población Salvadoreña.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Privatización Económica - Negación de los derechos - Necesidad de protección Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde una postura de privatización y olvido de satisfacer las necesidades sociales 	<p>Priv Aco : Privatización Económica</p> <p>Des: Derechos económicos y Sociales</p>
Ing. Calderón R12	El gran capitalismo siempre estará en contra de políticas que pongan en peligro sus intereses	<ul style="list-style-type: none"> - Consumismo - Capitalismo - Intereses particulares 	<ul style="list-style-type: none"> - Las propuestas de reforma constitucional no tienen avances por las oposiciones de parte de los capitalistas. 	<p>Cap: Capitalismo</p> <p>Int part: Intereses Particulares.</p>

¿Cree usted que el Gobierno de El Salvador está listo para satisfacer las necesidades alimentarias de los salvadoreños con los ideales de la Soberanía Alimentaria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R13	El salvador necesita la reforma Constitucional. La creación de leyes permitiría la puesta en marcha de reglamentos en busca de la satisfacción de derechos.	- Creación de ley - Reglamentos	- La visión es crear los mecanismos de control para la producción.	Ley: Reg: Reglamento
Ing. /Lic. Machuca R13	Se necesita hablar más de temas de Reforma Agraria y repartición equitativa de las tierras, para que al campesino se le den más tierras para que las trabaje.	- Reforma Agraria - Sector campesino	- Los campesinos no cuentan con una cantidad de tierras adecuadas para producir los diversos alimentos. -	RefAgr: Reforma Agraria Camp: Campesino
Ing. /Lic. Nery R13	El país no está listo por falta de voluntad política. Hace falta valor y fuerza para responder a las necesidades alimentarias de la población.	- Voluntad política - Necesidades Alimentarias	- En nuestro país hay raíces neoliberales que no permiten dar pasos hacia el logro de una soberanía alimentaria -	VolPol: Voluntad Política NecAli: Necesidades alimentarias
Ing. Calderón R13	El país no está listo, porque los tratados de libre comercio fortalecen al Neoliberalismo.	- Tratados de libre comercio - Neoliberalismo	La dependencia de las importaciones fortalece más a la corriente Neoliberal que agobia a nuestro país.	Tlc: tratados de libre comercio NeoL: Neoliberalismo

¿Cuáles serían los mecanismos de protección y tutela que se deban crear para el reconocimiento expreso del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador?

ENTREVI STA/RESP UESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R14	La ley de Soberanía Alimentaria que este a nivel más alta de los tratados de libre comercio.	- Ley - Soberanía Alimentaria	Los tratados de libre comercio están dando impulso a las políticas liberales.	Ley: Sa: Soberanía alimentaria
Ing. /Lic. Machuca R14	Es necesaria una reforma Constitucional porque la ley por si sola se puede vulnerar sino tiene una base. Necesidad de reforma agraria. Pluralidad de cultivos	- Reforma Constitucional - Reforma Agraria - Diversos Cultivos.	Los cambios que se necesitan son muchos y hay que enfrentar la realidad y transformarla.	RefAgr: Reforma Agraria Camp: Campesino
Ing. /Lic. Nery R14	Cumplir con los objetivos del desarrollo sostenible. Los movimientos sociales deben exigir su cumplimiento.	- Desarrollo Sostenible - Políticas de Estado	Corresponde a los grupos sociales tener una participación activa y exigir el cumplimiento de los objetivos en aras de lograr un desarrollo sostenible.	DesSos: Desarrollo Sostenible PolEst: Políticas de Estado.
Ing. Calderón R14	Necesidad de una ley que regule el intercambio de productos. Fomentar el desarrollo sostenible a través de la libre asociatividad	- Creación de Ley - Desarrollo Sostenible - Libre asociatividad	Las acciones de intercambio no tienen ningún control, por ello, es necesaria la creación de los mecanismos legales pertinentes.	Ley: DesSos: desarrollo sostenible LibAso: Libre Asociatividad

¿Cómo cambiar los paradigmas las políticas del Neo liberalismo para el reconocimiento del derecho de la Soberanía Alimentaria?

ENTREVISTA/RESPUESTA	TEMAS/PALABRAS O HECHOS. Extraída de entrevista	CATEGORIA	CONTEXTUAL IACION	ROTULOS / CODIGOS
Ing. Bautista R15	Por las líneas de pensamientos encaminadas a la privatización, será difícil cambiar los pensamientos de administración.	<ul style="list-style-type: none"> - Privatización - Prestaciones Sociales 	El estado debe ser el garante en relación a la satisfacción de las necesidades de la población y se debe evitar la privatización.	Priv: privatización PrestSo: Prestaciones Sociales
Ing. /Lic. Machuca R15	Debe buscarse formas distintas a Neoliberalismo para garantizar el derecho a la soberanía alimentaria. Debe haber un cambio en la ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Neoliberalismo - Ley de Soberanía Alimentaria. 	Debe darse impulso a las políticas sociales para satisfacer el derecho a la soberanía alimentaria.	Neol: Neoliberalismo LESA: ley de Soberanía Alimentaria.
Ing. /Lic. Nery R15	Debe romperse con los paradigmas neoliberales. Llevar acabo cambios como derogar el TLC, derogar la dolarización Etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Paradigmas neoliberales - Cambios sistemáticos. 	Las políticas actuales solo llevan a oprimir a los pequeños productores, es necesario hacer cambios al sistema.	ParNeo: Paradigmas neoliberales Camsis: Cambios sistemáticos.
Ing. Calderón R15	Debe promoverse asambleas con los sectores sociales para explicar los pros y contras del actual sistema neoliberal	<ul style="list-style-type: none"> - Ventajas - Desventajas - Sistema Neoliberal 	Es necesario que la población comprenda las implicaciones de los diversos sistemas políticos para que ello les impulse a tener participación en los cambios.	Vent: ventajas Desvent: desventajas SisNeo: Sistema Neoliberal

4.4 Análisis de resultado.

- **¿Cuáles son las diferencias entre la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria?**

Según las respuestas obtenidas por medio de la entrevista realizada, las unidades de análisis según los diferentes criterios, la Seguridad Alimentaria consiste en la obtención del alimento sin importar de donde vengan ni la forma de cómo se extraiga, sin tomar en cuenta aspectos nutricionales, por lo que es vista como una garantía de acceso suficiente a alimentos; por otra parte, la seguridad alimentaria, en cuanto a aspectos de producción implica, la producción de alimentos para el consumo de la población, pero se le da énfasis, más a la importación de productos que a la exportación de los mismos, es decir, que las necesidades de consumo se satisfacen por medio de productos producidos en otros países y no en el país local.

El tema de la Soberanía Alimentaria trasciende, en primer lugar, productos producidos por los agricultores locales, dando especial énfasis en una económica sostenible por medio del agro; en segundo lugar, los productos producidos deben de cumplir con estándares nutricionales, es decir, que se le da vital importancia a que la población se alimente de forma nutritiva, lo que conlleva a la responsabilidad del Estado para el control de lo que la población consume; en tercer lugar, la Soberanía Alimentaria es analizada como un Derecho de todos los pueblos a producir sus propios alimentos de forma ecológica y sostenible y; como último punto, es considerada como el poder de decisión que tienen los agricultores de decidir que sembrar, cultivar y comprar.

- **¿Qué cambios conlleva el reconocimiento del derecho a la Soberanía Alimentaria en materia agrícola?**

Los cambios que conlleva el Reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria según la información recolectada, por una parte, a que le den más énfasis al análisis del ante proyecto de Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional (SSAN), lo que implica es que se comience a regular por medio de leyes especiales el desarrollo del derecho a la Soberanía Alimentaria; por otro lado, implica una especie de reforma Agraria, donde se distribuya de forma equitativa la tenencia de la tierra, lo que implica ponderar con el derecho de propiedad versus el Derecho a la Soberanía alimentaria.

Lo anterior nos lleva a cuestionar a normas y mecanismos de protección legal, donde el campesino pueda recurrir a ciertas instancias judiciales, de modo que no se violente su derecho a la Soberanía Alimentaria, que los Agricultores puedan reclamar sus Derecho respecto a que sembrar, producir, consumir, y a que instancia recurrir para interponer una demanda cuando les están violentando su Derecho. Las normas que rigen la alimentación y la agricultura en todos los niveles obedecen al Mercado Internacional.

Otros de los cambios que conlleva es la diversificación de cultivos al momento de producir, por lo que se debe de quitar lo mono cultivos y comenzar a producir otro tipo de cultivos, otros productos como la yuca, maíz, frejoles, arroz, las producciones diversificadas también el tomate, chile y hortalizas.

- **¿Qué implicaciones sociales y económicas conlleva el Derecho a la Soberanía Alimentaria?**

Con relación a las implicaciones que conlleva el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, conforme a la información brindada por las unidades de

análisis, podemos destacar que dentro de las implicaciones Económicas, el Derecho a la Soberanía Alimentaria lleva consigo el reconocimiento por parte del pueblo que la agricultura es una de las alternativas más viables para el desarrollo sustentable de un El Salvador, por lo que también acarrearía problemas con los países industrializados al momento de pretender seguir vendiendo sus productos químicos.

Otro de los cambios lleva inmersa es en cuanto a la autonomía e independencia de la producción agrícola, por lo que ya no va a estar sometida a las fuerzas económicas del país, lo que va aparejado es que, se trabaja a nivel de cooperativas financieras para efectos de desarrollo agrícola. Lo anterior implica que los agricultores Puedan decidir que cultivar, cuando cultivar, con quienes asociarse, donde comprar y a quien vender los productos por el susodicho cosechados.

Dentro de la misma línea económica, la expansión del empleo agrícola como consecuencia de la mejora sostenible de la riqueza de la familia rural, y eliminación de la dependencia de la importación de insumos y alimentos.

Ahora bien, como un punto de vista social, se ha destacado en gran manera necesidad de una reforma agraria, con la que se pretende lograr que los que producen tengan tierras, y de esa forma alcanzar que todas las familias tengan acceso a alimentos sanos y con los nutrientes necesarios para el buen vivir.

- **¿Qué relación existe entre la Soberanía Alimentaria y el uso de pesticidas que contaminan el medio ambiente?**

Como una de las opiniones más radicales, se dice que no existe ninguna relación de la Soberanía Alimentaria con el uso de pesticidas, porque contaminan suelo, agua, a los productores y a los consumidores de ellas. Ahora bien, otros se inclinan por la postura anti radicalista, por lo que dicen que si se pueden usar ciertos pesticidas que son menos contaminantes que otros, se puede usar medios naturales

combinados con algún tipo de pesticida, pues en pesticidas hay una cantidad de ellos que están proscritos, llamándose la cadena sucia que así se llamó porque cuando hicieron esa proscripción eran doce aunque hoy hay más, eso se debería controlar, pero, hay unos que si se pueden usar, ejemplo en el control de hongos, hay productos a base de sulfato de cobre y esos no tienen una contaminación tan fuerte como la podría tener un pesticida fosforado o clorinado que son más fuertes.

Otras de las opiniones la cual es bastante interesante, lo cual tratan de explicar por medio de una fórmula, lo que implicaría que a mayor Soberanía alimentaria a menos uso de plaguicidas.

- **Según la Soberanía Alimentaria ¿Qué tipo de subsidios debe de recibir los campesinos?**

Con relación a los tipos de subsidio que debe recibir los campesinos, entre diferentes argumentos, nos encontramos con uno plenamente radicalista en la que se expresa que los campesinos no deben de recibir ninguna especie de subsidios, por lo que el Estado debe de apostarle mejor a accesibilidad los créditos y que estos sean con tasas de intereses bastantes bajas, de manera de motivar a los campesinos a que produzcan.

Ahora bien, los paquetes agrícolas son parte de los subsidios pero, de nada sirve que se intente motivar a los campesinos para que produzcan si no tienen la tierra para producir, en cuanto a este punto, la unidad de análisis fue bien claro al hacer énfasis en este punto, principalmente por la gran desigualdad que en nuestro país existe conforme a la distribución de la riqueza, ya que hay bastante tierra ociosa que se podría trabajar por medio de una reforma agraria que sea justa.

Cualquier subsidio está justificado para los productos, en especial cuando son azotadas por las inclemencias de las inundaciones y sequías, pero es importante tomar en cuenta la asistencia técnica, ya que de nada sirve que los campesinos tengan la

tierra, la semilla, el equipo, maquinaria, sino saben cómo usarlo, es decir como producir.

- **¿Considera usted que el Estado Salvadoreño debe de proporcionar el acceso a la alimentación como una prestación social?**

El acceso a la alimentación es parte de la seguridad alimentaria, pero en la opinión de una de las unidades de análisis, expresa que para ser considerada una prestación social debe de tomarse en cuenta en caso de catástrofe, siempre y cuando se detenga la producción agrícola y la producción industrial, lo que implica que no debe considerarse en ningún momento el acceso a la alimentación dentro de los derechos sociales; por otra parte, el acceso a la alimentación es considerada como una deuda del estado, ya que, en el artículo uno de la Constitución Salvadoreña pone como fin único del Estado a la Persona, por lo que para que la persona viva necesita del alimento, por lo que otras unidades de análisis si consideran que debe ser consideradas como una prestación social.

Dentro de otras opiniones se encuentra las que consideran que el acceso a la alimentación el Estado la tienen que proporcionar por medio del empleo, por lo que el trabajo pasaría a ser parte fundamental del Derecho a la alimentación dentro del derecho a la Soberanía Alimentaria, es decir, que dicho Derecho tendría un fundamento no solo social sino que también económico.

Con relación a lo analizado anteriormente, es menester tomar en cuenta que el Derecho a la Soberanía Alimentaria no puede verse simplemente como un Derecho Social, porque su naturaleza jurídica corresponde a un Derecho con aplicación social y al mismo tiempo económica, por lo que se entiende que un Derecho socioeconómico, lo que no lleva que la participación del Estado debe de estar orientada a políticas sociales y económicas, a fin de darle un desarrollo pleno a la Soberanía Alimentaria.

- **Para cumplir con los ideales de la Soberanía Alimentaria ¿Cree que es necesaria una reforma agraria?**

Uno de los puntos en que la mayoría de la unidades de análisis están de acuerdo, es que si es necesaria una reforma agraria, a tal punto que se ha llegado a afirmar que sin reforma agraria no hay Soberanía Alimentaria, ya que Reforma Agraria sería para disminuir el latifundio y esas tierras ociosas que nadie las trabaja y así hacer vivo el anuncio que dice “Darle tierra a quien la trabaja”.

Es importante recalcar que no todos opinaron lo mismo, ya que una de la unidades de análisis considera que en lugar de una reforma agraria debería de protegerse la Semilla Nativa y Criolla e incentivar a recolectar y utilizar este germoplasma, para producir los alimentos que se consume en la mesa urbana y campesina.

- **¿Considera usted que la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, así como la teoría de los derechos fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria?**

En la misma sintonía se concibe la idea que la doctrina del Nuevo Constitucionalismo latinoamericano así como la Teoría de los derechos fundamentales, vendrían a impulsar la emancipación del país para dejar de lado la dependencia de países desarrollados que lo único importante para ellos es la obtención del máximo lucro posible, en este sentido, se tiene que al ser estos países los que controlan el mercado no contamos con la capacidad de elegir respecto de que productos son los más adecuados y saludables para nuestro consumo, pues, nos están

vendiendo en la mayoría de los casos productos dañinos para la salud y mucha comida chatarra que nos convierte en consumidores únicamente; respecto de lo anterior, es necesaria la creación de mecanismos de control de los productos a producir y distribuir para el consumo de la población, en primer lugar poner más importancia a la producción nacional y en segundo lugar dejar de depender por completo de los productos de mala calidad que se están importando día con día al país.

- **¿Cuenta el Estado Salvadoreño con los medios y mecanismos legales para hacer valer y cumplir el derecho a la soberanía alimentaria?**

El país en la actualidad no cuenta con los mecanismos legales para hacer valer y cumplir los ideales de la soberanía alimentaria y de ello se tiene un consenso en las respuestas de los entrevistados, resaltando así que lo que se necesita es en primer lugar que exista la voluntad política para llevar acabo los cambios estructurales y dar paso a la soberanía alimentaria; en segundo lugar, tener en cuenta que los derechos fundamentales como el agua y la alimentación son la base para alcanzar niveles dignos de vida y con ello la transformación del sistema económico y social del país; por último, es necesario hacer lo que sea necesario para salir de la dependencia en la que se encuentra el país a causa del endeudamiento y el poco impulso que se le da a la producción nacional; cuando se lleguen a consolidar estos puntos antes mencionados estaremos a pocos pasos de lograr los ideales que la soberanía alimentaria persigue.

- **Si lo anterior fuere así. ¿tiene la facultad de regular las relaciones de mercado y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país?**

En relación a la pregunta anterior se está en la sintonía que el país no cuenta con la capacidad para regular las relaciones de mercado, pues, lo que hace falta es la incorporación del derecho a la soberanía alimentaria en el cuerpo normativo de nuestra Constitución y con ello fundamentar aspectos esenciales como la creación de una Ley de Soberanía Alimentaria, con la cual se controlen las relaciones de mercado, los precios de los productos así como la calidad de los mismos; para lograr estos ideales en un sistema que tenga como pilar principal a la Soberanía Alimentaria es necesario vencer los obstáculos de las oposiciones puestas por grupos de poder, en los cuales se concentra las riquezas e impiden que el país avance hacia formas más equitativas de repartición de riqueza y con ello lograr niveles de vida más dignos.

- **¿Cree usted que el Derecho a la soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad, solo si tiene como fundamento los ideales del Nuevo constitucionalismo Latinoamericano?**

Sin duda alguna, la solución a los problemas estructurales de la sociedad se encuentran en la implementación de las políticas adecuadas y es este el caso en que la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano aporta los parámetros adecuados para salir de un sistema opresivo como en el que nos encontramos, cabe destacar que se necesitaría hacer las adecuaciones necesarias para que estas políticas tengan sentido, una de ellas es que nazcan con el fin de solventar las necesidades reales de la población y poder dar un empuje en cuanto a economía y sociedad se refiere, logrando así, salir gradualmente de la dependencia en la que hemos caído por ser meramente consumistas.

- **¿Podrán las políticas de globalización influenciar en la negativa de protección constitucional del derecho a la Soberanía Alimentaria, y con ello obstaculizar la obtención de una vida digna de la población?**

Podemos decir con certeza que para lograr tener un sistema que camine en concordancia a los ideales de la soberanía alimentaria, tendremos que vencer muchos obstáculos entre los cuales están, dejar de lado la dependencia de los tratados internacionales como modo de obtención de los productos alimenticios; luchar con el capitalismo será el reto que más resistencia pondrá por su finalidad de obtener el mayor beneficio posible.

- **¿Cree usted que el Gobierno de El Salvador está listo para satisfacer las necesidades alimentarias de los salvadoreños con los ideales de la Soberanía Alimentaria?**

El país no está capacitado para satisfacer las necesidades alimentarias de los salvadoreños, para ello es necesaria avanzar en aspectos de reforma Constitucional que fundamenten a la sociedad en las exigencias hacia el Estado, de igual forma hace falta que el país deje de depender de las importaciones y apostarle a la producción de productos en el país y para el país, esto se puede lograr siempre y cuando se le dé impulso a transformaciones relacionadas con reforma agraria para darle más oportunidad al campesino productor.

- **¿Cuáles serían los mecanismos de protección y tutela que se deban crear para el reconocimiento expreso del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador?**

Para tener certeza de los ideales de la soberanía alimentaria es necesario crear los mecanismo adecuados, primer lugar, una reforma Constitucional que fundamente la obtención de respuesta frente a las solicitudes de la sociedad, y que dicho derecho este fincado en lograr un desarrollo sostenible como meta y no solo se convierta en un derecho reconocido sin operatividad; en segundo lugar, es necesaria la creación de

una ley que venga a dejar los parámetros de actuación en cuanto a producción y consumo se refiere, todo ello para garantizar que los productos que se comercialicen en el país sean adecuados y nutritivos.

- **¿Cómo cambiar los paradigmas las políticas del Neo liberalismo para el reconocimiento del derecho de la Soberanía Alimentaria?**

Cambiar los paradigmas del sistema neoliberal es uno de los problemas que más sentido tiene combatir, en una sociedad que adolece de problemas como el hambre y desnutrición a causa de la mala alimentación que se obtiene, para lograr este cambio se debe tener en mente que nuestra estructura debe dejar de lado la dependencia de políticas que incluyan la importación de productos alimenticios, sino apostarle a la producción en el país como medida más viable en relación a calidad y precio, pues al producir nuestros propios alimentos tendríamos mejor control de ellos, en un sistema neoliberal se nos priva de poder elegir nuestro sistema de producción, y, por ende, la producción misma, por lo tanto, es necesario apostarle a políticas de inclusión donde se busque la satisfacción de las necesidades alimentarias apostándole a la participación ciudadana y que sean estos quienes se motiven a cambiar.

4.5 Análisis y Solución al problema de la Investigación.

Es preciso a estas alturas de la investigación, analizar y dar respuesta a los problemas estructurales que han sido en eje de lo que hasta la fecha es la investigación, para ello tomando en cuenta las entrevistas realizadas a diferentes profesionales, con el fin de determinar el resultado y verificación de las hipótesis y los objetivos sobre los cuales se ha realizado el trabajo de investigación.

4.5.1 Problemas Estructurales.

¿Cuál es la necesidad de reformar Constitución para el reconocimiento Expreso de Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria, y no solo un reconocimiento implícito de este Derecho?

Dar solución a este problema requiere simple y sencillamente echar un vistazo a las causas que fundamentales de la negatividad respecto de dar carácter constitucional al derecho a la soberanía alimentaria, es más que evidente que el sistema económico instaurado en nuestro país originan una insolvencia de parte del Estado para la sociedad en materia de cumplimiento de los derechos, aunado a ello los intereses particulares que buscan únicamente la obtención del mayor lucro posible, no permiten ver la alimentación con un carácter social sino únicamente como mercancía.

Es por anterior, que para garantizarle a la población el acceso a una alimentación de calidad, es necesario realizar una reforma Constitucional que garantice a la población poder exigirle al Estado el cumplimiento del derecho a la soberanía alimentaria, pero, dicha reforma debe ser de forma que sitúe el derecho a la soberanía alimentaria en un orden que pueda tener como finalidad solventar los problemas tanto sociales como económicos, a través de las políticas respectivas, lo que nos dejaría como resultado mayor amplitud en cuanto a satisfacción del derecho se refiere.

¿Por qué el reconocimiento expreso del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador, conlleva la necesidad de creación de mecanismos de protección y tutela de este Derecho?

Respecto a este problema es muy necesario que el Estado, ponga al derecho a la soberanía alimentaria en un grado de importancia tal que permita contrarrestar los

males del sistema actual como son los tratados de libre comercio y las políticas de globalización que lo único que buscan es el consumismo, para ello, debe crearse una Ley de soberanía alimentaria, que este fundada sobre pensamientos colectivos y de superación gradual de los problemas que tiene el país,

Ahora bien, lo anterior debe estar acompañado de las políticas adecuadas tendientes a motivar primeramente al sector campesino a que produzca diversidad de cultivos; en segundo lugar depender lo mínimo posible de las importaciones de productos procedentes de países cuya finalidad es la obtención del mayor lucro posible; tercero y último es quitarle el carácter político al accionar del Estado y que se tome conciencia que la población necesita que se le garanticen los derechos que son lo esencial para el desarrollo de una sociedad libre de problemas como hambre y mal nutrición.

4.5.2 Problemas Secundarios.

-¿Por qué el simple reconocimiento implícito del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria no es suficiente para la tutela, protección y exigibilidad de este Derecho?

Debemos tener claro que para el sistema económico de nuestro país, el hecho de hablar de soberanía alimentaria, se convierte en un atentado para los grandes intereses, lo que implica ignorar las necesidades de las mayorías por satisfacer a pocos, es acá, donde tener el derecho a la soberanía alimentaria de manera implícita permite una negación del derecho, pues no existe una manera o entendido en otros términos no existe el mecanismo legal que permita fundamentar frente a una vulneración del derecho, a contrario sensu, al elevar el derecho a la soberanía alimentaria a un carácter Constitucional, permitiría además la creación de los mecanismos y procesos legales para la obtención de una respuesta frente a

vulneraciones que se presenten dejando en evidencia la solución a esta interrogante.
(Ver Preg, 6 y 7)

-¿Qué consecuencia implicaría el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución Salvadoreña?

(Ver Preg 3) en cuanto a las consecuencia de reconocer el derecho a la soberanía alimentaria en la Constitución de nuestro país debemos entender que esto implica un cambio radical tanto para lo económico como también lo social, entendida desde la óptica que sería necesario un cambio estructural en las políticas del Estado para la satisfacción de las necesidades de la población, por ejemplo, dar importancia a los procesos de producción, permitiendo con ello que se produzcan los alimentos de calidad en nuestro país y para el consumo del país, apostando a la producción agrícola y dejando de lado la dependencia de productos alimenticios procedentes del extranjero, de los cuales no se cuenta con un control de producción adecuado para corroborar si en verdad son idóneos para el consumo.

-¿Por qué las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano enfocan el reconocimiento del derecho a la Soberanía Alimentaria como una de las alternativas más viable para superar los problemas estructurales del hambre y la desnutrición?

Las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, están enfocados a la satisfacción de los derechos de las mayorías, (Ver Preg 8) ello implica ir en contra de prácticas tendientes a la acumulación de las riquezas, es por ello, que se ha tenido la certeza que la soberanía alimentaria y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, tienen una estrecha relación en lo que a desarrollo de un país se refiere, teniendo en cuenta que no debemos ver el desarrollo desde un ángulo meramente material, sino desde una sociedad que adolezca la menor cantidad de

problemas posibles, a esto debemos agregar que los países que implementan estas corrientes ideológicas son los que han logrado apalar problemas como el hambre y la desnutrición.

-¿Qué garantías implica el reconocimiento explícito del derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho fundamental en la Constitución de la República?

Primeramente debemos entender que el reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria trae consigo la garantía para la población de poder fundamentar una vulneración del derecho; en segundo lugar, al elevar a rango Constitucional este derecho, permitiría la creación de los mecanismos y procesos legales tendientes a garantizar la obtención de una pronta y cumplida justicia, así también, garantizar la puesta en marcha de políticas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población como una de las metas principales de la soberanía alimentaria, mediante de la producción de alimentos nutritivamente adecuados y con un coste accesibles para toda la sociedad, en respuesta a los altos precios de los productos procedentes de países productores en masa, que se descuidan de los estándares de producción con tal de obtener el mayor número de beneficios.

-¿Qué tipo de reformas hay que hacer en la Constitución Salvadoreña para el reconocimiento al derecho a la soberanía alimentaria según la teoría de la Constitución?

Frente a una reforma Constitucional nos vemos en la necesidad de resaltar que dicha reforma debe tener como fin principal el hecho de garantizar los derechos de las mayorías, amparados en las necesidades tanto sociales como económicas que atraviesa nuestra población, en ese sentido, la reforma debe estar enfocada a crear un nuevo orden económico que comprenda la unión de lo social con lo económico, lo que permitirá al Estado un mayor rango de actuación, pues, las políticas que se deben

poner en marcha deben ser encaminadas a satisfacer ambos ordenes; además, en dicha reforma Constitucional debe ordenarse la creación de la ley de soberanía alimentaria, con el fin de regular las actuaciones en cuanto a producción se refiere, definiendo los parámetros a seguir para la obtención plena de los ideales de la soberanía alimentaria.

4.6 Demostración y verificación de objetivos.

4.6.1 Objetivos Generales.

- a) **“Analizar la necesidad de una reforma constitucional para el reconocimiento Expreso de Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña, y no solo como un simple reconocimiento implícito de este Derecho.”**

Como país nos encontramos en una realidad de la cual podemos resaltar que para poder obtener justicia debemos siempre ampararnos a lo expresado por la ley, ya sea la Constitución o la ley secundaria, en este sentido, ninguna persona puede avocarse en busca de amparo legal sin estar expresamente regulado el derecho que se presume vulnerado. De ahí que un derecho se fundamente en otro derecho no da la garantía ni los lineamientos para exigir un cumplimiento, por ello, es necesario que se haga una reforma Constitucional y crear los mecanismos necesarios para que el Estado procure un verdadero cumplimiento del derecho a la soberanía alimentaria a través del fácil acceso a exigirlo por parte de la población.

- b) **“Estudiar los Fundamentos Teóricos y Doctrinarios que conlleva la necesidad de Creación de mecanismos de protección y tutela que implica el reconocimiento expreso del derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador.”**

En nuestro proceso de investigación hemos llegado a encontrar pensamientos doctrinales y teóricos que dan grandes aportes a los lineamientos que deberían

seguirse al tener un derecho como es la soberanía alimentaria reconocido en la Constitución, es por ello que se desarrolló en el trabajo en acercamiento a la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, la cual se ha considerado la que aporta mejores lineamientos a nuestro tema de investigación en el sentido que al reconocer Constitucionalmente a la soberanía alimentaria obligatoriamente se tendría que cambiar los paradigmas con los que se ha vivido en los últimos años en un país como el nuestro, aunado a ello la Teoría de la Constitución, nos aporta los elementos necesarios para una reforma estructural, en busca de la creación de los mecanismos más que adecuados podríamos decir necesarios para el verdadero cumplimiento de tan importante derecho.

4.6.2 Objetivos Específicos.

- a) Analizar los resultados prácticos del porque el simple reconocimiento implícito del derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria no son suficiente para la tutela, protección y exigibilidad de este Derecho.-**

En el transcurso de la investigación se han desarrollado diversas posturas del porque es necesaria la reforma Constitucional para la fundamentación de la exigibilidad del cumplimiento del derecho a la soberanía alimentaria, pues, la respuesta a la necesidad de reforma es muy simple, ya que, la soberanía alimentaria se encuentra dependiendo de otros derechos como la vida y la dignidad, es por ello que, frente a una vulneración ya sea por parte del Estado como de parte de los particulares no logramos una fundamentación amparada en la Constitución, en ese orden de ideas, la negatividad por reconocer el derecho a la soberanía alimentaria en la práctica nos deja un mal sabor de boca, desde la óptica de las frecuentes vulneraciones a derechos tan importantes como este y no tener los mecanismos necesarios para rebatir los nefastos resultados que deja a su paso las vulneraciones el mencionado derecho.

b) Analizar las consecuencias que implicaría para el Estado el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución Salvadoreña.-

Conforme a los datos que se han recolectado en el transcurso de la investigación, se puede llegar a establecer que las consecuencias para el Estado giran en torno a las responsabilidades que para este recaen, es decir, que el reconocer el derecho a la soberanía alimentaria implica un cambio en las actuales posturas neoliberales y las políticas que entorno a este sistema se han implementado en el país, si bien es cierto que a la fecha se han dado pasos cortos por cambiar de trayectoria del país en aras de lograr avanzar en términos de desarrollo, al reconocer la soberanía alimentaria resultaría necesario tomar las riendas del sistema y comenzar por poner en marcha políticas que beneficien a la sociedad y no a unos pocos, en resumen para el Estado implica un papel protagónico en cuanto a garantizar a la población el acceso a una alimentación de calidad y a un precio accesible para todos.

c) Estudiar las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano bajo el enfoque del reconocimiento del derecho a la Soberanía Alimentaria como una de las alternativas más viables para superar los problemas estructurales del hambre y la desnutrición.-.

Este objetivo se ha cumplido en la medida que hemos develado los ideales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en cuanto a dar solución a problemas estructurales relacionados con insolvencia por parte del Estado, y omisiones en resolver dichos problemas, es así, que esta doctrina aporta los parámetros ideales para contrarrestar las consecuencias ocasionadas por el abandono por parte del Estado a la población, los cuales se traducen en hambre y desnutrición; estos problemas están presentes en muchos países a nivel de América latina, pero, la implementación de esta doctrina ha permitido escalar gradualmente en mejora de las condiciones de vida de las poblaciones de cuyos países han implementado, es por ello que reviste gran

importancia el hecho de estudiar a fondo todos los criterios para ver si es o no adecuado poner en marcha un sistema ceñido en los ideales de la doctrina en mención.

d) Establecer los mecanismos de protección que conlleva el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución Salvadoreña.

Como se ha mencionado con anterioridad en el país se necesita crear los mecanismos adecuados para la completa satisfacción del derecho a la soberanía alimentaria, durante el estudio y en las respuestas de los entrevistados, es unánime la moción de que lo que se necesita es una reforma constitucional que reconozca el derecho a la soberanía alimentaria, así como la creación de una ley que regule los parámetros de actuación de las empresas productoras de alimentos en aras de controlar la calidad de los productos que se consumen, además, es necesario que se impulse el agro para incrementar la producción de granos básicos para el consumo interno del país y con ello dejar de depender de las exportaciones de países que lo único que buscan es lucrarse sin importarles el cuidado en cuanto a estándares de calidad.

e) Analizar qué tipo de reformas hay que hacer en la Constitución Salvadoreña para el reconocimiento al Derecho a la Soberanía Alimentaria según la teoría de la Constitución.

En el camino que hemos recorrido para recolectar la información nos hemos dado cuenta que, la reforma que se necesita tiene envuelta la estructura del sistema actual, mejor dicho hay que cambiar los lineamientos tradicionales que se han visto presentes en nuestra Constitución, para ello es necesario que la reforma este orientada en la creación de un nuevo orden que una tanto lo social como lo económico de mejor

forma un orden socio-económico, para con ello poder ampliar el rango de actuación para el Estado, así, las políticas que se pongan en marcha estén orientadas hacia ambos rubros y sean más eficaces respecto a dar solución a las problemas que aquejan a nuestro país; por otra parte, la reforma debe incluir ordenar la creación de una ley de soberanía alimentaria, propuesta que fue unánime en las respuestas de los entrevistados, pues, son del pensamiento que la ley vendría a dar los parámetros de actuación respecto a la producción de alimentos.

4.7 Comprobación y verificación de hipótesis.

En este apartado se determinan los puntos en los que se han cumplido las hipótesis, en orden de validarlas como requisito para el éxito de la investigación, por lo que se desarrollara la verificación de cada una de las hipótesis y su fundamento correspondiente.

Hipótesis Generales 1.

“El reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho implícito, no es suficiente para que los Habitantes de el Salvador puedan exigir la tutela de este Derecho frente al Estado; por lo que, es necesaria una reforma Constitucional para el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho explícito en la Constitución de la República.”

Verificación: Se comprobó esta hipótesis en el desarrollo de la investigación, específicamente en el capítulo II que corresponde al marco teórico, en el tema 2.1 de la síntesis del problema, en el subtema con el código 2.1.5 “Protección Constitucional que conlleva el reconocimiento expreso del Derecho a la Soberanía Alimentaria”, ya que según criterio de la Sala de constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, la Constitución salvadoreña de 1983, en su artículo 247, inciso 1o., determina los Derechos protegible por el amparo al señalar que toda "persona puede

pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución".

Ahora bien, según la jurisprudencia de la Sala, la interpretación de dicho artículo es literal, y es que en la sentencia de amparo Constitucional, con referencia 242-2001, en el que los derechos violentados eran Derechos no expresados en la Constitución, por lo que es necesario señalar que el tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia, que el objeto del proceso de amparo persigue que se imparta a la persona justiciable la protección jurisdiccional contra cualquier acto de autoridad que estime inconstitucional y que, específicamente, viole u obstaculice el ejercicio de los derechos constitucionales consagrados a su favor.

Si bien es cierto, la Constitución no da una lista cerrada de Derechos que son susceptibles de protección constitucional por medio del Proceso de Amparo, sin embargo, al hacer una interpretación literal del artículo 247 de la Constitución nos encontramos que, los derechos susceptibles de ser amparados son: "*los Derechos consagrados que otorga la presente Constitución*", en cierta medida cierra las posibilidades de protección Constitucional por medio del proceso de Amparo a los Derechos implícitos, ya que los derechos que consagra la constitución son los derechos explícitos, por lo que la Sala al momento de recibir demandas de amparo Constitucional, las declara inadmisibles.

De conformidad con lo anterior, es que se ve la necesidad de que se reconozca el derecho a la Soberanía Alimentaria como derecho Fundamental explícito, para que en primer lugar, el Estado Salvadoreño tome un protagonismo al momento de desarrollar éste Derecho; en segundo lugar, para que los Salvadoreños puedan exigir el cumplimiento de dicho Derecho cuando éste le sea violentado, ya sea por el Estado o por particulares.

Hipótesis General 2.

“La Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano así como la teoría de los derechos fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria.”

Verificación: se comprobó la presente hipótesis con las respuestas de la pregunta número ocho de las entrevistas realizadas, en la que se hizo la pregunta que literalmente dice: ¿Considera usted que la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, así como la teoría de los derechos fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria? a la que las unidades de análisis respondieron que por una parte sí podrían responder en la medida que no sean partidocráticas, es decir, que entre más lejos se encuentren de la maldad de ideologías políticas partidarias responderían de mejor manera, por lo que es necesario que estas doctrinas nazcan directamente del pueblo.

Por otra parte, la doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y la teoría de los Derechos Fundamentales son la que mejor responden frente a la positividad del derecho a la Soberanía Alimentaria porque, en la práctica reflejan la emancipación de los pueblos, respondería a la radicación del Derecho a la Soberanía Alimentaria, liberando al país de la dependencia alimentaria, es decir, le permitiría a la población salir gradualmente de la dependencia externa e injerencia de los países desarrollados (EE UU); Alemania, etc. Quienes deciden las políticas comerciales a favor de sus propios intereses.

Por lo que se queda demostrado que la doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y la teoría de los Derechos Fundamentales son lo que mejor responden frente a la positividad del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Hipótesis Específica 1.

“El reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de El Salvador, es la Garantía necesaria para exigir el cumplimiento de este frente al Estado, Pues se crearían los mecanismos de que aseguren a la sociedad tener plena satisfacción.”

Verificación: se comprobó la presente hipótesis de conformidad con el Capítulo II del Marco teórico, específicamente en el apartado 2.1 que corresponde a la síntesis del problema, desde el fundamento de la Necesidad de una reforma Constitucional para que se reconozca el Derecho a la Soberanía Alimentaria como un Derecho Explicito, ya que por medio de dicho reconocimiento sería la forma para que se le dé un pleno desarrollo.

Ahora bien, es de tomar en cuenta que el reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria, lleva consigo una diversidad de cambios los que comienzan en un primer momento normativos, Constitucionales y legales, en un segundo lugar políticos, lo último tiene que ver con la aplicación de políticas del Gobierno para el desarrollo del Derecho a la Soberanía Alimentaria; otros cambios son los económicos y sociales que están inmerso con dicho reconocimiento.

Por medio del reconocimiento explícito del Derecho a la soberanía alimentaria, le da la garantía jurisdiccional a todos los Salvadoreños que pueden acudir al tribunal Constitucional para exigir que se cumpla y respete el derecho a la Soberanía Alimentaria, por medio de un proceso de amparo constitucional, ya que ha quedado claro que los únicos Derechos que se pueden tutelar por medio del proceso de Amparo Constitucional, son los derechos que se encuentran reconocidos expresamente en la Constitución Salvadoreña.

Hipótesis Específica 2.

“El Estado Salvadoreño cuenta con los medios y mecanismos para hacer valer y cumplir el derecho a la soberanía alimentaria, ya que, tiene la facultad de regular las relaciones de mercado y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país.”

Verificación: se presente hipótesis de comprobó en sentido negativo con las respuestas 9 y 10 de las entrevistas que se pasaron, ya que de forma unánime las unidades análisis respondieron que NO cuenta el Estado Salvadoreño con los medios y mecanismos para hacer valer y cumplir el Derecho a la Soberanía alimentaria, ya que si bien es cierto el Estado si tiene la facultad de regular las relaciones del mercado y controlar los productos alimenticios, pero el Estado no lo hacer porque se encuentra subordinado por el poder económico del país.

Por otra parte, hay resistencia de los grupos de poder económico para poder reformar la Constitución o el marco legal que dé vida a la Soberanía Alimentaria, que juntos con Derecho Humano al agua y la reforma agraria constituyen los pilares para la transformación económica, social y política del país. Por lo que para que existan los medio para hacer valer y cumplir el derecho a la Soberanía Alimentaria, primeramente debe haberse reconocido como un Derecho Fundamental Explicito, y luego debe tener un Desarrollo legal, es decir, se be crear una ley de Soberanía Alimentaria en el país, en la que cree el sistema Nacional de Soberanía alimentaria y se regulen los precios de los productos alimenticios, sus calidades, niveles nutricionales entre otros puntos.

Hipótesis Específica 3.

“El Derecho a la soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad, solo si tiene como fundamento los ideales del Neo constitucionalismo Latinoamericano.”

Verificación: la presente hipótesis de comprobó en sentido positivo conforme a las respuestas once de las entrevistas que se hicieron a la unidades de análisis, por lo que si bien es cierto, las respuestas fueron en sentido positivo, pero el fundamento tiene variantes, por ello, es importan explicar los diferentes fundamentes expuestos.

El Derecho a la Soberanía Alimentaria satisface las necesidades de la sociedad, si tiene como fundamento los ideales del Neo constitucionalismo Latinoamericano, porque permitiría emancipar o liberar a la población latina y Centroamérica, de la dependencia externa y aprovechar más la producción interna, es de tomar en cuenta, que el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano responden al conjunto de reformas Constitucionales que los países en América Latina han hecho en sus textos Constitucionales para dar respuestas a las necesidades de sus pueblos, por lo que han dado surgimiento a Derechos nuevos, como el Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Por otra parte, es necesario que para que el derecho a la Soberanía Alimentaria pueda satisfacer las necesidades de la población Salvadoreña debe cumplir con los ideales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, es decir, que cuando nazca desde la sociedad civil y basada en sus necesidades lograría satisfacer las necesidades, por lo que la reforma Constitucional debe hacer de forma que pueda responder a la realidad Salvadoreña, es decir, que no se copie la regulación que han hecho otros países, sino que se hace un llamado a la originalidad al momento de regular el derecho a la Soberanía Alimentaria, porque las realidades sociales, económicas y culturales son diferentes entre un país a otro.

Hipótesis Específica 4.

“El Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho fundamental explícito en la Constitución Salvadoreña, debe estar acompañado de los mecanismos necesarios para lograr el objetivo de satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad.

Verificación: la hipótesis se comprobó de forma positiva, de conformidad al tema 2.1.6 “Garantías que implica el reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental en la Constitución de la República.” Efectivamente según la doctrina es banal hablar de reconocimiento de Derechos, sino hablamos de mecanismos de protección de los mismos, ya que los mecanismos de protección son la garantía fundamental por medio de la cual se hará valer el Derecho que se ha reconocido.

En el tema que se mencionó en el párrafo anterior, se dijo que uno de los mecanismos de protección constitucional que conlleva el reconocimiento de derecho a la Soberanía Alimentaria es el Amparo Constitucional, ya que por medio de éste se permite que cualquier ciudadano que este en la facultad legal de ejercer sus capacidad de entablar un proceso por el que se tutele la protección de un Derecho que se ha violentado.

4.8 CASO PRÁCTICO.

4.8.1 ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES No. 3, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

1

ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES No. 3

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme a la Constitución en su artículo 1, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II.- Que las sociedades democráticas a nivel mundial han aceptado y reconocido que el agua es un bien natural esencial para la vida.
- III.- Que diferentes naciones han reconocido desde el siglo pasado, en un gran número de instrumentos nacionales e internacionales, el derecho de acceso al agua como un derecho indispensable para vivir dignamente, afirmando además, que el acceso a la misma se constituye una condición previa para la realización de otros derechos inherentes a la persona humana.
- IV.- Que de acuerdo al artículo 117 de la Constitución es deber del Estado proteger los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, declarándose de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- V.- Que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar en el país una existencia digna del ser humano, debiendo promover el Estado el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Constitución.
- VI.- Que el derecho a una alimentación adecuada, como derecho humano fundamental, ha sido reconocido a través de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos en el ámbito universal y regional, siendo su plena vigencia un aspecto de vital importancia para el goce de un nivel de vida adecuado de la población salvadoreña.
- VII.- Que los derechos citados en los Considerandos III y VI, no se encuentran regulados explícitamente en el texto de la Constitución, por lo que se vuelve necesario realizar las modificaciones constitucionales pertinentes para su debida incorporación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con la iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Nery Arely Díaz de Rivera, Ricardo Bladimir González, Santos Guevara Ramos, Mildred Guadalupe Machado Argueta, Hugo Roger Martínez Bonilla, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, Mauricio Ernesto Rodríguez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana, María Margarita Velado Puentes, así como los Diputados del período 2006-2009: Irma Segunda Amaya, José Salvador Arias Peñate, Blanca Flor Bonilla Bonilla, Humberto Centeno Najarro, José Ricardo Cruz, Juan Pablo Durán Escobar, Walter Eduardo Durán Martínez, Ana Guadalupe Erazo Castillo, Luis Arturo Fernández Peña, Ana Elda Flores de Reyna, Oscar Abraham Kattán Milla, , Herberth Nestor Menjivar Amaya y Gloribel Ortez González.

ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.

Artículo 1.- Refórmase el epígrafe SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera:

SECCIÓN CUARTA SALUD PÚBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA
Y ASISTENCIA SOCIAL”

Artículo 2.- Refórmase el Art. 69, de la siguiente manera:

“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia.

El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará ésta materia.”

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

3

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

D. O. No. 75
TOMO No. 395
FECHA: 25 de abril de 2012
JCH/geg
21-05-2012

INDICE LEGISLATIVO

4.8.2 ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES No. 4, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR		1
<hr/>		
ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Nº 4		
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,		
CONSIDERANDO:		
I.-	Que conforme al artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.	
II.-	Que en el ámbito internacional, se ha reconocido que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida, la dignidad y de todos los derechos humanos. Asimismo, se ha destacado que el derecho a la alimentación adecuada es indispensable para el goce y el ejercicio de todos los demás derechos humanos y las libertades fundamentales.	
III.-	Que diversos tratados y declaraciones internacionales reconocen el derecho de todo ser humano a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.	
IV.-	Que, en opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho al agua comprende el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. También ha sostenido el Comité que el derecho a la alimentación se ejerce cuando todo hombre, mujer y niño, tiene acceso físico y económico a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.	
V.-	Que el reconocimiento de estos derechos fundamentales en nuestra Carta Magna ampliará las posibilidades de su protección constitucional y sentará las bases para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Nación.	
POR TANTO,		
en uso de sus facultades Constitucionales y con la iniciativa de los Diputados y Diputadas: Othon Sigfrido Reyes Morales, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Hortensia Margarita López Quintana, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Carlos Cortez Hernández, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Karina Ivette Sosa de Lara, Nery Arely Díaz de Rivera, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Santiago Flores Alfaro y Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón.		
ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente Nº 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial Nº 234, Tomo Nº 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.		
<hr/>		
INDICE LEGISLATIVO		

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

2

Artículo 1.- Refórmase el epígrafe SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera:

"SECCION CUARTA

SALUD PUBLICA, ALIMENTACION, AGUA Y ASISTENCIA SOCIAL"

Artículo 2.- Refórmase el Art. 69, de la siguiente manera:

"Artículo 69. El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo, el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia.

El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la Ley regulará esta materia."

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

INDICE LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

3

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

D. O. Nº 78
Tomo Nº 407
Fecha: 4 de mayo de 2015

FN/ader
29-05-2015

INDICE LEGISLATIVO

CAPITULO V

CAPITULO V CONCLUSIONES, RECOMENDACION Y PROPUESTA.

5.1 CONCLUSIONES.

5.1.1. Conclusiones Generales.

- Conclusión General 1:

En El Salvador existe una urgente Necesidad de reforma Constitucional para reconocer la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental, como una respuesta a la solución de muchos problemas estructurales que van más allá de un simple acceso alimenticio, pues debe considerarse como una de las alternativas más viables a problemas del hambre y la desnutrición, el desempleo, la pobreza, la injusta repartición de la tierra y la necesidad de que todos los Salvadoreños tengan una vida plena y digna.

EL reconocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria lleva consigo algunas implicaciones sociales, económicas y culturales entre las que podemos mencionar: entre las implicaciones sociales es importante destacar que, el Estado debe de poner como prioridad entre las políticas sociales, el acceso a un alimento digno a todos los Salvadoreños, por lo que debe en primer lugar, facilitar dicho acceso a los alimentos de una forma inclusiva, en segundo lugar, debe de controlar la calidad nutritiva de los alimentos que las empresas Nacionales y Transnacional producen.

En cuanto a las implicaciones económicas podemos mencionar, que el estado de realizar cambios en modo de producción de la económica salvadoreña, por lo que debe de apostarle a la producción agrícola, pero un modo de producción que sirva primeramente para los ciudadanos pueda consumir alimentos de calidad, y que el exceso de la misma se exporte a otros países. Con relación a los anterior, se resume en que se debe de darle prioridad a la exportación de productos de primera necesidad,

y debe existir una independencia de países como Honduras, Guatemala y Nicaragua que son los principales proveedores de alimentos, es decir, debe dejarse de lado la importaciones de productos alimenticios.

Con relación a las implicaciones Culturales, es importante destacar que se debe adoptar una Cultura entregada al trabajo agrícola, por lo que se debe dejar de lado la interdependencia económica de otros países, como la dependencia que las familias Salvadoreñas tienen con la remesa.

- **Conclusión General 2:**

Por otra parte, para que las implicaciones que conlleva el Derecho a la Soberanía alimentaria sean efectivas, deben llevar consigo las ideas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y la teoría General de los Derechos Fundamentales, ya que el Hambre y la desnutrición, son problemas que afectan directamente la vida, la dignidad y la salud de los Salvadoreños.

Es importante destacar que la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano es piedra angular del conjunto de Reformas Constitucionales innovadoras que los países Latinoamericanos están haciendo a sus Constituciones, ya que dichos cambios llevan impregnados la dignificación de las personas, lo que nos lleva a la necesidad que el Estado Salvadoreño vele porque cada Ciudadano tenga una vida digna y plena.

La Teoría General de los Derechos Fundamentales nos permite comprender las características intrínsecas de la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental, pero más aún, la Necesidad de una Reforma Constitucional como un Derecho Fundamental Expreso, y las implicaciones que conlleva un reconocimiento implícito y un reconocimiento explícito.

5.1.2. Conclusiones específicas.

Las conclusiones específicas podemos mencionar:

- En primer lugar que, por medio del reconocimiento explícito del Derecho a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de El Salvador, se garantizara que todos los ciudadanos puedan reclamar frente al Estado la protección jurisdiccional del Derecho a la Soberanía Alimentaria, pues se crearían los mecanismos y políticas por medio de los cuales la sociedad pueda tener plena satisfacción alimenticia.
- Junto con el reconocimiento Constitucional del derecho a la Soberanía Alimentaria, debe la creación de una ley de Seguridad y soberanía Alimentaria, por medio de la Cual se cree el sistema Nacional de Soberanía alimentaria, lo que permitirá el nacimiento de una institución del Estado que vele por asegurar que el país tenga un desarrollo sostenible, pleno e integral.
- Para que exista un verdadera Soberanía Alimentaria debe de hacerse una reforma agraria, y que no podemos hablar de dicho Derecho sin que al campesino se proporcione las condiciones necesarias para la producción. Cuando hacemos a una reforma agraria, tocamos uno de los problemas estructurales en El Salvador, y precisamente nos referimos a la injusta repartición de la riqueza y el abuso del Derecho de Propiedad de los que tienen el poder económico en el País.
- Para la efectividad de la Soberanía Alimentaria debe de cambiarse el modelo económico, de un Modelo neoliberal a un modelo Socioeconómico de Soberanía Alimentaria, en el que el Estado asegure que todos los cuidadnos tengan acceso a un alimento digno y sano, pero principalmente que sea producidos en el país, lo que conlleva la creaciones de políticas sociales y políticas económicas.

- El tema de Soberanía Alimentaria en el entorno Salvadoreño se muestra desconocido para muchos profesionales, estudiantes y la sociedad en general, pero quienes están más familiarizados con el tema son los profesionales y estudiantes agrónomos. Es el desconocimiento de la existencia de éste Derecho que la sociedad no presiona a los líderes políticos para que cambie de sistema económico, y se reconozca la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental Explicito.

5.2 RECOMENDACIONES.

A la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador:

Que reformen el Capítulo II de la Constitución de la República y se modifique el nombre DE LOS DERECHOS SOCIALES de dicho capitulo por el nombre siguiente: DE LOS DERECHOS SOCIALES Y DERECHOS SOCIOECONOMICOS, para regular Derechos que necesitan un desarrollo Socioeconómico.

Que se reforme la Constitución de la República a fin que se agregue una SECCION QUINTA en el CAPÍTULO II, del TITULO II, que se llame de la siguiente manera: DE LOS DERECHOS SOCIOECONOMICOS, por medio de la cual se incorpore dentro del texto Constitucional el Derecho a la Soberanía Alimentaria, el sistema Nacional de Soberanía Alimentaria, y la regulación de las garantías constitucionales que conlleva la Soberanía Alimentaria.

Al Órgano Ejecutivo:

Que se cree el Ministerios de Seguridad y Soberanía Alimentaria, y el Instituto Nacional de Soberanía Alimentaria como entes encargados de la creación de las políticas socioeconómicas que llevaran al país una plena Soberanía Alimentaria, quienes formaran parte del sistema Nacional de Soberanía Alimentaria.

A la Universidad de El Salvador:

Que promueva las investigaciones y capacitaciones acerca de la Soberanía Alimentaria desde las diferentes Disciplinas de conocimiento, ya que es su relación es lo suficientemente amplia para que todos los profesionales tengan conocimiento del Derecho a la Soberanía Alimentaria.

A los profesionales en General:

Que se interesen en capacitarse en el Tema de Seguridad y Soberanía Alimentaria, para contribuir en la creación y aplicación de un verdadero sistema de Soberanía Alimentaria.

5.3 PROPUESTA DE REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Considerando:

- I. Que en el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República se reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del

Estado, y como consecuencia en el inciso tercero se impone la obligación del estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

- II. Que las personas para que puedan tener una vida digna y saludable necesitan tener acceso a alimentos que les provean de las proteínas suficientes para un buen desarrollo que les permita tener una vida plena.
- III. Que se reconoce que la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.
- IV. Que es necesaria una reforma constitucional para que se incorpore la Soberanía Alimentaria como un Derecho Fundamental Explicito en el texto Constitucional.
- V. Que el reconocimiento de la Soberanía Alimentaria como Derecho Fundamental implica que el CAPÍTULO II, DEL TÍTULO II de la Constitución.
- VI.

POR TANTO: En uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa de los

Diputados _____ se decreta la siguiente:

REFORMA A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Art. 1 Refórmese el CAPITULO II, del TÍTULO II de la siguiente manera:

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS SOCIALES, Y LOS DERECHOS SOCIOECONOMICO.**

Art. 2 Adiciónese la SECCION QUINTA en el CAPITULO II, del TÍTULO II de la siguiente manera:

SECCION QUINTA DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 3 Adiciónese al Artículo 69, en la SECCION QUINTA, en el CAPITULO II, del TITULO II de la siguiente manera:

“69- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.

9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.
13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”

El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Crease el Instituto Nacional de Soberanía Alimentaria, la que promoverá el desarrollo sostenible a través de Sistema Nacional de Soberanía Alimentaria.

El instituto Nacional de Soberanía Alimentaria y el Sistema Nacional del Soberanía Alimentaria se regulara por medio de la legislación secundaria”

Art. 5 El presente decreto entrara en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

6.4 BIBLIOGRAFIA

6.4.1 Obras citadas.

- Galindo Martin, Miguel Ángel. (2008) **Diccionario de Economía y empresa**. Ecobook – editorial de Economista. Madrid España.
- Prieto Sanchis, Luis. (2000) **Derechos Sociales y Derechos de las Minorías**, instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica N° 28, universidad Autónoma de México.
- Alexy, Robert. (2002) **Teoría de los derechos Fundamentales**, España, Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Cfr. Bernal Pulido, Carlos, (2008) **El Derecho de los Derechos**, Colombia, Universidad Externado de Colombia.
- Prieto Sanchis, Luis. (2005) **Neo Constitucionalismo y ponderación judicial**, Edición Miguel Carbonell, Madrid.
- ALEXY, Robert. (2007) **Sobre los derechos constitucionales a protección**. En: Derechos Sociales y Ponderación. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Jürgen Habermas, (1992) **teoría de la acción Comunicativa I**, racionalidad de la acción y racionalidad de social, Taurus humanidades. Madrid España.
- Sergi Escribano Ruiz. Ingeniero agrónomo, CERAI febrero 2010. **Situación y perspectivas de la soberanía alimentaria: una revisión bibliográfica**.
- Quadra Salcedo, T., *El recurso de amparo y los derechos fundamentales de las personas en las relaciones entre particulares*, Madrid, Civitas, 1981.

- BERNAL PULIDO, Carlos. “*La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales*”. Materiales de enseñanza Derecho Constitucional de la Academia de la Magistratura. X Curso de Capacitación para el Ascenso 2do nivel.

6.4.2 Obras Consultadas.

- Perez Tremps, Pablo. (1999) **Teoría General de los derechos Fundamentales**. Revista Justicia de Paz, Volumen II, Mayo-Agosto. Edición Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador.
- Sanches Barrilao, Juan Francisco. (2000) **Derechos Fundamentales en El Salvador**. Revista Justicia de Paz, Volumen I, Enero-Abril. Edición Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador.
- Ferrayoli, Luigi. (1999) **Derechos y garantías. La ley del más débil**. Editorial Trotta. Roma Bari.
- Gordillo, Gustavo. (2013) **Seguridad y Soberanía Alimentaria**. FAO.
- Peter Rosset, 2004. **Soberanía Alimentaria: Reclamo Mundial del Movimiento Campesino**.

6.4.3 Textos legales.

- Parlamento Latinoamericano. **Ley marco derecho a la Alimentación, seguridad y soberanía alimentaria**, aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del parlamento Latinoamericano. Panamá.

- Asamblea Legislativa de El Salvador, **Acuerdo de Reformas Constitucionales** N°3, SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce. Publicado en D. O. No. 75, TOMO No. 395.
- Asamblea Legislativa de El Salvador, Acuerdo de Reformas Constitucionales N°4, publicado en D. O. N° 78, Tomo N° 407 el 4 de mayo de 2015.
- Corte Internacional de Derechos Humanos. **Caso de la Comunidad de Paz de San José** de Apartadó vs. Colombia, Resolución de 18 de junio de 2002. Medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976
- Corte Internacional de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica de los Migrantes Indocumentados, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, sentencia de Proceso de inconstitucionalidad, con referencia 53-2005/55-2005.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1978, artículo 16
- Corte Internacional de Derechos Humanos., *Caso Cantos Vs Argentina*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

- Corte Internacional de Derechos Humanos., *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- Corte Internacional de Derechos Humanos., *Caso Godínez Cruz. Vs Honduras*, Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.
- Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N°12 El derecho a la Alimentación Adecuada. 20 Periodo de sesiones 1999.
- Declaración de NYÉLÉNI. Foro Mundial por la Soberanía Alimentaria. Nyéléni, Selingue, Malí. 28 de febrero de 2007.
- Constitución la República del Ecuador
- Constitución la República del Guatemala, Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897
- Constitución de Venezuela Aprobada por el pueblo de Venezuela, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
- Ley orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria en su artículo 5, 31 de junio del año 2008 en la República Bolivariana de Venezuela.

6.4.4 Documentos.

- Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2006) El Derecho a la Alimentación en la práctica, aplicación a nivel nacional; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, Roma.
- Organización de la Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. El derecho a la Alimentación adecuada. Folleto N°34 (junio-2010).
- Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Cuaderno de trabajo sobre el Derecho a la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Organización de la Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. El derecho a la Alimentación en el marco internacional de los Derechos humanos y las Instituciones
- Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2015) Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el caribe, Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 2, enero-junio 2010, Instituto de investigaciones Jurídicas Unam.
- Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho» es **una publicación de carácter anual dirigida a filósofos y teóricos del Derecho, de la moral y de la política.** ediciones jurídicas y sociales, s. a. San Sotero, 6 - 28037 M.

6.4.5 Recursos electrónicos.

- <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>
- <http://www.fao.org/docrep/016/ah189s/ah189s.pdf>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>
- <http://www.buenastareas.com/>
- <http://www.monografias.com/>
- <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/>
- <http://ecoosfera.com/2016/04/las-insolitas-consecuencias-del-desperdicio-de-alimentos/>
- <http://www.fao.org/americas/eventos/ver/es/c/379085/>

6.5 ANEXOS.



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA.

Proceso de tesis para optar al grado de: **Licenciado en Ciencias Jurídicas**

Estudiantes:

GUEVARA AMAYA, GILBERTO EDENILSON
MARADIAGA GARCIA, JOHONNY ARISTIDES

Tema de Investigación: **“La Soberanía alimentaria como un Derecho Fundamental Explícito. Necesidad y urgencia de reforma Constitucional en El Salvador”**

Docente Asesor: **MSc. Edwin Godofredo Valladares Portillo.**

Dirigida a: _____

PREGUNTAS.

1. ¿Cuáles son las diferencias entre la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria?
2. ¿Qué cambios conlleva el reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria en materia agrícola?
3. ¿Qué implicaciones sociales y económicas conlleva el Derecho a la Soberanía Alimentaria?
4. ¿Qué relación existe entre la Soberanía Alimentaria y el uso de pesticidas que contaminan el medio ambiente?
5. Según la Soberanía Alimentaria ¿Qué tipo de subsidios debe de recibir los campesinos?

6. ¿Considera usted que el Estado Salvadoreño debe de proporcionar el acceso a la alimentación como una prestación social?
7. Para cumplir con los ideales de la Soberanía Alimentaria ¿Cree que es necesaria una reforma agraria?
8. ¿Considera usted que la Doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, así como la teoría de los derechos fundamentales son las que mejor responden frente a la positividad de un derecho con la Soberanía Alimentaria?
9. ¿Cuenta el Estado Salvadoreño con los medios y mecanismos legales para hacer valer y cumplir el derecho a la soberanía alimentaria?
10. Si lo anterior fuere así. ¿tiene la facultad de regular las relaciones de mercado y controlar la calidad de los productos alimenticios que se distribuyen en el país?
11. ¿Cree usted que el Derecho a la soberanía Alimentaria podrá satisfacer las necesidades de la sociedad, solo si tiene como fundamento los ideales del Nuevo constitucionalismo Latinoamericano?
12. ¿Podrán las políticas de globalización influenciar en la negativa de protección constitucional del derecho a la Soberanía Alimentaria, y con ello obstaculizar la obtención de una vida digna de la población?
13. ¿Cree usted que el Gobierno de El Salvador está listo para satisfacer las necesidades alimentarias de los salvadoreños con los ideales de la Soberanía Alimentaria?
14. ¿Cuáles serían los mecanismos de protección y tutela que se deban crear para el reconocimiento expreso del Derecho Fundamental a la Soberanía Alimentaria en la Constitución de la República de El Salvador?
15. ¿Cómo cambiar los paradigmas las políticas del Neo liberalismo para el reconocimiento del derecho de la Soberanía Alimentaria?

